

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

INFORME DE AUDITORÍA DE LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT

Ejercicio 2022



RESUMEN

La Sindicatura de Comptes ha realizado la auditoría de cumplimiento de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat del ejercicio 2022. El Informe expresa una opinión favorable con salvedades, en las que se detallan los siguientes incumplimientos significativos de la normativa aplicable:

- a) El contenido de los planes estratégicos de subvenciones de las consellerias es insuficiente para realizar una adecuada evaluación de la actividad de fomento llevada a cabo por la Administración, debido a que no concretan el marco lógico de la intervención y a que el sistema de seguimiento está basado en indicadores de carácter presupuestario o administrativo.
- b) Cinco líneas de ayudas, que no estaban inicialmente previstas en la Ley de Presupuestos de 2022, no se incluyeron en el plan estratégico de subvenciones de la conselleria correspondiente ni en modificaciones posteriores.
- c) Los órganos concedentes no han publicado en el DOGV el convenio o resolución de concesión (que tiene el carácter de bases reguladoras) de doce subvenciones nominativas.
- d) Los órganos concedentes no han aprobado los correspondientes planes de control de 16 líneas en los que se debía concretar la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad.

Entre las recomendaciones efectuadas con la finalidad de mejorar la gestión en materia de subvenciones de la Administración de la Generalitat, destacamos que la conselleria con competencias en hacienda incorpore en las normas para la elaboración del presupuesto de la Generalitat la necesidad de motivar de manera objetiva, razonable y proporcionada las razones que justifican el otorgamiento de las subvenciones nominativas y de concretar el proyecto que es objeto de la financiación pública. También proponemos que, para homogenizar los procesos administrativos entre las distintas consellerias, el Consell dicte disposiciones reglamentarias en relación con aspectos esenciales de la gestión subvencional como, por ejemplo, la publicidad de los convenios o resolución de subvenciones nominativas; el régimen de seguimiento y evaluación de los planes estratégicos; el contenido y la evaluación de los planes de control para la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad.

NOTA

Este resumen pretende ayudar a la comprensión de los resultados de nuestro informe y facilitar la labor a los lectores y a los medios de comunicación. Recomendamos leer el informe completo para conocer el verdadero alcance del trabajo realizado.

**Informe de auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de
la Administración de la Generalitat
Ejercicio 2022**

Sindicatura de Comptes
de la Comunitat Valenciana



ÍNDICE (con hipervínculos)

1. Opinión con salvedades sobre el cumplimiento de la normativa de subvenciones y ayudas	3
2. Fundamento de la opinión con salvedades	3
3. Responsabilidad de los órganos de la Administración de la Generalitat en relación con el cumplimiento de la legalidad	5
4. Responsabilidad de la Sindicatura de Comptes	5
5. Recomendaciones	6
Apéndice 1. Observaciones adicionales de la fiscalización	8
Apéndice 2. Seguimiento de conclusiones y recomendaciones del Informe de auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat del ejercicio 2021	70
Índice de abreviaciones	85
Trámite de alegaciones	86
Aprobación del Informe	87
Anexo I. Alegaciones presentadas	
Anexo II. Informe sobre las alegaciones presentadas	

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Todos los datos económicos de este informe vienen expresados en euros. Se ha efectuado un redondeo para no mostrar los céntimos. Los datos representan siempre el redondeo de cada valor exacto y no la suma de datos redondeados.



1. OPINIÓN CON SALVEDADES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS

La Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes (en adelante, LSC), y conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actuación de 2023 (PAA2023), ha realizado una auditoría de cumplimiento de legalidad para emitir una opinión sobre si la actividad en materia de subvenciones de la Administración de la Generalitat durante el ejercicio 2022 resulta conforme en todos sus aspectos significativos con las normas reguladoras de subvenciones y ayudas públicas.

El ámbito subjetivo de la auditoría se refiere a todas las consellerias que constituyen el Consell de la Generalitat. No se incluye en este alcance otras instituciones que se integran como secciones presupuestarias de la Cuenta de la Administración, tales como las instituciones estatutarias, ni el resto de las entidades que configuran el sector público de la Generalitat. En cuanto al alcance objetivo, la auditoría la hemos realizado sobre una muestra significativa de líneas de subvenciones y ayudas que han tenido gasto presupuestario a lo largo del ejercicio 2022, con independencia del año de publicación de la convocatoria correspondiente (véase apartado 2 del apéndice 1). No se incluye en el ámbito objetivo del presente informe otras operaciones contables de la Cuenta de la Administración de la Generalitat que puedan requerir una tramitación subvencional, figurando las conclusiones de la Sindicatura sobre ellas, en su caso, en el informe de auditoría de dicha cuenta del ejercicio 2022¹.

En nuestra opinión, salvo por los hechos descritos en la sección siguiente, "Fundamento de la opinión con salvedades", la actividad en materia de subvenciones de la Administración de la Generalitat durante el ejercicio 2022 resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.

2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES

Como resultado del trabajo efectuado, durante el ejercicio 2022 se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de subvenciones y ayudas:

- a) El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, fija como uno de los principios que debe respetar en su actuación cualquier Administración pública el de la planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas. El contenido de los planes estratégicos de subvenciones (PES) de las consellerias **es insuficiente para**

¹ Puede consultarse la Cuenta de la Administración de la Generalitat del ejercicio 2022 en el anexo del informe de fiscalización de dicha cuenta.



realizar una adecuada evaluación de la actividad de fomento llevada a cabo por la Administración, debido a que:

- I. Si bien para cada línea de ayuda se detalla el objetivo que persigue, los PES no concretan el marco lógico de la intervención, esto es, la relación existente entre los problemas y los objetivos planteados y su lógica causal.
 - II. El sistema de indicadores es débil, pues está basado mayoritariamente en indicadores de carácter presupuestario o administrativo. El sistema carece de indicadores de realización o de producto (que midan el grado de avance o ejecución de las acciones subvencionadas) y, sobre todo, de indicadores de resultado (que midan el grado de cumplimiento de los objetivos deseados que persigue la intervención pública al conceder la ayuda, objetivos que deberían estar cuantificados).
- b) Cinco líneas de ayudas, que no estaban inicialmente previstas en la Ley de Presupuestos de 2022, no se incluyeron en el plan estratégico de subvenciones de la conselleria correspondiente ni en modificaciones posteriores.
- c) Los órganos concedentes no han publicado en el DOGV el convenio o resolución de concesión de doce subvenciones nominativas, que al tener el carácter de bases reguladoras (artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en adelante, Ley 1/2015), deben publicarse en el diario oficial de conformidad con el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que es un precepto básico y que señala que "las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* o en el diario oficial correspondiente".
- d) Los órganos concedentes no han aprobado los correspondientes planes de control de 16 líneas en los que se deben concretar la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad (artículo 169.3 de la Ley 1/2015).

En el apéndice 1 de este informe se desarrollan estos incumplimientos y se incluyen otras observaciones y hallazgos relacionados con la fiscalización de subvenciones y ayudas que, si bien no son significativos ni afectan a la opinión, consideramos que pueden resultar de interés a los destinatarios y usuarios del presente informe.

En el apéndice 2 de este informe se realiza un seguimiento de las recomendaciones del informe de auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat del ejercicio 2021.

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con los *Principios fundamentales de fiscalización de las instituciones públicas de control externo* y con las normas técnicas de fiscalización aprobadas por el Consell de la Sindicatura recogidas en el *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección "Responsabilidad de la Sindicatura de Comptes" de nuestro informe.



Somos independientes de la entidad de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de legalidad, según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de los órganos de control externo y el artículo 8 de la LSC.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar nuestra opinión con salvedades sobre el cumplimiento de la legalidad en la actividad de subvenciones y ayudas públicas.

3. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

La representación de la Administración de la Generalitat en materia de gestión de subvenciones corresponde a las personas titulares de las consellerias o al Consell de la Generalitat, quienes, en virtud de la normativa aplicable, tienen atribuida la facultad de conceder subvenciones en su nombre. Los órganos gestores pueden delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia.

Corresponde a la Intervención General de la Generalitat, en los términos previstos en la Ley 1/2015, el control interno de la gestión económica y financiera del sector público de la Generalitat, a través de sus servicios centrales o de sus intervenciones delegadas. La Intervención General de la Generalitat ejercerá el control sobre las entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos del sector público de la Generalitat y de las financiadas con cargo a fondos comunitarios de acuerdo con lo establecido en la normativa que le resulta de aplicación.

Estos órganos de la Administración de la Generalitat deben garantizar que la gestión de las subvenciones y la actividad relacionada reflejada en la Cuenta de la Administración resultan conformes con las normas aplicables. Asimismo, son responsables de establecer los sistemas de control interno que consideren necesarios para garantizar que la actividad subvencional esté libre de incumplimientos legales.

4. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE COMPTES

Nuestro objetivo ha sido obtener una seguridad razonable de que la actividad llevada a cabo en el ejercicio 2022 por la Administración de la Generalitat en materia de subvenciones y ayudas ha estado libre de incumplimientos significativos debidos a fraude o error, y emitir un informe de auditoría de cumplimiento que contiene nuestra opinión.

Una seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con los *Principios fundamentales de fiscalización de los órganos de control externo* y con las normas técnicas de fiscalización recogidas en el *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes siempre detecte un incumplimiento



significativo cuando exista. Los incumplimientos pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales aplicando los criterios establecidos en el *Manual de fiscalización*.

Como parte de una auditoría de conformidad con los *Principios fundamentales de fiscalización de los órganos de control externo* aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También identificamos y valoramos los riesgos de incumplimientos significativos, debidos a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra conclusión. El riesgo de no detectar un incumplimiento significativo debido a fraude es más elevado que en el caso de que sea debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

Asimismo, obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad, y evaluamos si los procedimientos aplicados son adecuados.

Nos comunicamos con los gestores de la Administración de la Generalitat en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

5. RECOMENDACIONES

Los órganos responsables de la Generalitat, además de adoptar las medidas correctoras de los hechos descritos en la sección 2, "Fundamento de la opinión con salvedades", y en el apéndice 2, "Seguimiento de conclusiones y recomendaciones del informe de auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat del ejercicio 2021", deben tener en cuenta las recomendaciones que a continuación se indican para mejorar la gestión de la actividad subvencional de la Administración de la Generalitat.

1. Las ayudas nominativas previstas en las leyes de presupuestos constituyen un supuesto legal de concesión directa, procedimiento que tiene carácter extraordinario (artículo 163 de la Ley 1/2015). Recomendamos que la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública incorpore en las normas para la elaboración del presupuesto de la Generalitat la necesidad de motivar de manera objetiva, razonable y proporcionada las razones que justifican el otorgamiento de las subvenciones nominativas y de concretar el proyecto que es objeto de la financiación pública.
2. Para homogenizar los procesos administrativos entre las distintas consellerias, el Consell debería dictar disposiciones reglamentarias en relación con aspectos esenciales de la gestión subvencional como, por ejemplo, la publicidad de los convenios o resoluciones de subvenciones nominativas; el régimen de seguimiento y evaluación de los planes estratégicos; el contenido y la evaluación de los planes de control para la



comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad.

3. Recomendamos a la conselleria con competencias en igualdad que incorpore la planificación estratégica de la acción concertada en el PES (en términos parecidos a lo previsto por el artículo 8 de la LGS) y que defina un plan de control en el que se concrete la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad (en términos parecidos a lo previsto por el artículo 169.3 de la Ley 1/2015).
4. En relación con el artículo 18.3 de la LGS, se recomienda a los órganos gestores de las consellerias que comprueben que los beneficiarios cumplen con toda la legislación en materia de transparencia, en especial con la publicidad activa prevista en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
5. Respecto del plan de control que exige el artículo 169.3 de la Ley 1/2015:
 - i. Si los expedientes de ayudas son objeto de un control administrativo previo como condición necesaria para obtener el reconocimiento de la obligación de pago, recomendamos que la comprobación material se complete con controles sobre el terreno.
 - ii. Si las bases que regulan la concesión de la ayuda exigen al beneficiario presentar una declaración responsable indicando que no han recibido otras ayudas para la realización del proyecto subvencionado, recomendamos definir un procedimiento para verificar la veracidad de estas declaraciones responsables.
 - iii. Debe establecerse el plazo de ejecución de las actuaciones definidas en el plan de control.
 - iv. Los órganos directivos que aprueban los planes de control también deberían firmar los informes que resuman las principales incidencias e irregularidades advertidas en la ejecución del plan de control de cada línea, de tal modo que sirvan como instrumentos de diagnóstico para mejorar, en su caso, el sistema de gestión y control de las ayudas.



APÉNDICE 1

Observaciones adicionales de la fiscalización



1. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS CAPÍTULOS DE TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES DE LA CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT

Créditos presupuestarios iniciales

Atendiendo a la clasificación económica, las transferencias (capítulos 4 y 7) representan más del 27% del total de los casi 28.000 millones de euros previstos para el presupuesto de la Administración de la Generalitat Valenciana del ejercicio 2022, con un peso relativo similar a los gastos de personal y a la deuda.

Cuadro 1. Presupuesto de la Generalitat 2022. Resumen de gastos por capítulos. Créditos iniciales. En miles de euros

Capítulo	Importe	Proporción
1 Gastos de personal	7.607.610	27,2%
2 Compra de bienes corrientes y gastos de funcionamiento	3.711.712	13,3%
3 Gastos financieros	362.491	1,3%
4 Transferencias corrientes	5.910.029	21,1%
5 Fondo de contingencia	9.000	0,0%
6 Inversiones reales	1.409.936	5,0%
7 Transferencias de capital	1.705.450	6,1%
8 Activos financieros	192.602	0,7%
9 Pasivos financieros	7.058.636	25,2%
Total	27.967.471	100,0%

Fuente: Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022

Las consellerias con competencias en igualdad, en educación, en sanidad y en universidades, que superan cada una de ellas los 1.000 millones de euros en créditos iniciales de transferencias corrientes y de capital, son las cuatro secciones que aglutinan la mayor parte de las transferencias previstas.



Cuadro 2. Presupuesto de la Generalitat 2022. Resumen de transferencias corrientes y transferencias de capital por secciones. Créditos iniciales. En miles de euros

Nº sección	Denominación de la sección	Capítulo 4 Transferencias corrientes	Capítulo 7 Transferencias de capital	Total capítulos 4 y 7	Proporción
01	Les Corts Valencianes	9.162	151	9.313	0,1%
02	Sindicatura de Comptes	15	-	15	0,0%
03	Consell Valencià de Cultura	24	-	24	0,0%
05	Presidencia de la Generalitat	120.636	40.318	160.955	2,1%
06	Hacienda y Modelo Económico	58.309	19.443	77.751	1,0%
07	Justicia, Interior y Administración Pública	202.449	25.314	227.763	3,0%
08	Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad	135.962	168.571	304.533	4,0%
09	Educación, Cultura y Deporte	1.124.523	344.867	1.469.390	19,3%
10	Sanidad Universal y Salud Pública	1.277.624	15.945	1.293.569	17,0%
11	Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo	294.115	228.985	523.099	6,9%
12	Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica	98.490	135.749	234.240	3,1%
14	Vicepresidencia 2.ª / Vivienda y Arquitectura Bioclimática	55.586	232.104	287.690	3,8%
16	Vicepresidencia / Igualdad y Políticas Inclusivas	1.440.395	66.827	1.507.222	19,8%
17	Acadèmia Valenciana de la Llengua	204	-	204	0,0%
20	Gastos diversos	100.149	128.285	228.434	3,0%
21	Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad	928.782	289.191	1.217.973	16,0%
22	Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática	63.460	9.700	73.160	1,0%
24	Comité Econòmic i Social	135	-	135	0,0%
25	Síndic de Greuges	10	-	10	0,0%
Total		5.910.030	1.705.450	7.615.480	100,0%

Fuente: Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022



Modificaciones de crédito

En el ejercicio 2021, y como consecuencia de la necesidad de adaptar el presupuesto para paliar los efectos de la crisis originada por la pandemia, la Administración de la Generalitat trató modificaciones presupuestarias de los capítulos 4 y 7 por más de 1.637 millones de euros, un 24,1% de los créditos consignados inicialmente. En cambio, a lo largo de 2022 las modificaciones han sido sensiblemente inferiores (9,3% sobre los créditos iniciales), porcentaje similar a las realizadas en 2020 (en dicho año se modificaron al alza estos créditos en un 11,2%).

Cuadro 3. Liquidación del presupuesto de gastos 2022. Modificaciones de crédito de transferencias corrientes y transferencias de capital. Por capítulos. En miles de euros

Capítulo	Denominación	Créditos iniciales	Modificaciones	Créditos definitivos	% de modificaciones sobre créditos iniciales (2022)	% de modificaciones sobre créditos iniciales (2021)
4	Transferencias corrientes	5.910.030	569.641	6.479.671	9,6%	26,8%
7	Transferencias de capital	1.705.450	139.634	1.845.084	8,2%	11,5%
	Total	7.615.480	709.275	8.302.775	9,3%	24,1%

Fuente: Cuenta General de la Generalitat. Ejercicio 2022

Las dos secciones que, en términos relativos, más han aumentado los créditos iniciales son la de Presidencia y la de Hacienda y Modelo Económico, pero en términos absolutos es la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública la que aglutina una mayor cuantía de créditos modificados (más de 380 millones de euros), siendo especialmente significativa la modificación del programa 412.23, "Prestaciones farmacéuticas" (aumentó un 31,1% los créditos consignados, 359 millones de euros, respecto a los 1.153 millones iniciales, cuantías similares a las del ejercicio 2021).



Cuadro 4. Liquidación del presupuesto de gastos 2022. Modificaciones de crédito de transferencias corrientes y transferencias de capital. Por secciones. En miles de euros

N.º sección	Denominación de la sección	Créditos iniciales	Modificaciones	Créditos definitivos	% modificación sobre créditos iniciales	Peso modif. s/total
1	Les Corts Valencianes	9.313	53	9.366	0,6%	0,0%
2	Sindicatura de Comptes	15	0	15	0,0%	0,0%
3	Consell Valencià de Cultura	24	0	24	0,0%	0,0%
5	Presidencia de la Generalitat	160.955	72.713	233.668	45,2%	10,3%
6	Hacienda y Modelo Económico	77.751	32.479	110.230	41,8%	4,6%
7	Justicia, Interior y Administración Pública	227.763	-17.543	210.220	-7,7%	-2,5%
8	Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad	304.533	7.850	312.383	2,6%	1,1%
9	Educación, Cultura y Deporte	1.469.390	-82.101	1.387.289	-5,6%	-11,6%
10	Sanidad Universal y Salud Pública	1.293.569	380.632	1.674.201	29,4%	53,7%
11	Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo	523.099	-4.685	518.414	-0,9%	-0,7%
12	Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica	234.240	26.591	260.831	11,4%	3,7%
14	Vicepresidencia 2.ª / Vivienda y Arquitectura Bioclimática	287.690	90.337	378.027	31,4%	12,7%
16	Vicepresidencia / Igualdad y Políticas Inclusivas	1.507.222	138.241	1.645.463	9,2%	19,5%
17	Acadèmia Valenciana de la Llengua	204	0	204	0,0%	0,0%
20	Gastos diversos	228.434	45.682	274.116	20,0%	6,4%
21	Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad	1.217.973	20.016	1.237.989	1,6%	2,8%
22	Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática	73.160	-990	72.170	-1,4%	-0,1%
24	Comité Econòmic i Social	135	0	135	0,0%	0,0%
25	Síndic de Greuges	10	0	10	0,0%	0,0%
Total		7.615.480	709.275	8.324.755	9,3%	100,0%

Fuente: Cuenta General de la Generalitat. Ejercicio 2022



Obligaciones reconocidas netas (ORN)

El 89,7% de los créditos definitivos alcanzaron la fase del reconocimiento de la obligación, un nivel de ejecución muy similar al del ejercicio anterior.

Cuadro 5. Liquidación del presupuesto de gastos 2022. Grado de ejecución de transferencias. Por capítulos. En miles de euros

Capítulo	Denominación	Créditos definitivos	ORN	Grado de ejecución (2022)	Grado de ejecución (2021)
4	Transferencias corrientes	6.479.671	6.220.556	96,0%	92,2%
7	Transferencias de capital	1.845.084	1.250.771	67,8%	70,3%
	Total	8.324.755	7.471.327	89,7%	88,7%

Fuente: Cuenta General de la Generalitat. Ejercicio 2022

El 71,6% de las obligaciones reconocidas netas fueron pagadas antes del 31 de diciembre de 2022, ligeramente por debajo del cumplimiento del ejercicio 2021.

Cuadro 6. Liquidación del presupuesto de gastos 2022. Grado de cumplimiento de transferencias. Por capítulos. En miles de euros

Capítulo	Denominación	ORN	Pagos realizados	Pendiente de pago	Grado de cumplimiento (2022)	Grado de cumplimiento (2021)
4	Transferencias corrientes	6.220.556	4.933.451	1.287.105	79,3%	80,6%
7	Transferencias de capital	1.250.771	418.774	831.997	33,5%	37,4%
	Total	7.471.327	5.352.225	2.119.102	71,6%	75,1%

Fuente: Cuenta General de la Generalitat. Ejercicio 2022

La variación de 2022 respecto al año anterior en cuanto a obligaciones reconocidas netas es globalmente poco significativa, pero en el gasto en operaciones de capital sí se observa un aumento relevante, superior al 30%.

Cuadro 7. Liquidación del presupuesto de gastos 2022. Evolución de las obligaciones reconocidas netas por transferencias. Por capítulos. En miles de euros

Capítulo	Denominación	2022	2021	Variación 2022-2021	Variación 2021-2020
4	Transferencias corrientes	6.220.556	6.529.129	-4,7%	15,9%
7	Transferencias de capital	1.250.771	959.685	30,3%	79,0%
	Total	7.471.327	7.488.814	-0,2%	21,4%

Fuente: Cuenta General de la Generalitat. Ejercicio 2022



2. OBJETO Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

Concepto de subvención y de transferencia

El documento 4 de los *Principios contables públicos* formulados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas recoge las siguientes definiciones:

- **Subvención** es todo desplazamiento patrimonial que tiene por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las Administraciones públicas, y de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, así como las realizadas por estas a unas Administraciones públicas, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios; **afectada a un fin, propósito, actividad o proyecto específico**; con obligación por parte del destinatario de cumplir las condiciones y requisitos que se hubieran establecido o, en caso contrario, proceder a su reintegro.
- **Transferencia** es todo desplazamiento patrimonial que tiene por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las Administraciones públicas, y de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, así como las realizadas por estas a una Administración pública, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios, destinándose dichos fondos a **financiar operaciones o actividades no singularizadas**.

El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, indica que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley “las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los presupuestos generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública”.

Información presupuestaria

Las obligaciones reconocidas netas de subvenciones propiamente dichas (código S) representan el 39,2% del total de los capítulos 4 y 7. El resto del gasto presupuestario de estos capítulos son transferencias al sector público instrumental (códigos X, F y C) o transferencias derivadas de alguna norma legal (código T).



Cuadro 8. Liquidación del presupuesto de gastos 2022. Obligaciones reconocidas netas por transferencias. Por código de línea y por capítulo. En miles de euros

Código	Naturaleza	Capítulo 4	%	Capítulo 7	%	Total	%
T	Otras transferencias (según norma legal que regula la concesión)	2.715.645	43,7%	245.425	19,6%	2.961.070	39,6%
S	Subvenciones	2.555.139	41,1%	375.617	30,0%	2.930.756	39,2%
X	Transferencias a organismos y entidades de la Generalitat	912.003	14,7%	605.332	48,4%	1.517.335	20,3%
F	Transferencias a fundaciones de la Generalitat	29.650	0,5%	1.888	0,2%	31.538	0,4%
C	Transferencias a consorcios de la Generalitat	8.119	0,1%	21.676	1,7%	29.795	0,4%
PM	Planes municipales ²	0	0,0%	833	0,1%	833	0,0%
Total		6.220.556	100,0%	1.250.771	100,0%	7.471.327	100,0%

Fuente: Elaboración propia a partir de los movimientos contables

En los cuadros siguientes hemos detallado las líneas con mayor importe de obligaciones reconocidas en el ejercicio 2022, distinguiendo por naturaleza: subvención (S) o transferencia motivada por una norma legal (T).

² Este código no está contemplado en la Ley de Presupuestos. Según la descripción de los movimientos contables, son subvenciones para inversiones productivas de municipios.



Cuadro 9. Obligaciones reconocidas netas por subvenciones (código S) en 2022. Por línea. En miles de euros

Línea	Denominación	Sección	Capítulo	Modo de concesión	Importe
S0061	Conciertos régimen general	9	4	Concurrencia competitiva	682.848
S7127	Prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunitat Valenciana	16	4	Concesión directa (artículo 168.1.B)	489.150
S5226	Renta valenciana de inclusión	16	4	Concesión directa (artículo 168.1.B)	281.503
S6738	Conciertos de plazas en centros de atención social a personas con diversidad funcional o discapacidad	16	4	Concurrencia competitiva	132.173
S8231	Conciertos de régimen singular	9	4	Concurrencia competitiva	99.189
S0829	Comedores escolares	9	4	Concurrencia competitiva	67.830
S5598	Ayuda escolar para alumnos de centros educación infantil (1. ^r ciclo) de titularidad de entidades locales y titularidad privada. Bono infantil	9	4	Concurrencia competitiva	65.638
S1326	Servicios sociales especializados tercera edad	16	4	Concurrencia competitiva	51.599
S4015	Programa de I+D+i Comunitat Valenciana: ayudas para el fomento y apoyo a la I+D+i	21	7	Concurrencia competitiva	43.639
S0360	Apoyo a acciones priorizadas dentro de la 5. ^a fase de implantación del Plan Estratégico de la Industria Valenciana (PEIV)	11	7	Concurrencia competitiva	41.027
S1560	MRR Financiación de Fondos Europeos 2021-2026: rehabilitación a nivel de barrio	14	7	Concurrencia competitiva	40.000
S1674	Consejo Valenciano de Colegios de Abogados de la Comunitat Valenciana	7	4	Concesión directa (artículo 168.1.B)	39.763
S5234	Gestión de políticas de infancia y adolescencia	16	4	Concurrencia competitiva	37.842
S1151	Acción concertada: gestión de políticas de infancia y adolescencia	16	4	Concurrencia competitiva	37.706
S6556	Subvenciones a ONGD para acciones de desarrollo	22	4	Concurrencia competitiva	36.000



Línea	Denominación	Sección	Capítulo	Modo de concesión	Importe
S3092	Apoyo a la suscripción de seguros agrarios	12	4	Concesión directa (artículo 168.1.B)	28.500
S1313	Becas alumnado enseñanzas universitarias y estudios superiores	21	4	Concurrencia competitiva	24.939
S5177	Ayudas programas de interés general a cargo del 0,7 % del IRPF	16	4	Concurrencia competitiva	23.157
S7484	Ayudas a colectivos especialmente vulnerables: pensionistas	10	4	Concesión directa (artículo 168.1.C)	20.201
Resto líneas (inferiores a 20 millones de euros)					688.052
Total					2.930.756

Fuente: Elaboración propia a partir de los movimientos contables



Cuadro 10. Obligaciones reconocidas netas por transferencias (código T) en 2022. Por línea. En miles de euros

Línea	Denominación	Sección	Capítulo	Importe
T0319	Gasto farmacéutico: recetas de oficinas de farmacia	10	4	1.505.744
T0097	Transferencia corriente a las universidades públicas de la Comunitat Valenciana	21	4	777.826
T1131	Atención primaria de carácter básico	16	4	125.068
T5770	Amortización plan de inversiones (universidades públicas)	21	7	101.700
T8253	Financiación delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas de educación primaria	9	7	98.076
T1134	Atención secundaria	16	4	42.500
T4230	Fondo de Cooperación Municipal	5	4	39.886
T8584	Compensación para gastos derivados de la normativa estatal y autonómica	21	4	36.000
T1133	Atención primaria de carácter específico competencia Generalitat Valenciana	16	4	34.056
T8241	Compensación por reducción de tasas universitarias	21	4	25.910
T0320	Ayudas prótesis y vehículos para personas discapacitadas	10	4	23.919
T8254	Financiación delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas de educación secundaria	9	7	22.209
T7404	Convenios de financiación de gasto corriente	21	4	20.864
Resto líneas (inferiores a 20 millones de euros)				107.312
Total				2.961.070

Fuente: Elaboración propia a partir de los movimientos contables



El análisis previo de las fichas presupuestarias y de la liquidación del presupuesto nos lleva a la conclusión de que el ámbito objetivo de nuestra fiscalización son las líneas más atomizadas, sin que podamos alcanzar elevados porcentajes de cobertura sobre los importes totales de obligaciones reconocidas netas de los capítulos 4 y 7.

Para delimitar el ámbito objetivo, hemos considerado los riesgos generales del proceso de subvenciones, pero también el grado de intensidad de fiscalización por parte de la Sindicatura en ejercicios anteriores.

Criterios de selección de líneas a revisar

Hemos excluido la totalidad de líneas codificadas con las letras X (Transferencias a organismos y entidades de la Generalitat), F (Transferencias a fundaciones de la Generalitat) y C (Transferencias a consorcios de la Generalitat), dado que no son subvenciones sino transferencias (no están dentro del ámbito de aplicación de la LGS de conformidad con su artículo 2). Estas transferencias pueden a su vez derivar en una actividad subvencional específica de la Administración receptora de estos fondos (es, por ejemplo, el caso de las transferencias realizadas a Labora o IVACE, que son o han sido objeto de fiscalizaciones de cumplimiento por parte de la Sindicatura de Comptes).

Respecto a las líneas codificadas con las letras S y T, hemos fijado los siguientes cinco criterios de selección:

- A. Para todas las secciones, hemos ordenado por importe de obligaciones reconocidas netas en 2022 las líneas de subvención (código S) concedidas en **concurrencia competitiva**. Para cada sección, hemos seleccionado al menos una línea, la de mayor importe, salvo que ya hubiera sido fiscalizada recientemente o que la naturaleza y la cuantía total de la subvención aconseje realizar una fiscalización específica, como, por ejemplo, las subvenciones a los centros concertados.
- B. Para todas las secciones, hemos ordenado por importe de obligaciones reconocidas netas en 2022 las líneas de subvención (código S) concedidas porque están **previstas nominativamente** en la Ley de Presupuestos de la Generalitat (artículo 168.1.A de la Ley 1/2015). Para cada sección, hemos seleccionado una línea, la de mayor importe, siempre y cuando no resulte totalmente inmaterial (inferiores a 100.000 euros).
- C. Para todas las secciones, hemos ordenado por importe de obligaciones reconocidas netas en 2022 las líneas de subvención (código S) concedidas con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se **acrediten razones de interés público, social o económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública** (artículo 168.1.C de la Ley 1/2015). Para cada sección, hemos seleccionado una línea, la de mayor importe, siempre y cuando no resulte totalmente inmaterial (inferiores a 100.000 euros).
- D. Para todas las secciones, hemos ordenado por importe de obligaciones reconocidas netas en 2022 las líneas de **otras transferencias** (código T). Hemos seleccionado aquellas que por la denominación de la línea consideremos que su naturaleza pueda



ser la de subvención, siempre y cuando no resulte totalmente inmaterial (inferiores a 100.000 euros).

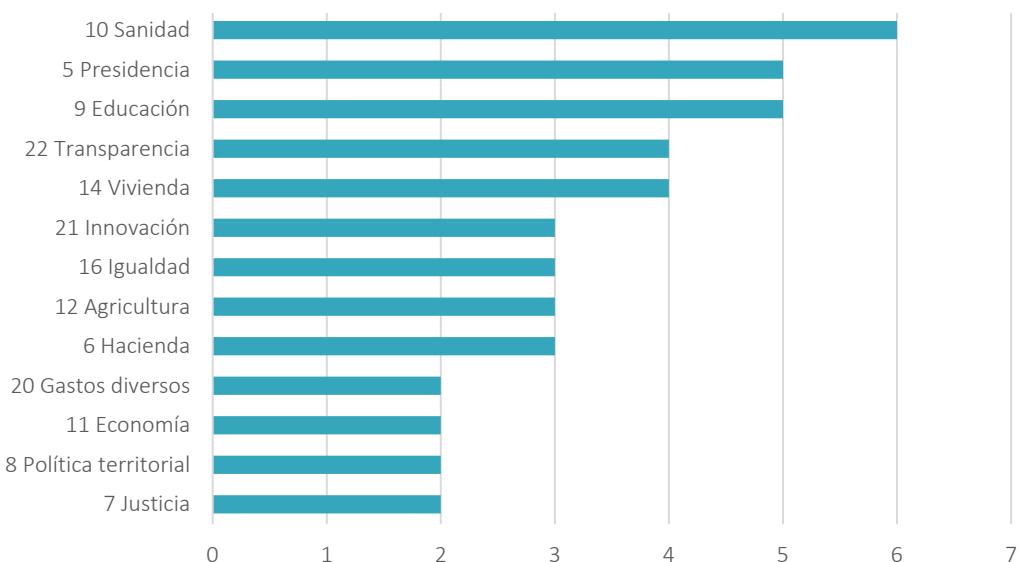
- E. Para todas las secciones, hemos ordenado por importe de obligaciones reconocidas netas en 2022 las **líneas no previstas** inicialmente en el presupuesto 2022 siempre y cuando no resulte totalmente inmaterial (inferiores a 100.000 euros).

Respecto a las líneas de subvención (código S) concedidas porque su otorgamiento o cuantía está **impuesto a la Administración por una norma de rango legal** (artículo 168.1.b de la Ley 1/2015), hemos considerado que tienen un bajo nivel de riesgo pues su concesión no está supeditada a la voluntad o la gestión del órgano concedente.

Muestra seleccionada

En base a los criterios definidos, hemos realizado la fiscalización de 44 líneas de subvención, repartidas entre las 13 secciones³, oscilando entre dos y seis líneas para cada una de ellas.

Gráfico 1. Tamaño de la muestra seleccionada: número de líneas por sección



Fuente: Elaboración propia

El detalle de las líneas seleccionadas se muestra a continuación, ordenadas por sección y por criterio de selección (A, B C, D, E).

³ Las 13 secciones se corresponden con la Presidencia, las 11 consellerias y la sección "Gastos diversos".



Cuadro 11. Muestra de líneas fiscalizadas que cumplen los criterios definidos por el equipo de auditoría. Obligaciones reconocidas netas en 2022.
En miles de euros

Sección	Criterio selección	Línea	Denominación	Capítulo	Modo de concesión	Importe
5	A	S0712	Ayudas destinadas a favorecer el acceso a los edificios municipales	7	Concurrencia competitiva	3.252
5	B	S1261	Centro de desarrollo turístico del interior para el Distrito Digital en Alcoy	7	Concesión directa (artículo 168.1.A)	668
5	C	S7028	Promoción y fomento de actividades de interés público, sociocultural, económico o humanitario de la Comunitat Valenciana	4	Concesión directa (artículo 168.1.C)	367
5	D	T0249	Financiación operaciones corrientes Federación Valenciana de Municipios y Provincias	4	No consta	800
5	E	S1088	Ayudas a municipios para transporte público	4	Línea no contemplada en el presupuesto inicial	4.757
6	A	S5136	Incentivos a la inversión empresarial para impulsar la transformación del modelo económico de la Comunitat Valenciana	7	Concurrencia competitiva	4.359
6	B	S5132	Convenio de apoyo a la Fundación para el Desarrollo y la Innovación de la Comunitat Valenciana	4	Concesión directa (artículo 168.1.A)	1.896
6	E	S1080	Plan Reactiva	4	Línea no contemplada en el presupuesto inicial	16.571
7	A	S7380	Formación para el empleo en las Administraciones públicas de las entidades locales	4	Concurrencia competitiva	1.473
7	B	S8422	Consejo Valenciano de Colegios de Abogados de la Comunitat Valenciana	4	Concesión directa (artículo 168.1.A)	585
8	A	S8844	Subvenciones empresas de transporte en materia de movilidad sostenible	7	Concurrencia competitiva	2.989
8	B	S8842	Convenio fomento de estudios: Cátedra Demetrio Ribes	4	Concesión directa (artículo 168.1.A)	240
9	A	S1576	Subvenciones a escuelas de música y escuelas de música y danza	4	Concurrencia competitiva	11.246
9	B	S6012	Ayudas al alumnado de centros públicos de titularidad de corporaciones locales	4	Concesión directa (artículo 168.1.A)	7.825
9	C	S1007	Ayudas a centros concertados como consecuencia de la pandemia COVID-19	4	Concesión directa (artículo 168.1.C)	13.644



Sección	Criterio selección	Línea	Denominación	Capítulo	Modo de concesión	Importe
9	C	S8604	Ayudas en centros concertados como consecuencia de la pandemia COVID-19	4	Concesión directa (artículo 168.1.C)	541
9	E	S1040	Ayudas al personal artístico y técnico como consecuencia de la pandemia COVID-19	4	Línea no contemplada en el presupuesto inicial	162
10	A	S3225	Fomento asociacionismo: ayuda y voluntariado para la ayuda y autoayuda a pacientes crónicos	4	Concurrencia competitiva	3.000
10	B	S0117	Impulso y gobernanza de la investigación e innovación en biomedicina	4	Concesión directa (artículo 168.1.A)	4.714
10	C	S7484	Ayudas a colectivos especialmente vulnerables: pensionistas	4	Concesión directa (artículo 168.1.C)	20.201
10	D	T0443	Universitat de València - Estudi General	4	No consta	3.704
10	D	T0442	Universidad Miguel Hernández de Elche	4	No consta	1.100
10	D	T0474	Universitat Jaume I de Castellón	4	No consta	64
11	A	S8013	Apoyo a la promoción exterior de la Comunitat Valenciana	4	Concurrencia competitiva	11.525
11	B	S5032	Apoyo a proyectos de I+D y de inversiones productivas sostenibles en el sector de la automoción	7	Concesión directa (artículo 1681.A)	8.734
12	A	S0169	Racionalización del uso de agua para riego: gota a gota	7	Concurrencia competitiva	4.017
12	B	S8162	Participación en las entidades competentes en la ejecución de planes zonales de residuos para inversiones destinadas a mejoras de instalaciones de gestión de residuos	7	Concesión directa (artículo 168.1.A)	2.242
12	C	S8681	Ayudas urgentes para paliar los daños producidos en las explotaciones agrarias	4	Concesión directa (artículo 168.1.C)	200
14	A	S1560	MRR Financiación de Fondos Europeos 2021-2026: rehabilitación a nivel de barrio	7	Concurrencia competitiva	40.000
14	B	S1755	Actuaciones urbanas	7	Concesión directa (artículo 168.1.A)	10.187
14	C	S1729	Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual	4	Concesión directa (artículo 168.1.C)	348
14	E	S1061	Bono alquiler joven	4	Línea no contemplada en el presupuesto inicial	1.157



Sección	Criterio selección	Línea	Denominación	Capítulo	Modo de concesión	Importe
16	A	S6738	Conciertos de plazas en centros de atención social a personas con diversidad funcional o discapacidad	4	Concurrencia competitiva	132.173
16	B	S0228	Financiación de entidades locales (servicios sociales)	4	Concesión directa (artículo 168.1.A)	7.495
16	E	S1083	Proyecto Piloto Itinerario	4	Línea no contemplada en el presupuesto inicial	9.321
20	B	S5129	Convenio Ayuntamiento de Xàbia	7	Concesión directa (artículo 168.1.A)	1.050
20	E	T1053	Financiación de la deuda de TCA ECDFII INVESTMENT SARL	7	Línea no contemplada en el presupuesto inicial	11.858
21	A	S4015	Programa de I+D+i Comunitat Valenciana: ayudas para el fomento y apoyo a la I+D+I	7	Concurrencia competitiva	43.639
21	B	S8742	Estrategia conjunta de investigación e innovación en ciencias marinas (Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia)	7	Concesión directa (artículo 168.1.A)	8.000
21	E	T8238	Financiación aumento retribuciones	4	Línea no contemplada en el presupuesto inicial	11.769
22	A	S6556	Subvenciones a ONGD para acciones de desarrollo	4	Concurrencia competitiva	36.000
22	B	S6486	Acciones institucionales de ayuda humanitaria	4	Concesión directa (artículo 168.1.A)	3.000
22	D	T8338	Fomento de la transparencia y el buen gobierno en el ámbito local	4	No consta	518
22	D	T8341	Fomento de la participación ciudadana en el ámbito local	4	No consta	516
Total						447.907

Fuente: Elaboración propia



Alcance de la revisión de las líneas seleccionadas

En base al trabajo realizado por el equipo de auditoría en la fase de planificación, consideramos que la fiscalización de las distintas líneas debía focalizarse en aquellos aspectos con mayor riesgo, por lo que el alcance de la revisión no es homogéneo para todas las líneas.

Cuadro 12. Alcance según criterio de selección de la muestra

Criterio selección	Aspecto a revisar
A	<p>Analizar la concreción del objetivo/finalidad de la subvención (marco lógico de la intervención)⁴</p> <p>Comprobar el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia</p> <p>Revisar la adecuada justificación de la subvención (con perspectiva de análisis del control interno)</p> <p>Verificar la existencia de plan de control y su ejecución</p>
B	<p>Analizar la concreción del objetivo/finalidad de la subvención (marco lógico de la intervención)</p> <p>Comprobar el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia</p> <p>Revisar la adecuada justificación de la subvención</p> <p>Verificar la existencia de plan de control y su ejecución</p>
C	<p>Analizar la concreción del objetivo/finalidad de la subvención (marco lógico de la intervención)</p> <p>Concluir sobre la motivación de la excepcionalidad que prevé el artículo 168.1.C (existencia de un interés público o la imposibilidad del procedimiento de concurrencia competitiva)</p> <p>Comprobar el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia</p> <p>Revisar la adecuada justificación de la subvención</p> <p>Verificar la existencia de plan de control y su ejecución</p>
D	<p>Analizar la concreción del objetivo/finalidad de la subvención (marco lógico de la intervención)</p> <p>Verificar que no cumple la definición de subvención según el artículo 2 de la LGS y revisar si existe la norma habilitante para ser transferencia</p> <p>Comprobar el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia (si aplica en su caso)</p> <p>Verificar la existencia de plan de control y su ejecución (si aplica en su caso)</p>
E	<p>Analizar la concreción del objetivo/finalidad de la subvención (marco lógico de la intervención)</p> <p>En función de la naturaleza de la línea, el alcance será el previsto para los criterios A, B, C o D</p>

Fuente: Elaboración propia

⁴ Como aspecto clave para una adecuada evaluación de los resultados obtenidos por la ayuda, definiremos a partir de las bases, convocatorias y normas reguladoras el marco lógico de la intervención de cada una de ellas, prestando atención a la definición de los objetivos perseguidos y los indicadores diseñados.



También hemos realizado un análisis detallado de la planificación estratégica (véase apartado siguiente) de todas las consellerías, verificando la existencia y el contenido de los planes estratégicos de subvenciones, y poder así concluir sobre su adecuación a la LGS y a las buenas prácticas señaladas por la Intervención General del Estado de revisión de la planificación estratégica de subvenciones, en especial los informes de 2020 y 2021.

3. CONTROL INTERNO

El control financiero de subvenciones, artículo 113 de la Ley 1/2015 y artículos 44 a 51 de la LGS, debe ejercerse respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones de la Administración de la Generalitat y organismos y entidades vinculadas o dependientes de aquella, otorgadas con cargo a los presupuestos de la Generalitat o a los fondos de la Unión Europea.

La Intervención General de la Generalitat no ha elaborado el plan anual de control financiero de subvenciones previsto en el artículo 96.1.b) de la Ley 1/2015, señalando en respuesta al informe de fiscalización de las subvenciones de 2021 que "la falta de medios personales y materiales adecuados han impedido a esta Intervención General elaborar un plan anual de control financiero de subvenciones específico, tanto en el ejercicio 2021 como en ejercicios anteriores".

Si bien la Intervención General en 2022 no ha ejercido en su totalidad el control financiero de subvenciones previsto en el artículo 113 y siguientes de la Ley 1/2015, debemos resaltar que mediante la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, se procedió a la modificación del apartado 1 del artículo 96 de la Ley 1/2015, suprimiendo el plan anual de control financiero de subvenciones, aunque establece la posibilidad de que, cuando circunstancias justificadas lo requieran, la Intervención General pueda acordar que las facultades previstas en la sección 2.^a del capítulo III del título VI de esta última ley se realicen en el ámbito de un plan de control financiero de subvenciones.

En definitiva, a partir del 1 de enero de 2023 desaparece de la norma la obligación de realizar un plan anual de control financiero de subvenciones.

Por otra parte, y conforme al artículo 178 de la Ley 1/2015, a la Intervención General de la Generalitat le compete velar porque se cumplan adecuadamente las obligaciones de remisión de la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS), obligaciones que corresponden a los órganos gestores.

En este sentido, se creó una base de datos autonómica de subvenciones y ayudas públicas con la finalidad (entre otras) de hacer posible la adecuada planificación y seguimiento de actuaciones de control que, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, corresponden a la Intervención General de la Generalitat, y ceder los datos a la Intervención General de la Administración del Estado. En su norma de creación⁵ se establecen los datos

⁵ Orden de 16 de diciembre de 2002, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dispone la creación de una base de datos autonómica de subvenciones y ayudas públicas.



a informar, la estructura de los ficheros (que se ajusta a lo previsto en la normativa estatal para la BDNS) y los responsables de aportar la información.

Dicha base de datos se instrumentaliza en una aplicación (REDAS) que se ocupa de recibir de los órganos responsables la información concerniente a las ayudas concedidas y transmitirla a la BDNS. Esta aplicación tiene, entre otras, la funcionalidad de realizar periódicamente controles de errores con informes de estos, que se remiten desde el soporte técnico a los coordinadores en los distintos organismos dados de alta, para su revisión. Derivado de estos controles, se detectan posibles fallos en envíos, errores en cumplimentación de datos de concesiones y se puede verificar que no se quede información pendiente de envío.

4. PLANES ESTRATÉGICOS

El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como uno de los principios que debe respetar en su actuación cualquier Administración pública el de la “planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas”.

Del mismo modo, el artículo 8 de la LGS establece que los órganos de las Administraciones públicas deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones (PES) los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Por último, el artículo 164 de la Ley 1/2015 indica que las consellerias que tengan previsto otorgar subvenciones deberán elaborar con carácter previo un plan estratégico de subvenciones, que será público.

Como continuación de nuestro informe de auditoría de cumplimiento de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat del ejercicio 2021, hemos revisado nuevamente los planes estratégicos de todas las consellerias. Esta revisión tiene como objetivo conocer y evaluar la implantación de la planificación estratégica de la actividad subvencional.

Como principio general, la planificación estratégica debe ir más allá de un esfuerzo formal por cumplir con la normativa. El PES debe ser el resultado de un proceso reposado de decisión acerca de la orientación que deben seguir las políticas públicas.

Los planes estratégicos constituyen un instrumento fundamental para orientar los procesos de distribución de recursos en función del impacto de las políticas públicas; y las Administraciones deben asumir el valor que, en términos de eficacia, eficiencia y transparencia, supone su adecuada aprobación y seguimiento.

En el cuadro 13 detallamos las comprobaciones realizadas, incluyendo aspectos de la normativa básica de subvenciones y otros preceptos no básicos que son de aplicación



supletoria en ausencia de normativa autonómica, contenidos en el Reglamento de la LGS, y que en cualquier caso su implementación constituiría una buena práctica.

Resumimos a continuación los aspectos más relevantes resultado de nuestras comprobaciones.

Sobre el momento de la aprobación de los planes

Todos los departamentos de la Administración de la Generalitat (Presidencia y las once consellerías) han aprobado un PES, que está vigente para el ejercicio fiscalizado. Sin embargo, en todos los casos, el PES (o su actualización) fue aprobado por el órgano competente una vez iniciado el año del primer ejercicio de su aplicación.

Para garantizar la máxima eficiencia como herramienta de planificación, es conveniente que los planes estratégicos de subvenciones o sus actualizaciones sean aprobados durante el proceso de elaboración de los presupuestos anuales, y que, por tanto, estén plenamente vigentes desde el 1 de enero del primer año del periodo planificado. Con ello, además, se cumpliría plenamente el artículo 8 de la LGS y el artículo 164 de la Ley 1/2015, que señalan que el PES ha de tener "carácter previo".

Sobre la evaluación de los planes

Todas las consellerías, excepto las de competencia en agricultura y en vivienda, obras públicas y vertebración del territorio⁶, contaban con un PES anterior. Sin embargo, de las nueve que sí tenían PES anterior, tres no han recogido los resultados de la evaluación final del PES vencido en el contenido del PES actual o bien han realizado informe específico para reflejar esa ejecución final.

En el caso de las consellerías con competencias en política territorial, obras públicas y movilidad y en vivienda, que no tenían PES anterior, sí que han elaborado un informe final de evaluación de la ejecución final de su primer PES vigente que ha finalizado en este mismo ejercicio 2022.

La Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática ya ha formulado su segundo informe final de evaluación, el del primer PES aprobado (el del periodo 2016-2019) y el del PES 2020-2022.

Sobre la publicidad de los planes

Los PES vigentes y, en su caso, las actualizaciones son públicos y están disponibles en el portal de transparencia de la Generalitat (<https://gvaoberta.gva.es/>). Sin embargo, todas las consellerías deberían publicar los PES en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para

⁶ A mediados de 2019, la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio pasa a segregarse en la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y en la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y además se crea la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital.



que esta constituya un verdadero único punto de información sobre la actividad subvencional de las Administraciones públicas.

Sobre el sistema de seguimiento de las ayudas previsto en los planes

Los planes estratégicos contienen los **objetivos estratégicos**, que describen el efecto e impacto que se espera lograr con la acción institucional durante el periodo de vigencia de los planes.

Hemos observado excesiva heterogeneidad en cuanto al formato y la terminología utilizada en los distintos PES. Por ejemplo, en relación con el objeto de la ayuda, se utilizan distintos términos: objetivo operativo, objetivos y efectos, objetivos que se pretenden, finalidad.

Si bien consideramos que el contenido de los PES se adecúa, en líneas generales, a lo regulado en el artículo 8.1 de la LGS (los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación), hay dos aspectos que son susceptibles de mejora que facilitaría la evaluación de la actividad de fomento de la Administración: la definición o concreción de los problemas identificados y los objetivos perseguidos, y el sistema de indicadores.

Por una parte, los PES no reflejan, con carácter general, de forma clara lo que hemos llamado el marco lógico de la intervención, esto es, **la relación existente entre los problemas y los objetivos planteados y su lógica causal**.

En planificación estratégica, deben distinguirse claramente los objetivos específicos de los objetivos estratégicos.

Los objetivos estratégicos o políticos son formulaciones concisas y al mismo tiempo de gran amplitud y que suelen expresar en pocas palabras metas de carácter genérico en relación con determinados compromisos asumidos por los poderes políticos (por ejemplo, promoción de la investigación en biomedicina).

El objetivo operativo o específico es la finalidad o meta que se desea lograr mediante el otorgamiento de la ayuda. Este objetivo, que está vinculado a un objetivo estratégico, debe formularse de forma concreta y debe responder a la pregunta de "para qué se concede la ayuda" (por ejemplo, eliminar las barreras arquitectónicas en los edificios municipales para facilitar el acceso de toda la vecindad). El objetivo ha de poder ser cuantificado.

Para aumentar la transparencia de la actividad subvencional y para facilitar el llevar a cabo exámenes de coherencia interna entre la intervención pública y la finalidad o meta perseguida, los PES deberían definir qué **necesidades o problemas concretos** pretende la Administración solucionar, o a los que hacer frente, con la línea de subvención, evitando ambigüedades del tipo "apoyar la actividad y funcionamiento de entidades y asociaciones que por su singularidad así lo requieren". Como alternativa a esa definición precisa, las consellerías podrían especificar en los PES cuales son los instrumentos de planificación (leyes marco, planes y programas, anuales o plurianuales, generales o sectoriales, departamentales o interdepartamentales, de ámbito nacional o autonómico...) en los que se enmarcan los programas de ayuda y que justifican la actividad de fomento.



Por otra parte, ninguno de los PES define **indicadores para todas las líneas** de subvención previstas, y que además establezca **resultados previstos o deseados en términos numéricos**. En casi todas las líneas sí hay indicadores, pero sin resultados previstos, excepto en contados casos.

Además, los indicadores diseñados carecen de información sobre la situación de partida, lo que dificulta valorar plenamente la idoneidad de los resultados esperados. El diseño de una evaluación fundamentada principalmente en los resultados obtenidos a través de indicadores presupuestarios o de la actividad administrativa (número de solicitudes, número de concesiones, número de expedientes de reintegro...), sin abordar aspectos de eficacia, efectividad o impacto de las actuaciones (salvo puntualmente en alguna de las líneas contenidas en los PES revisados), impide obtener información adecuada sobre el grado de consecución de los objetivos desde la perspectiva de los resultados o de la finalidad perseguida al conceder las subvenciones.

Los PES deberían definir tanto indicadores de realización o de producto (que midan el grado de avance o ejecución de las acciones subvencionadas, como por ejemplo número de acciones formativas realizadas en el marco del programa de ayudas) como indicadores de resultado (que midan el grado de cumplimiento del objetivo final que persigue la intervención pública al conceder la ayuda, como por ejemplo número de personas que han alcanzado una cualificación gracias a la acción formativa que han recibido).

Para mejorar estos aspectos, como buena práctica administrativa del control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas, es recomendable que la Generalitat elabore una norma para concretar y detallar diversos aspectos de los PES, que contribuya a la homogenización de los diferentes documentos y permitir así una mejor comprensión a cuantos accedan a su contenido, teniendo en cuenta además que la regulación estatal⁷ sobre los planes estratégicos de subvenciones tiene carácter supletorio en la Comunitat Valenciana a falta de regulación autonómica propia en la materia.

En particular, resulta conveniente protocolizar un régimen común a todas las consellerias que defina el seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan.

Este régimen debe basarse, para cada línea de subvención, en un conjunto de **indicadores de realización y de resultado adecuados** que estén relacionados con los objetivos específicos de las ayudas. Los indicadores, que deberían ser elaborados periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitirían conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.

Sobre la integridad de los planes

Hemos comprobado si las líneas de subvención incluidas en el alcance de nuestra fiscalización están previstas en el plan estratégico de subvenciones aprobado por la conselleria correspondiente (o en las modificaciones posteriores). Cinco líneas de ayudas,

⁷ La sección 1.^a del capítulo III del título preliminar del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



que no estaban inicialmente previstas en la Ley de Presupuestos de 2022, no estaban incluidas en el PES vigente, pero tampoco han sido incluidas en modificaciones posteriores (véase apartado 5 de este apéndice).

El resto de las líneas revisadas que no están incluidas en los PES son aportaciones que están conceptuadas como transferencias y no como subvenciones, por lo que estrictamente no es necesaria su inclusión en los planes, si bien para una mayor transparencia en la gestión sería recomendable que cualquier aportación realizada a otras Administraciones públicas tuviera su reflejo en la planificación estratégica de la conselleria concedente.



Cuadro 13. Valoración⁸ de los planes estratégicos de subvenciones. Por conselleria

Secciones	05. Presidencia	06. Hacienda	07. Justicia	08. Política Territorial	09. Educación	10. Sanidad	11. Economía	12. Agricultura	14. Vivienda	16. Igualdad	21. Innovación	22. Transparencia	TOTAL
Periodo	2021-2023	2021-2023	2020-2022	2020-2022	2020-2023 (4 años)	2020-2023 (4 años)	2022-2024	2021-2023	2020-2022	2021-2023	2020-2023 (4 años)	2020-2022	
Fecha aprobación y sus actualizaciones	26/02/2021, 28/03/2022	11/02/2021, 08/03/2022	27/02/2020, 18/02/2021, 07/02/2022	17/02/2020, 08/06/2020, 11/03/2022	23/03/2020, 23/11/2020, 27/01/2021, 27/01/2021, 14/07/2021, 26/07/2022, 28/07/2022, 13/09/2022	20/01/2020, 27/01/2021, 25/03/2021, 27/01/2022	29/04/2022	16/06/2021, 21/05/2021, 17/03/2022, 03/11/2022	11/05/2020, 13/03/2023	19/06/2021, 17/03/2022, 03/11/2022	22/06/2020, 20/11/2020, 23/11/2021, 28/12/2021, 30/12/2021	04/02/2020, 30/04/2021, 15/09/2021, 22/03/2022	
Normativa básica:													
¿Tiene PES para el ejercicio 2022?	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
¿Está aprobado por el órgano competente?	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
¿La duración es de 3 años, o si es superior está justificada?	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
¿Los PES incluyen entes dependientes o se realizan PES específicos?	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
¿Los PES y sus actualizaciones tienen carácter público (disponibles en GVA Oberta)?	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
¿El contenido del PES cumple con las exigencias de la LGS (artículo 8.1)?	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12

⁸ Hemos otorgado un 1 si el cumplimiento es total, un 0,5 si es parcial y un 0 si es nulo.



Secciones	05. Presidencia	06. Hacienda	07. Justicia	08. Política Territorial	09. Educación	10. Sanidad	11. Economía	12. Agricultura	14. Vivienda	16. Igualdad	21. Innovación	22. Transparencia	TOTAL
Normativa no básica:													
¿Se aprueban los PES y sus actualizaciones con antelación al ejercicio de aplicación (ley de presupuestos)?	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
¿Se publican los PES y sus actualizaciones en la Base Nacional de Subvenciones? (a)	1	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1	9
¿El PES determina, para cada línea de subvención, un sistema adecuado de indicadores relacionados con los objetivos del plan (artículo 12.1.c RLGS)? (b)	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	6
¿Existe PES anterior?	1	1	1	0	1	1	1	0	0	1	1	1	9
Respecto del último PES vencido, ¿los resultados de su evaluación final se incluyen en el contenido del PES actual o se ha realizado informe específico para reflejar esa ejecución final?	0	1	1	1	1	0	1	0	1	0	1	1	8
¿Las actualizaciones contienen un apartado introductorio en el que se motivan las modificaciones realizadas?	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
¿Se ha emitido anualmente un informe sobre el grado de avance de la aplicación del plan?	1	1	1	1	0,5	1	1	1	1	0	1	1	10,5
Total	10,5	11,5	11,5	10,5	10,0	9,5	10,5	9,5	10,5	9,5	11,5	11,5	

Fuente: elaboración propia



Notas:

- (a) Un punto si publican el PES y su actualización; 0,5 puntos si solo publican el PES y no su actualización.
- (b) Consideramos que un sistema de indicadores, para considerarse adecuado, debe describir los indicadores y cuantificar los resultados esperados o deseados: un punto al PES de la conselleria que cumple los dos criterios para la totalidad de sus líneas; 0,5 puntos si cumple los dos criterios para parte de las líneas o se definen indicadores pero no se cuantifican los resultados, 0 puntos si no hay indicadores.



Tal y como se observa en el cuadro siguiente, el cumplimiento de aspectos considerados "básicos" es total (72 puntos sobre un máximo de 72), mientras que en lo relacionado con aspectos "no básicos" la mejora es sustancial respecto a la valoración que realizamos en 2021, si bien todavía es necesario hacer hincapié en la oportunidad de los PES (momento de su aprobación) y en la mejora del sistema de indicadores.

Cuadro 14. Valoración de los planes estratégicos de subvenciones. Comparación respecto a 2021. Por aspecto revisado

Aspecto revisado	Total	Total	Variación
	puntos 2022	puntos 2021	
Normativa básica (máximo: 72 puntos)			
¿Tiene PES para el ejercicio fiscalizado?	12	12	0
¿Está aprobado por el órgano competente?	12	12	0
¿La duración es de 3 años, o si es superior está justificada?	12	12	0
¿Los PES incluyen entes dependientes o se realizan PES específicos?	12	12	0
¿Los PES y sus actualizaciones tienen carácter público (disponibles en GVA Oberta)?	12	12	0
¿El contenido del PES cumple con las exigencias de la LGS (artículo 8.1)?	12	11	1
Subtotal	72	71	1
Normativa no básica (máximo: 84 puntos)			
¿Se aprueban los PES y sus actualizaciones con antelación al ejercicio de aplicación (ley de presupuestos)?	0	0	0
¿Se publican los PES y sus actualizaciones en la Base Nacional de Subvenciones?	9	3	6
¿El PES determina, para cada línea de subvención, un sistema adecuado de indicadores relacionados con los objetivos del plan (artículo 12.1.c RLGS)	6	6	0
¿Existe PES anterior?	9	9	0
Respecto del último PES vencido, ¿los resultados de su evaluación final se incluyen en el contenido del PES actual o se ha realizado informe específico para reflejar esa ejecución final?	8	5	3
¿Las actualizaciones contienen un apartado introductorio en el que se motivan las modificaciones realizadas?	12	7	5
¿Se ha emitido anualmente un informe sobre el grado de avance de la aplicación del plan?	10,5	7,5	3
Subtotal	54,5	37,5	17
Total	126,5	108,5	18

Fuente: elaboración propia



Si bien ninguna de las consellerias alcanza la puntuación máxima (13 puntos), la valoración de los PES de todas ellas ha mejorado respecto a nuestra revisión del ejercicio anterior.

Cuadro 15. Valoración de los planes estratégicos de subvenciones. Comparación respecto a 2021. Por conselleria

Secciones	Total puntos 2022	Total puntos 2021 ⁹	Variación
05. Presidencia	10,5	8,5	2
06. Hacienda	11,5	11	0,5
07. Justicia	11,5	9,5	2
08. Política Territorial	10,5	8,5	2
09. Educación	10	8	2
10. Sanidad	9,5	8,5	1
11. Economía	10,5	9,5	1
12. Agricultura	9,5	8,5	1
14. Vivienda	10,5	7,5	3
16. Igualdad	9,5	8,5	1
21. Innovación	11,5	9,5	2
22. Transparencia	11,5	11	0,5
Total	126,5	108,5	18

Fuente: elaboración propia

⁹ Hemos homogenizado los criterios de valoración, de tal forma que, para algún aspecto revisado, la puntuación del 2021 ha sido modificada aplicando los criterios utilizados en 2022.



5. OBSERVACIONES SOBRE LAS LÍNEAS DE SUBVENCIONES FISCALIZADAS

5.1 Sección 05. Presidencia de la Generalitat

5.1.1 Línea S0712. Ayudas destinadas a favorecer el acceso a los edificios municipales

Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 5.000.000 de euros.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (3.252.177 euros) corresponde a ayudas concedidas en régimen de concurrencia competitiva a municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana con población que no exceda de 50.000 habitantes, para financiar actuaciones que faciliten la mejora de la accesibilidad de las casas consistoriales y otros edificios municipales, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas. Se trata de una línea de subvención de concurrencia competitiva cuyas bases son de marzo de 2020 y la convocatoria es de noviembre de 2021.

Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

1. El indicador de seguimiento previsto en el PES ("presentación por las entidades beneficiarias de cuenta justificativa del gasto") **no mide el resultado de la intervención**, sino el nivel de actividad administrativa del órgano concedente.
2. El plan de control prevé la comprobación administrativa en el 100% de las subvenciones y la comprobación material del 10% de las obras ejecutadas, aunque no determina ningún plazo para ejercer el control. De acuerdo con el informe de la ejecución de este control, solo se visitaron el 5% de las obras. No nos consta que se hayan redactado **actas de inspección** ni informes de resultados de la comprobación administrativa.

5.1.2 Línea S1261. Centro de desarrollo turístico del interior para el Distrito Digital en Alcoy

Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 800.000 euros.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (667.974 euros) corresponde a una ayuda concedida de forma directa al Ayuntamiento de Alcoy en virtud del artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015 ("previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat"). La finalidad de la subvención es financiar la redacción de proyectos, y la dirección y ejecución de las obras del centro de desarrollo turístico, cuya ejecución está prevista en cuatro años con un presupuesto total de 2.600.000 euros.



Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

1. El objetivo de la línea según el PES ("habilitación y puesta en funcionamiento de equipamientos públicos para fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación, usos culturales y turísticos") **es demasiado amplio** y solo se concretan las actuaciones financiadas en el convenio que regula la concesión.
2. El indicador de seguimiento previsto en el PES ("cumplimiento del objeto y de las obligaciones recogidas en el convenio") es ambiguo y **no mide el resultado** de la intervención.
3. La concesión mediante convenio o resolución, al tener carácter de bases reguladoras (artículo 168.1.A), **debe publicarse en el diario oficial** de conformidad con el artículo 9.3 de la LGS.
4. El órgano concedente **no ha elaborado el plan de control** previsto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015.

5.1.3 Línea S7028. Promoción y fomento de actividades de interés público, sociocultural, económico o humanitario de la Comunitat Valenciana

Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 700.000 euros.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (366.781 euros) corresponde a 28 ayudas concedidas de forma directa en virtud del artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015 ("concedidas con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social o económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública").

Hemos revisado 2 de los 28 expedientes: una subvención de 33.758 euros concedida a la Fundación Albinegra de la Comunitat Valenciana para la edición del libro oficial del centenario del Club Deportivo Castellón y otra de 50.000 euros concedida a la Fundación Dénia Ciudad Creativa de la Gastronomía de la Comunitat Valenciana para la celebración del proyecto Dénia Festival de Humanidades.

Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

1. El objetivo de la línea ("fomentar actividades que por sus características tengan un contenido de carácter social, económico, humanitario y de interés público") **es demasiado amplio y poco definido** y da cabida a una gran diversidad de actuaciones de fomento.
2. El indicador de seguimiento previsto en el PES ("Memoria justificativa de gastos y actividades subvencionables") **no mide el resultado de la intervención**, sino el nivel de actividad administrativa del órgano concedente.



3. El órgano concedente detalla en las memorias respectivas las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones para financiar los proyectos presentados por las entidades solicitantes. Sin embargo, además de la existencia de ese interés público, en los expedientes se debe justificar de forma adecuada las circunstancias que dificultan su convocatoria pública. En nuestra opinión, **nada impide que otras personas físicas o jurídicas puedan llevar a cabo los proyectos definidos por los solicitantes.**
4. La selección de los posibles beneficiarios de las ayudas imputadas a esta línea debería realizarse sobre la base de un procedimiento transparente. Dada la amplitud del objetivo perseguido por esta línea, cabe la posibilidad de que se presenten solicitudes de ayuda muy dispares y heterogéneas, de difícil comparabilidad entre ellas. No hemos podido comprobar en las actuaciones de inicio del expediente el procedimiento seguido para seleccionar a los beneficiarios de las subvenciones y tampoco cómo se determina el importe a conceder. Para que la discrecionalidad de la Administración no resulte arbitraria, consideramos que Presidencia **debería establecer y publicitar un procedimiento previo que regule la solicitud de estas ayudas.**
5. No queda acreditado en el expediente que los beneficiarios hayan cumplido con la obligación de **dar publicidad** de las subvenciones percibidas, en los términos previstos en las respectivas ordenes que regulan y conceden estas ayudas directas (artículo 18.3 de la LGS).
6. Las cuentas justificativas están incompletas puesto que las memorias **no dan cuenta del coste total** de las actividades realizadas para las que se concedieron las ayudas.
7. Respecto a la Fundación Dénia Ciudad Creativa de la Gastronomía de la Comunitat Valenciana, la entidad beneficiaria ha subcontratado la actividad objeto de la subvención **por importe superior a lo permitido** en la orden que regula y concede esta ayuda directa.
8. El plan de control elaborado por el órgano concedente prevé que el porcentaje mínimo de ayuda a controlar será el 10% de esta línea, pero **no concreta el tipo de control** a efectuar (administrativos, sobre el terreno, *a posteriori* y/o de calidad). Tampoco determina ningún plazo para realizar las actuaciones de control. La ayuda a la Fundación Dénia Ciudad Creativa de la Gastronomía de la Comunitat Valenciana sí fue incluida en la muestra prevista en el plan de control. El órgano concedente comprobó la realización de la actividad fomentada mediante métodos alternativos a la inspección física.

5.1.4 Línea T0249. Financiación de operaciones corrientes de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias

Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 800.000 euros. El grado de ejecución presupuestaria de esta línea ha sido del 100%.



La finalidad de la aportación dineraria realizada por la Generalitat es financiar los gastos de funcionamiento de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (en adelante, FVMP).

Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

1. Esta aportación dineraria **fue incluida en la planificación estratégica** de Presidencia hasta la modificación del PES 2021-2023 llevada a cabo en marzo de 2023. Hasta el año 2022, esta aportación dineraria había sido codificada como transferencia. Sin embargo, las características de esta no se adaptan a la excepción contemplada en el artículo 2.2¹⁰ de la LGS, pues la FVMP se constituye como una asociación voluntaria de entidades locales para la defensa y promoción de la autonomía local y de los intereses locales, pero no es una Administración pública con competencias atribuidas por ley.

El tratamiento *de facto* de esta aportación ha sido el propio de una subvención nominativa, si bien no ha sido hasta la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, cuando ha sido modificada la codificación de la línea (S0249) y cuando se ha detallado en la ficha presupuestaria correspondiente que se trata formalmente de una subvención nominativa de las previstas en el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015.

Una de las consecuencias de la ausencia de la planificación estratégica es que no se definen previamente los objetivos de la línea ni los indicadores necesarios para evaluar los resultados que se espera obtener como consecuencia de la actuación.

2. La concesión mediante convenio o resolución, al tener carácter de bases reguladoras (artículo 168.1.A), **debe publicarse en el diario oficial** de conformidad con el artículo 9.3 de la LGS¹¹.
3. La cláusula 3.^a, punto 4.^º, del convenio no especifica qué medidas precisas de difusión debe adoptar el beneficiario de la subvención para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de su actividad (artículo 18.4 de la LGS). No disponemos de evidencia de que la Administración concedente haya comprobado que la entidad beneficiaria haya cumplido con la obligación de dar la **adecuada publicidad institucional**.

¹⁰ No están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los presupuestos generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

¹¹ Precepto básico que señala que "las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* o en el diario oficial correspondiente".



4. En relación con la justificación de la subvención:

- i. La memoria económica presentada indica el importe presupuestado para cada una de las actividades y el importe de gasto que han decidido imputar en cada una de ellas. De la revisión de esta memoria, resaltamos que los importes imputados a las actividades generales de la FVMP (79.987 euros) y a proyectos específicos (24.255 euros) son inferiores a los importes presupuestados en el convenio (125.000 y 90.000 euros respectivamente). No consta que la comisión mixta de seguimiento del convenio haya aprobado modificaciones del presupuesto por actividades, inicialmente previsto en el convenio.
- ii. Dado que en la memoria económica no se cuantifica el coste real de cada actividad y que tampoco figura la relación de otros ingresos o subvenciones que, a su vez, financian estas actividades, no es posible comprobar que el importe de la subvención supere o no el coste de las actividades (cláusula 5.^a del convenio).
- iii. Entre las incidencias observadas respecto a los justificantes, y que en su caso podría implicar que no cumplen los requisitos previstos para ser considerados gastos justificables, destacamos:
 - Respecto a los gastos de personal, no se aporta el contrato laboral que los vincula con la asociación y del que derivan las retribuciones recibidas. Además, falta el certificado de un trabajador cuyas nóminas sí que están computadas.
 - Constan como justificación tres facturas de un abogado por servicios jurídicos, sin que figure el total de horas facturadas y el importe/hora, por un importe conjunto de 2.117 euros. Los conceptos facturados se refieren a informes jurídicos respecto a contrataciones laborales realizadas por la FVMP. Este tipo de gasto podría calificarse como no subvencionable, pues puede estar motivado por una inadecuada o insuficiente gestión de los fondos públicos¹² (cláusula 3.2 del convenio).
 - Constan pagadas facturas por restauración, que no van a nombre de la FVMP, si bien las cantidades no son significativas.
 - Constan justificantes por gastos de desplazamiento y dietas cuyos importes son superiores a los previstos en el Decreto 95/2014, de 13 de junio, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

¹² En este punto conviene recordar una de las conclusiones incluidas en el Informe de fiscalización de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias. Ejercicio 2020, aprobado por el Consell de la Sindicatura en noviembre de 2021. En concreto, esta Sindicatura hacía hincapié en que la FVMP no utiliza ningún procedimiento para la selección y contratación de personal que garantice el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.



- Se aportan facturas cuyo concepto facturado es confuso. No se identifican las unidades que se adquieren y el precio por unidad.
5. El órgano concedente **no ha elaborado el plan de control** previsto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015.

5.1.5 Línea S1088. Ayudas a municipios para transporte público

Esta línea no estaba contemplada en el presupuesto inicial de la Generalitat para el ejercicio 2022.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (4.756.800 euros) corresponde a ayudas concedidas de forma directa en virtud del artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015 ("concedidas con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social o económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública").

Estas ayudas fueron concedidas a municipios de características singulares, como zonas rurales del interior y de orografía montañosa, para proporcionar a sus residentes un transporte a demanda (previa solicitud del usuario), según el Decreto 11/2022, de 9 de septiembre, del Consell.

Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

1. No nos consta que exista una planificación estratégica de esta línea, ya que **no está incluida en el PES 2020-2023** ni en ninguna modificación posterior (artículo 8 de la LGS). Esta subvención surgió con posterioridad a la aprobación de los presupuestos de 2022. No obstante, la Conselleria debería haber modificado el PES.
2. El Consell justifica la concesión de estas ayudas por "la necesidad de la adopción de una normativa de urgencia orientada a promover la movilidad sostenible en todo el territorio de la Comunitat Valenciana, para conectar a municipios que actualmente presentan un déficit de servicio de transporte, más acuciante en municipios de interior y de montaña, y que queda justificada por el contexto de la difícil coyuntura económica actual y de las dificultades financieras que afrontan muchos municipios para poder sufragar los costes que supondría la implantación del servicio de transporte".

En nuestra opinión, la **excepcionalidad no está suficientemente justificada** puesto que se trata de una situación estructural y no coyuntural. Debemos recordar que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es la concurrencia competitiva, que permite comparar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria de la subvención.

3. Por un error informático no se han publicado en la BDNS las resoluciones de reintegros de la subvención. No obstante, se están haciendo las gestiones oportunas para registrarlas.



4. De acuerdo con el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, los decretos reguladores de las subvenciones directas por razones de interés público tienen carácter de bases reguladoras. Consecuentemente, atendiendo al artículo 165.2 de esta misma Ley 1/2015, el decreto ley regulador debería recoger el método de comprobación de la realización de la actividad a través del correspondiente plan de control y las medidas de difusión para dar publicidad al carácter público de las ayudas.
5. El órgano concedente **no ha elaborado el plan de control** previsto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015.

5.2 Sección 06. Conselleria de Hacienda y Modelo Económico

5.2.1 Línea S5136. Incentivos a la inversión empresarial para impulsar la transformación del modelo económico de la Comunitat Valenciana

Se trata de una línea de subvención de concurrencia competitiva cuyas bases son de diciembre de 2018 y la convocatoria de concesión tiene carácter bienal. Son ayudas a determinados proyectos de inversión empresarial.

La consignación inicial de la línea para 2022 era de 7.606.000 euros y se han reconocido obligaciones por 4.358.968 euros. Estos importes se refieren tanto a la convocatoria de 2022 como a importes relativos a una convocatoria anterior (2019) que estaban pendientes de liquidación.

La única incidencia relevante que hemos detectado es que el plan de control elaborado por el órgano concedente (que prevé la realización de comprobaciones mediante un muestreo como visitas *in situ*, sobre operaciones, inversiones realizadas y actividades concretas relacionadas directamente con la finalidad de la subvención) **no determina ningún plazo** para realizar las actuaciones de control. Recomendamos¹³ que el resultado de la ejecución del plan de control quede plasmado en un **informe final de evaluación** que debería ser suscrito por el órgano directivo que aprobó el plan.

Los gestores nos han señalado que, una vez estén terminados los proyectos y la justificación de las ayudas al finalizar el ejercicio 2023, se redactará dicho informe.

¹³ La Inspección General de Servicios, en el "Documento de orientaciones para la aprobación de planes de control de subvenciones" (fechado el 29 de mayo de 2020), señala lo siguiente: "Una vez finalizados tanto los controles administrativos como los materiales para cada línea de subvención anual, se elaborará un informe por parte del órgano gestor en el que, basándose en las constataciones de los controles, resuma las principales incidencias e irregularidades advertidas en la ejecución anual de la línea, de tal modo que sirva como instrumento de diagnóstico para mejorar, en su caso, el sistema de gestión y control de la línea (cambios normativos en las bases, modificaciones de umbrales y criterios de riesgo en el muestreo, etc.)."



5.2.2 Línea S5132. Convenio de apoyo a la Fundación para el Desarrollo y la Innovación de la Comunitat Valenciana

Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 2.000.000 de euros.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (1.896.097 euros) corresponde a una ayuda concedida de forma directa a la Fundación para el Desarrollo y la Innovación de la Comunitat Valenciana (en adelante, FDI) en virtud del artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015 ("previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat").

Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

1. El objetivo de la línea según el PES ("actuaciones para la transformación, la mejora del capital humano y la inversión en aprendizaje") es **demasiado amplio** y solo se concretan las actuaciones financiadas en el convenio que regula la concesión.
2. El PES **no define, para esta línea, el sistema de seguimiento**: no concreta ningún indicador ni de ejecución ni de impacto.
3. La concesión mediante convenio o resolución, al tener carácter de bases reguladoras (artículo 168.1.A), **debe publicarse en el diario oficial** de conformidad con el artículo 9.3 de la LGS.
4. El plan de control elaborado por el órgano concedente prevé la realización de comprobaciones mediante un muestreo como visitas *in situ*, sobre operaciones, inversiones realizadas y actividades concretas relacionadas directamente con la finalidad de la subvención. No determina ningún plazo para realizar las actuaciones de control. Recomendamos que el **resultado de la ejecución del plan** de control quede plasmado en un informe final de evaluación que debería ser suscrito por el órgano directivo que aprobó el plan.

5.2.3 Línea S1080. Plan Reactiva

Esta línea no estaba contemplada en el presupuesto inicial de la Generalitat para el ejercicio 2022.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (16.571.400 euros) corresponde a ayudas concedidas de forma directa en virtud del artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015 ("concedidas con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social o económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública").

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, se publicó el Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra de Ucrania. En este decreto ley se anunció un plan de choque, denominado plan ReActiva, que incluía ayudas



complementarias a las aprobadas por el Gobierno de España para contribuir a compensar, de manera temporal a las industrias intensivas en energía al colectivo de autónomos más afectados y a los grupos de población más perjudicados por el alza de los costes energéticos.

Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

1. No nos consta que exista una planificación estratégica de esta línea, ya que **no está incluida en el PES 2020-2023** ni en ninguna modificación posterior (artículo 8 de la LGS). Esta subvención surgió con posterioridad a la aprobación de los presupuestos de 2022. No obstante, la Conselleria debería haber modificado el PES. En el informe de evaluación del PES correspondiente a la anualidad 2022 sí se mencionan estas ayudas.
2. El órgano concedente **no ha elaborado el plan de control** previsto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015 por considerar que solo es aplicable a las subvenciones de concurrencia competitiva. Esta postura no es compartida por la Sindicatura de Comptes, pues dicha obligación está articulada en el capítulo III del título X de la Ley 1/2015. Si el legislador hubiera pretendido restringir el plan de control únicamente a las de concurrencia competitiva, la redacción y ubicación del mencionado artículo 169 hubiera sido significativamente diferente.

5.3 Sección 07. Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública

5.3.1 Línea S7380. Formación para el empleo en las Administraciones públicas de las entidades locales

Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 1.202.000 euros.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (1.472.910 euros) corresponde a las ayudas concedidas a siete ayuntamientos, dos diputaciones y a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

Se trata de una línea de subvención de concurrencia competitiva cuyas bases son de febrero de 2014 y la convocatoria de concesión de marzo de 2022. Son ayudas destinadas a la financiación de planes de formación para el empleo promovidos por las entidades locales de la Comunitat Valenciana, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, las federaciones o asociaciones de entidades locales, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

1. Los indicadores de seguimiento previstos en el PES ("elaboración, resolución y gestión de la convocatoria de subvenciones; reuniones de la Comisión Paritaria de Formación Local; y justificación de los fondos") **no miden el resultado de la intervención**, sino el nivel de actividad administrativa del órgano concedente.



2. La convocatoria asigna a la Comisión Paritaria de Formación Local de la Comunitat Valenciana (COPAPORLO) determinar la cuantía individualizada de la subvención teniéndose en cuenta el número total de empleados públicos afectados por el plan y, en su caso, la puntuación obtenida en calidad. Esta comisión decidió en 2020 distribuir previamente la cuantía de la línea (un 25% a la FVMP y el resto a las entidades locales). Este criterio de distribución, que afecta directamente a la cuantificación final de las ayudas individuales, **no está publicitado en la convocatoria**.
3. La convocatoria omite el límite máximo de la actividad subvencionada que el beneficiario puede subcontratar con terceros.
4. Al tratarse de un procedimiento en el que concurren varios solicitantes, las bases reguladoras podrían prever que determinados beneficiarios no constituyan garantías, en concreto, los ayuntamientos y diputaciones. La **exoneración que prevé el artículo 42.2 del RLGS no es aplicable**, en este caso, a las federaciones y asociaciones de municipios y provincias porque no financian proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.
5. Dado que esta subvención prevé el pago anticipado sin constitución de garantía, la terminación del expediente debería formalizarse con un **informe final o certificación del órgano gestor de conformidad** con los justificantes aportados y acreditación de las actividades realizadas.
6. El órgano concedente **no ha elaborado el plan de control** previsto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015.

5.3.2 Línea S8422. Consejo Valenciano de Colegios de Abogados de la Comunitat Valenciana

Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 1.275.000 euros.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (585.291 euros) corresponde a la ayuda concedida de forma directa al Consejo Valenciano de Colegios de Abogados (en adelante, CVCA) en virtud del artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015 ("previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat").

El objetivo de la línea, como política de fomento a través de la actividad subvencional, es que los colectivos de ciudadanos más vulnerables (como por ejemplo personas de edad avanzada) tengan acceso a unos servicios de orientación y asesoramiento jurídico, que son prestados por profesionales de la abogacía en las dependencias de las oficinas de justicia de proximidad.

Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

1. Los indicadores de seguimiento previstos en el PES ("Presupuesto; y actuaciones de verificación y tramitación del pago") **no miden el resultado de la intervención**, sino el nivel de actividad administrativa del órgano concedente.



2. El CVCA realiza una función auxiliar de la Administración colaborando en la gestión de la actividad subvencional. Sin embargo, **no se ha suscrito el convenio** entre el órgano administrativo concedente y el CVCA como entidad colaboradora en el que se deben regular las condiciones y obligaciones asumidas por esta (artículo 161 de la Ley 1/2015).
3. La resolución de concesión **no establece el periodo** durante el cual se pueden realizar las actuaciones subvencionables derivadas de la prestación de los servicios de orientación jurídica de proximidad que hayan realizado las personas profesionales de la abogacía. De esta omisión se deduce la intención de continuidad de esta línea de subvención que, siendo nominativa, no puede tener carácter plurianual (artículo 168.1.A de la Ley 1/2015). Esta omisión se ha subsanado en la resolución de concesión para 2023.
4. Las certificaciones presentadas (que deben constituir la documentación justificativa de las actuaciones subvencionables, derivadas de la prestación de los servicios de orientación jurídica de proximidad que han realizado las personas profesionales de la abogacía) **no cumplen todos** los extremos previstos en los puntos 7.º, 11.º y 14.º de la resolución de concesión.
5. El plan de control elaborado por el órgano concedente **no es suficientemente preciso** en cuanto a la comprobación material, pues deja a criterio del órgano gestor llevar a cabo comprobaciones *in situ* de la realización de las actuaciones subvencionadas y la adecuación de estas actuaciones a la finalidad del gasto, sin establecer un porcentaje mínimo de ayuda a controlar sobre el total pagado en esta línea (artículo 169.3 de la Ley 1/2015). Tampoco determina ningún plazo para realizar las actuaciones de control. Además, recomendamos que el resultado de la ejecución del plan de control quede plasmado en un informe final de evaluación que debería ser suscrito por el órgano directivo que aprobó el plan.

5.4 Sección 08. Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad

5.4.1 Línea S8844. Subvenciones a empresas de transporte en materia de movilidad sostenible

Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 18.654.780 euros.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (2.989.000 euros) corresponde a las ayudas concedidas mediante concurrencia no competitiva¹⁴ a titulares de autorizaciones de transporte para el fomento de la movilidad sostenible, en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Se establece un plazo para presentar solicitudes que termina el 31 de diciembre de 2023 o el 30 de abril de 2024

¹⁴ Concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.



según el tipo de inversión, y un plazo de justificación de 12 o 18 meses desde que se notifica la concesión.

Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

1. Los indicadores de seguimiento previstos en el PES ("número de personas o entidades beneficiarias y de ayudas concedidas; resultado de los controles técnicos y administrativos") **no miden el resultado de la intervención**, sino el nivel de actividad administrativa del órgano concedente. El PES debería hacer referencia en este caso a la existencia de unos indicadores que vienen impuestos por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
2. El órgano concedente **no ha elaborado el plan de control** previsto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015. Los gestores nos señalan que este plan está en fase de elaboración.

5.4.2 Línea S8842. Convenio fomento de estudios Cátedra Demetrio Ribes

Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 239.600 euros y está ejecutada en su totalidad en el año.

Es una ayuda concedida de forma directa a la Universitat de València en virtud del artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015 ("previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat") y la finalidad es fomentar el conocimiento y la investigación sobre temáticas relacionadas con la historia de las infraestructuras y el transporte de la Comunitat Valenciana.

Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

1. Los indicadores de seguimiento previstos en el PES ("asistencia, por parte de personal del órgano gestor, a alguno de los actos organizados por la Universitat de València; y control material *a posteriori* de la divulgación de la producción académica resultado de los actos programados") **no mide el resultado de la intervención**, sino las actuaciones de control realizadas por el órgano concedente.
2. La concesión mediante convenio o resolución, al tener carácter de bases reguladoras (artículo 168.1.A), **debe publicarse en el diario oficial** de conformidad con el artículo 9.3 de la LGS.
3. El resultado de la ejecución del plan de control (en el que **no se determina ningún plazo** para realizar las actuaciones) debería plasmarse en un informe final de evaluación que debería ser suscrito por el órgano directivo que aprobó el plan.

5.5 Sección 09. Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

5.5.1 S1576. Subvenciones a escuelas de música y escuelas de música y danza

Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 11.300.000 euros.



El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (11.246.306 euros) corresponde a ayudas concedidas en régimen de concurrencia competitiva a entidades locales y a entidades privadas titulares de escuelas de enseñanza artística no formal de música y de artes escénicas. Se trata de una línea de subvención cuyas bases y convocatoria son de diciembre de 2021.

Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

1. En el PES se han definido diversos indicadores de seguimiento ("Gastos derivados de la contratación del personal docente en la escuela con titulación; cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente reguladora de estos centros; evaluación del proyecto educativo del centro a través de la programación general anual y la memoria de final de curso; aspectos formativos del equipo directivo y el profesorado; valoración de la calidad de la oferta formativa y proyectos de innovación e interdisciplinares con las artes escénicas desarrolladas en la escuela; volumen de escuelas solicitantes y alumnado atendido"). Para poder evaluar el éxito de la intervención, es necesario que en el PES también se indiquen cuáles son **los objetivos cuantitativos deseados** (por ejemplo, cuál es el número de alumnado al que se desea impartir enseñanza y poder así calcular los porcentajes de consecución).
2. No consta la aprobación del gasto (artículo 9.4.e de la LGS).
3. Hemos fiscalizado la justificación del gasto de uno de los expedientes. La escuela seleccionada presentó la justificación fuera de plazo, que terminaba el 25 de julio de 2022. La fecha de presentación fue el 14 de septiembre de 2022.
4. El plan de control de esta línea, definido en la propia convocatoria, prevé la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad únicamente mediante controles administrativos.

Dado que el expediente en cuestión debió ser objeto previamente de un control administrativo como condición necesaria para obtener el reconocimiento de la obligación de pago, recomendamos que la comprobación material se complete con **controles sobre el terreno**.

5. El plazo de ejecución del plan de control era de seis meses (no especifica desde cuándo, podría ser desde la convocatoria o desde la resolución de concesión). No obstante, en ambos casos, **se incumple ese plazo**, ya que en la fecha de realización de nuestro trabajo de campo no se había iniciado su evaluación. Los gestores responsables de su ejecución alegan falta de personal y de medios para poder llevarlo a cabo.

5.5.2 S6012. Ayudas al alumnado de centros públicos de titularidad de corporaciones locales

Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 8.022.300 euros.



El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (7.825.381 euros) corresponde a las ayudas concedidas de forma directa a cinco entidades locales en virtud del artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015 ("previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat").

La denominación de la línea (ayudas al alumnado) no es precisa con la verdadera finalidad de las ayudas, que es contribuir al mantenimiento de los centros docentes cuyos titulares sean las corporaciones locales y que se formalizan mediante convenios al amparo de la disposición adicional 7.^a del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

1. La subvención nominativa instrumentalizada mediante las resoluciones de concesión no responde a una medida de fomento de una actividad pública o interés social ni a la obligación de ejecutar un proyecto concreto, sino al cumplimiento de un deber público permanente. Consideramos que, dada la naturaleza y el objeto de la aportación realizada por la Generalitat a las corporaciones locales, esta línea podría clasificarse como transferencia, sobre la base del principio de cooperación entre administraciones. El convenio de cooperación o colaboración estaría de acuerdo con lo que establece la disposición adicional 7.^a del Real Decreto 2377/1985 y estaría fuera de la LGS.
2. Los indicadores de seguimiento previstos en el PES ("formalización de los convenios") **no miden el resultado de la intervención**, sino el nivel de actividad administrativa del órgano concedente.
3. La Conselleria, que considera que se trata de una subvención nominativa, incumple el principio de publicidad pues **no ha publicado en la BDNS** la información exigible (artículos 18 y 20 de la LGS) y **tampoco ha publicado las resoluciones de concesión en el DOGV** (esta Sindicatura considera que la concesión mediante convenio o resolución, al tener carácter de bases reguladoras según el artículo 168.1.A, debe publicarse en el diario oficial de conformidad con el artículo 9.3 de la LGS).
4. La modalidad de justificación prevista en la resolución no es conforme con el artículo 30 de la LGS. ni con el desarrollo reglamentario del artículo 72 del RLGS. No se incluye memoria de actuación ni memoria económica que detalle el coste total del proyecto educativo y la parte financiada con fondos de la Administración autonómica.
5. El plan de control de esta línea, definido en la propia resolución de concesión, prevé la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad únicamente mediante controles administrativos.

Dado que el expediente en cuestión debió ser objeto previamente de un control administrativo como condición necesaria para obtener el reconocimiento de la obligación de pago, recomendamos que la comprobación material se complete con **controles sobre el terreno**.



6. El plan de control aprobado (en el que no se determina el plazo para realizar las actuaciones) no consta que se haya ejecutado al no contar con un informe de ejecución formalizado por el órgano concedente.

5.5.3 S1007 y S8604. Ayudas a centros concertados como consecuencia de la pandemia COVID-19

Estas dos líneas están previstas en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 15.200.000 euros en la línea S1007 y de 1.000.000 de euros en la S8604.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a estas dos líneas (13.644.169 y 540.520 euros respectivamente) corresponde a ayudas concedidas de forma directa en virtud del artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015 ("concedidas con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social o económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública"). La finalidad de estas ayudas era financiar el aumento de las plantillas del profesorado y el gasto para la adecuación de espacios, adquisición de material y gastos de limpieza y comedor de los centros concertados de enseñanza primaria (línea S1007) y los de enseñanza secundaria (línea S8604) para garantizar los requerimientos extraordinarios derivados de la pandemia en los centros educativos.

Estas ayudas se instrumentaron mediante el Decreto 107/2021, de 6 de agosto, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y concesión directa de subvenciones a centros educativos concertados para el curso 2021-2022 por la COVID-19.

Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de estas líneas son:

1. No nos consta que exista una planificación estratégica de estas líneas, ya que **no están incluidas en el PES 2020-2023 ni en ninguna modificación posterior** (artículo 8 de la LGS).
2. Respecto del artículo 18.1 de la LGS, se incumple con las obligaciones de publicidad en la BDNS.
3. Respecto al gasto subvencionable para la adecuación de espacios, adquisición de material y gastos de limpieza y comedor, la modalidad de justificación prevista en el decreto (mediante certificados del consejo escolar) **no es conforme con el artículo 30 de la LGS**, pues se delega en el consejo escolar de cada centro la aprobación de la cuenta justificativa. Respecto de esta modalidad de ayuda, hemos comprobado la existencia de un mismo proveedor que factura por un mismo concepto cantidades superiores al contrato menor LCSP sin que en la cuenta justificativa se incluya la existencia de las tres ofertas de proveedores distintos a que obliga el artículo 31.3 de la LGS.
4. En ninguna de las dos líneas nos aportan el informe final de comprobación y certificados de aprobación de la justificación documental aportada por la entidad beneficiaria.



5. El órgano concedente **no ha elaborado el plan de control** previsto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015 correspondiente a estas dos líneas.

5.5.4 S1040. Ayudas al personal artístico y técnico como consecuencia de la pandemia COVID-19

Esta línea no estaba contemplada en el presupuesto inicial de la Generalitat para el ejercicio 2022.

Esta línea se convocó en noviembre de 2021. El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (162.000 euros) corresponde a ayudas concedidas de forma directa en virtud del artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015 (“concedidas con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social o económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”). Las obligaciones imputadas en 2022 se corresponden con pagos por solicitudes subsanadas y a recursos estimados de solicitudes inicialmente desestimadas.

Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

1. El objetivo de la línea según el PES (“contribuir en la financiación de la organización de actividades en materia cultural valenciana”) **es demasiado amplio** y solo se concreta en las bases reguladoras.
2. El indicador de seguimiento previsto en el PES (“porcentaje de ejecución de la subvención”) es ambiguo y **no mide el resultado de la intervención**, sino el nivel de actividad administrativa del órgano concedente.
3. El plan de control se ha ejecutado (aunque **no figuraba el plazo** en que se debían realizar las actuaciones), pero hubiera sido recomendable incluir la obligación de seguir ejerciendo la actividad profesional en un plazo posterior a la percepción de la ayuda. No se ha formalizado un informe de ejecución firmado por la misma autoridad que aprobó el plan.

5.6 Sección 10. Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública

5.6.1 Línea S3225. Fomento asociacionismo: ayuda voluntariado para la ayuda y autoayuda a pacientes crónicos

Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 3.000.000 de euros.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (3.000.000 de euros) corresponde a ayudas concedidas a entidades sin ánimo de lucro para el fomento de los programas de ayuda y autoayuda para las personas enfermas crónicas.

Se trata de una línea de subvención de concurrencia competitiva cuyas bases son de febrero de 2022 y la convocatoria de concesión se realizó en marzo de ese mismo año.



Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

1. El objetivo de la línea según el PES ("fomento de los programas de ayuda y autoayuda para las personas con enfermedades crónicas") es demasiado amplio y solo se concreta en las bases reguladoras.
2. Los indicadores de seguimiento previstos en el PES ("resolución de la convocatoria y resolución de la concesión; número de entidades presentadas a la convocatoria; número de entidades subvencionadas; porcentaje de ejecución; importe total solicitado; importe total de las subvenciones concedidas") no miden el resultado de la intervención, sino que miden la actividad administrativa y el grado de ejecución presupuestaria.
3. El plan de control de esta línea, definido en la propia convocatoria, prevé la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad únicamente mediante controles administrativos. En el plan no se determina el plazo para realizar las actuaciones ni el tamaño de la muestra.

Dado que el expediente en cuestión debió ser objeto previamente de un control administrativo como condición necesaria para obtener el reconocimiento de la obligación de pago, recomendamos que la comprobación material se complete con controles sobre el terreno.

5.6.2 Línea S0117. Impulso y gobernanza de la investigación e innovación en biomedicina

Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 4.714.000 euros.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (4.714.000 euros) corresponde a una ayuda concedida de forma directa a la fundación de la Comunitat Valenciana Centro de Investigación Príncipe Felipe en virtud del artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015 ("previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat").

Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

1. El objetivo de la línea según el PES ("colaboración en el funcionamiento y la promoción de la investigación en biomedicina") es demasiado amplio y solo se concretan las actuaciones financiadas en el convenio que regula la concesión.
2. El PES no define, para esta línea, el sistema de seguimiento: no concreta ningún indicador ni de ejecución ni de impacto. Sin embargo, en el informe de seguimiento elaborado por los gestores han utilizado un indicador ("importe de la subvención y porcentaje de ejecución") que no mide el resultado de la intervención, sino que mide la actividad administrativa y el grado de ejecución presupuestaria.



3. El objeto de la subvención es colaborar en el funcionamiento y promoción de la investigación en biomedicina. El convenio suscrito no concreta tampoco los proyectos o actuaciones que son objeto de financiación.
4. La concesión mediante convenio o resolución, al tener carácter de bases reguladoras (artículo 168.1.A), **debe publicarse en el diario oficial** de conformidad con el artículo 9.3 de la LGS.
5. La revisión de la justificación ha sido conforme. Ahora bien, el importe de esta subvención para gastos de funcionamiento de una fundación privada, en tanto no se concrete en un proyecto específico, habría de justificarse mediante las cuentas anuales a los efectos de poder aplicar el Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, igual que a los entes del sector público instrumental.
6. El plan de control de esta línea, definido en la propia convocatoria, prevé la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad únicamente mediante controles administrativos. En el plan **no se determina el plazo** para realizar las actuaciones.

Dado que el expediente en cuestión debió ser objeto previamente de un control administrativo como condición necesaria para obtener el reconocimiento de la obligación de pago, recomendamos que la comprobación material se complete con **controles sobre el terreno**.
7. El resultado de la ejecución del plan de control debería plasmarse en un informe final de evaluación que debería ser suscrito por el órgano directivo que aprobó el plan.

5.6.3 Línea S7484. Ayudas a colectivos especialmente vulnerables: pensionistas

Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 25.114.550 euros.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (20.201.132 euros) corresponde a ayudas concedidas de forma directa en virtud del artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015 ("concedidas con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social o económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública").

Mediante el Decreto 209/2021, de 23 de diciembre, se aprobaron las bases y la convocatoria para 2022 de estas ayudas, cuya finalidad es compensar la parte a cargo del beneficiario del gasto farmacéutico, que está sujeto a copago. El procedimiento de concesión, pago y justificación, en su mayor parte, se tramita de oficio por la Conselleria y mediante entidades colaboradoras, con las que se formaliza un convenio de colaboración.



Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

1. El objetivo de la línea según el PES ("ayudas a colectivos especialmente vulnerables por razones económicas y/o sociales") es **demasiado amplio** y solo se concretan las actuaciones financiadas en las bases reguladoras.
2. El PES no define, para esta línea, el sistema de seguimiento: no concreta ningún indicador ni de ejecución ni de impacto. Sin embargo, en el informe de seguimiento elaborado por los gestores han utilizado un indicador ("importe de la subvención y porcentaje de ejecución") que **no mide el resultado de la intervención**, sino que mide la actividad administrativa y el grado de ejecución presupuestaria.
3. El decreto que regula estas ayudas señala que las personas beneficiarias de estas subvenciones se encuentran en una **situación real de necesidad, hecho derivado de los medios económicos que estas poseen**, hasta el punto de que dicha situación económica es un criterio que interfiere en el no inicio de tratamientos farmacológicos prescritos por personal facultativo y en su abandono. El objeto de la ayuda es reducir la tasa de abandono de los tratamientos en determinados colectivos, y garantizar el tratamiento y restablecimiento de su salud a través de la prestación farmacéutica, **eliminando los obstáculos económicos** que el sistema de aportación representa.

Si bien es indudable que los poderes públicos deben extremar las medidas de protección de algunos colectivos (pensionistas, personas con diversidad funcional, personas desempleadas...), consideramos que la memoria justificativa (preceptiva según el artículo 168.1.C) **debería motivar por qué, además de tener unas rentas inferiores a 18.000 euros, se exige a los beneficiarios pertenecer a los mencionados colectivos** (pues en caso contrario hay un tratamiento discriminatorio a pacientes que no pertenecen a los colectivos mencionados, pero que tienen rentas inferiores a 18.000 euros y que pueden tener dificultades económicas para continuar sus tratamientos).

4. El órgano concedente **no ha elaborado el plan de control** previsto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015.

5.6.4 Líneas T0443. Universitat de València - Estudio General, T0442. Universidad Miguel Hernández de Elche, y T0474. Universitat Jaume I de Castellón

Estas tres líneas están previstas en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con las siguientes dotaciones iniciales: 3.750.000, 1.100.000 y 100.000 euros.

Las obligaciones reconocidas a 31 de diciembre de 2022 ascienden 3.703.888, 1.100.000 y 63.811 euros. Corresponden a transferencias realizadas a las tres universidades para atender el pago de las retribuciones correspondientes a la actividad asistencial del profesorado de las universidades que ocupan plazas vinculadas, de acuerdo con los convenios reguladores, a las relaciones de colaboración docente y en materia de formación clínica y sanitaria, suscritos entre la Conselleria y las universidades.



Estas aportaciones económicas no cumplen los requisitos para ser consideradas subvenciones según el artículo 2 de la LGS.

5.7 Sección 11. Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

5.7.1 Línea S8013. Apoyo a la promoción exterior de la Comunitat Valenciana

Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 14.374.740 euros.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (11.524.867 euros) corresponde a ayudas concedidas a pequeñas y medianas empresas para favorecer su internacionalización y la promoción de sus productos en el exterior, así como contribuir a la realización de acciones promocionales que permitan incrementar y consolidar la presencia de los productos en los mercados internacionales.

Se trata de una línea de subvención de concurrencia competitiva cuyas bases son de agosto de 2016 y la convocatoria de concesión se realizó en marzo de 2022.

La única incidencia relevante que hemos observado es en relación con el plan de control, que **no determina el plazo** para realizar las actuaciones de comprobación. Además, dado que el expediente en cuestión debió ser objeto previamente de un control administrativo como condición necesaria para obtener el reconocimiento de la obligación de pago, recomendamos que la comprobación material se complete con **controles sobre el terreno**. También recomendamos que el resultado de la ejecución del plan de control, que se ha plasmado en un informe final de evaluación, sea suscrito por el órgano directivo que aprobó el plan.

5.7.2 Línea S5032. Apoyo a proyectos de I+D y de inversiones productivas sostenibles en el sector de la automoción

Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 9.000.000 de euros.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (8.733.688 euros) corresponde a la ayuda concedida de forma directa a Ford España en virtud del artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015 ("previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat"). La finalidad de esta ayuda es apoyar la ejecución de proyectos de I+D desarrollados por el beneficiario, que potenciarán y mejorarán la formación, la ocupación y el impacto medioambiental.

Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

1. El objetivo de la línea según el PES ("apoyar proyectos con los que se pretende contribuir a la mejora de la eficiencia industrial y la mejora sustancial de la oferta de productos de mayor valor añadido, así como la mejora de los procesos existentes y



contribuir a la mejora del medioambiente") es demasiado amplio y solo se concretan las actuaciones financiadas en el convenio que regula la concesión.

2. El PES no define, para esta línea, el sistema de seguimiento: no concreta ningún indicador ni de ejecución ni de impacto. Sin embargo, en el informe de seguimiento elaborado por los gestores han utilizado un indicador que solo informa del importe presupuestado, del importe justificado y del importe concedido, sin incidir en más detalle y sin evaluar el resultado de la intervención.
3. La concesión mediante convenio o resolución, al tener carácter de bases reguladoras (artículo 168.1.A), debe publicarse en el diario oficial de conformidad con el artículo 9.3 de la LGS.
4. El plan de control de esta línea, aprobado por el conseller, prevé la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad únicamente mediante controles administrativos. En el plan no se determina el plazo para realizar las actuaciones.

Recomendamos que la comprobación material se complete con un control de calidad de la verificación del auditor privado supervisando una muestra de justificantes de gasto. También recomendamos que el resultado de la ejecución del plan de control quede plasmado en un informe final de evaluación que debería ser suscrito por el órgano directivo que aprobó el plan.

5.8 Sección 12. Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

5.8.1 Línea S0169. Racionalización del uso de agua para riego: gota a gota

Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 6.332.000 euros.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (4.017.425 euros) corresponde a ayudas concedidas a comunidades de regantes para financiar obras que contribuyan a la optimización del uso y gestión de los recursos hídricos, mediante la implantación del riego localizado, incremento de la capacidad de embalse, reutilización para riego de las aguas depuradas, disminución del coste energético, aumento de la eficiencia en la utilización del agua y mejora de la rentabilidad de las explotaciones agrarias, así como el fomento de la agricultura ecológica.

Se trata de una línea de subvención de concurrencia competitiva cuyas bases son de diciembre de 2018 y la última convocatoria de concesión se realizó en junio de 2022.

Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

1. Los indicadores de seguimiento previstos en el PES ("número de solicitudes presentadas, número de solicitudes admitidas a trámite, número de proyectos presentados, presupuesto total de inversiones solicitado, presupuesto total de



inversiones concedido, cantidad de subvenciones concedida, certificaciones periódicas de las obras ejecutadas expedidas por el director de las obras y supervisadas por el técnico supervisor de la Administración") **no miden el resultado de la intervención**, sino que miden la actividad administrativa y el grado de ejecución presupuestaria, así como el volumen de inversiones asociado con esta ayuda.

2. Aunque en las bases reguladoras sí se describe un proceso de verificación física de la inversión realizada, el órgano concedente **no ha aprobado formalmente el plan de control** previsto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015 para las ayudas convocadas en 2019 y 2022, pero sí se ha definido un método de control en las nuevas bases reguladoras aprobadas en 2023.
3. El apartado **7 de la convocatoria** establece la obligación de publicidad activa de la entidad beneficiaria, que debe dar publicidad a través de su propia página web, o bien a través de la plataforma "Transparencia Entidades Privadas", disponible en GVA Oberta. El gestor no nos ha facilitado evidencia de que se haya cumplido con esta obligación.

5.8.2 Línea S8162. Participación en las entidades competentes en la ejecución de planes zonales de residuos para inversiones destinadas a mejoras de instalaciones de gestión de residuos

Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 2.991.000 euros.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (2.241.974 euros) corresponde a aportaciones concedidas de forma directa a los consorcios o entidades responsables de las áreas de gestión de residuos en la Comunitat Valenciana en virtud del artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015 ("previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat"). El objeto de las subvenciones es invertir en la adquisición y puesta en funcionamiento de bienes y equipamiento.

Hemos seleccionado el convenio con el Consorcio Palancia Belcaire por 1.200.000 euros para su revisión. Este consorcio, en su momento, estaba integrado por la Generalitat (20% de votos), la Diputación Provincial de Valencia y la de Castellón (10% cada una) y los municipios consorciados (60% de los votos).

Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea y expediente son:

1. Los indicadores de seguimiento previstos en el PES ("número de inscritos en las jornadas, proyectos de inversión ejecutados, población sobre la que incide, informe de la comisión de seguimiento") son generalistas y **no miden el resultado de la intervención**. Consideramos que sería más apropiado utilizar indicadores alineados con la Directiva 1999/31/CE, del Consejo, de 26 de abril de 1999, de vertederos, para cuantificar una situación de partida, unos objetivos y, posteriormente, evaluar la consecución de dichos objetivos.



2. La concesión mediante convenio o resolución, al tener carácter de bases reguladoras (artículo 168.1.A), **debe publicarse en el diario oficial** de conformidad con el artículo 9.3 de la LGS. Además, en este caso los convenios suscritos entre la Generalitat y los consorcios tampoco están publicados en la BDNS.
3. El órgano concedente **no ha elaborado el plan de control** previsto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015.

5.8.3 Línea S8681. Ayudas urgentes para paliar los daños producidos en las explotaciones agrarias

Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 400.000 euros.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (199.988 euros) corresponde a ayudas concedidas de forma directa en virtud del artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015 ("concedidas con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social o económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública"). La finalidad de estas ayudas era paliar los daños producidos en las explotaciones agrarias ocasionados por la DANA de septiembre de 2019.

El marco normativo se publicó en marzo de 2020, con lo que el grueso de las obligaciones reconocidas se imputó al ejercicio 2021.

Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

1. El indicador de seguimiento previsto en el PES (número de expedientes) **no mide el resultado de la intervención**, sino el nivel de actividad administrativa del órgano concedente.
2. Recomendamos que el resultado de la ejecución del plan de control (en el que **no se determina el plazo** para realizar las actuaciones) quede plasmado en un informe final de evaluación que debería ser suscrito por el órgano directivo que aprobó el plan. En periodo de alegaciones, el órgano gestor nos ha remitido el mencionado informe final

5.9 Sección 14. Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática

5.9.1 Línea S1560. MRR Financiación de Fondos Europeos 2021-2026: rehabilitación a nivel de barrio

Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 40.000.000 de euros.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (40.000.000 de euros) son ayudas concedidas para financiar obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados *entornos residenciales*



de rehabilitación programada (ERRP), previamente delimitados en municipios de la Comunitat Valenciana. Estas ayudas están enmarcadas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia 2021-2026.

Se trata de una línea de subvención de concurrencia competitiva cuyas bases reguladoras y concesión son de abril de 2022.

Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

1. El objetivo operativo de la línea que describe el PES ("publicación de las bases reguladoras, convocatoria, tramitación de los expedientes, concesión de las ayudas y justificación de las actividades realizadas") **no es en sí mismo una finalidad** sino una enumeración de los procesos básicos del otorgamiento de la ayuda. El objetivo estratégico ("financiación de las actuaciones en desarrollo de los fondos europeos para el periodo 2021-2026") tampoco concreta la finalidad de la intervención pública.
2. En el PES se han definido indicadores que miden la actividad administrativa y la ejecución presupuestaria ("número de solicitudes presentadas y porcentaje de ejecución de los fondos"), pero también definen indicadores de resultado ("número de ayuntamientos beneficiados y número de viviendas"). Sin embargo, para poder evaluar el éxito de la intervención, es necesario que en el PES también se indiquen cuáles son los **objetivos cuantitativos deseados** (por ejemplo, cuál es el número de barrios o viviendas que se pretende rehabilitar).
3. El plan de control **no indica el plazo** en el que la línea deberá ser evaluada, recomendación especialmente relevante en convocatorias cuya ejecución excede de una anualidad.

5.9.2 S1755. Actuaciones urbanas

Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 13.720.000 euros.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (10.186.800 euros) corresponde a las ayudas concedidas de forma directa a 63 municipios en virtud del artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015 ("previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat").

Se firmaron 67 convenios reguladores, a partir de los cuales se concedió a 67 municipios un total de 13.720.000 euros. Dos municipios renunciaron a la subvención después de la firma y dos municipios, Santa Pola y Orihuela, no ejecutaron las obras, pero tampoco renunciaron porque ambos municipios intentaron justificar las actuaciones hasta el último día.

El objetivo de las ayudas es financiar la inversión en áreas urbanas consolidadas para la rehabilitación y adecuación de edificios del patrimonio municipal de carácter social, cultural



o histórico, así como la adecuación de calles, plazas o zonas de esparcimiento o recreo con la finalidad de mejorar las infraestructuras y equipamientos de nuestro territorio.

Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

1. El objetivo operativo de la línea que describe el PES ("suscripción del correspondiente convenio y justificación de las actividades realizadas") **no es en sí mismo una finalidad** sino una enumeración de los procesos básicos del otorgamiento de la ayuda. El objetivo estratégico de la línea según el PES ("mejorar las áreas degradadas de los municipios con actuaciones urbanas para promover espacios públicos de calidad, inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles") **es poco preciso y dificulta la medición posterior de su consecución**.
2. El indicador de seguimiento previsto en el PES (número de actuaciones) **no mide el resultado de la intervención**, sino el nivel de actividad administrativa del órgano concedente.
3. La concesión mediante convenio o resolución, al tener carácter de bases reguladoras (artículo 168.1.A), **debe publicarse en el diario oficial** de conformidad con el artículo 9.3 de la LGS.
4. Hemos revisado el portal de transparencia de 29 de los municipios que han recibido esta subvención y tan solo en dos de estos hemos visto publicada su condición de beneficiario, incumpliendo los 27 restantes la cláusula 10 del convenio y también el artículo 10.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
5. El convenio que regula la ayuda, por su condición de bases reguladoras, debería haber hecho mención del plan de control aprobado para la revisión de la justificación (artículo 165.2.j de la LGS).
6. El plan de control ha sido aprobado con posterioridad a la formalización de 29 de los 67 convenios firmados en 2022. En el plan **no se determina el plazo** para realizar las actuaciones. Recomendamos que el resultado de la ejecución del plan de control quede plasmado en un informe final de evaluación que debería ser suscrito por el órgano directivo que aprobó el plan.

5.9.3 S1729. Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual

Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 150.000 euros.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (348.226 euros) corresponde a ayudas concedidas de forma directa en virtud del artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015 ("concedidas con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social o económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública").



Las ayudas están destinadas al pago del alquiler para auxiliar a aquellas personas o unidades de convivencia que han pasado a situarse en umbrales de vulnerabilidad por el impacto socioeconómico de la crisis sanitaria y que o bien no tuvieron oportunidad de obtener ayudas en las anteriores convocatorias efectuadas por esta conselleria o se han visto abocadas a esta situación una vez cerrado el plazo para formular la solicitud en la convocatoria anterior al incrementarse el crédito previsto para la concesión de ayudas destinadas a esta finalidad con el objetivo de llegar con las ayudas a un mayor número de personas.

Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

1. El objetivo operativo de la línea que describe el PES ("publicación de las bases reguladoras, convocatoria, tramitación de los expedientes, concesión de las ayudas y justificación de las actividades realizadas") **no es en sí mismo una finalidad** sino una enumeración de los procesos básicos del otorgamiento de la ayuda. El PES no detalla cuál es el objetivo estratégico de esta línea.
2. El indicador de seguimiento previsto en el PES ("número de ayudas concedidas y porcentaje de ejecución de los fondos") **no mide el resultado de la intervención**, sino que mide la actividad administrativa y el grado de ejecución presupuestaria.
3. El órgano concedente **no ha elaborado el plan de control** previsto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015.
4. Aunque se han efectuado pagos de forma previa a los alquileres que se subvencionan, las bases no han establecido la exigencia de las garantías. En nuestra opinión, en este caso son necesarias para la protección de la Administración pública frente a incumplimientos de los compromisos asumidos por los beneficiarios, por lo que se recomienda su establecimiento en próximas convocatorias.
5. No nos han aportado el registro de entrada de la documentación justificativa de los dos expedientes seleccionados, aunque en ambos casos ha vencido el plazo para su remisión, lo que supone una limitación al alcance de nuestro trabajo.

5.9.4 S1061. Bono alquiler joven

Esta línea no estaba contemplada en el presupuesto inicial de la Generalitat para el ejercicio 2022.

El crédito de esta línea se creó en mayo de 2022 (22.800.000 euros en dos años) con la finalidad de atender a una subvención directa en virtud del artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015 ("concedidas con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social o económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública"). Están previstos 11.400.000 euros en 2022 y otros 11.400.000 para 2023.



El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (1.157.246 euros) corresponde a la primera resolución de concesión de fecha 5 de octubre de 2022, por la que se conceden 650 subvenciones por un total de 3.786.440 euros.

Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

1. No nos consta que exista una planificación estratégica de esta línea, ya que no está incluida en el PES 2020-2023 ni en ninguna modificación posterior (artículo 8 de la LGS). Esta subvención surgió con posterioridad a la aprobación de los presupuestos de 2022. No obstante, la Conselleria debería haber modificado el PES.
2. No consta que se hayan publicado en el BDNS las resoluciones de reintegro.
3. No hemos podido finalizar nuestro trabajo, pues el órgano concedente no nos ha facilitado la siguiente documentación, lo que constituye una limitación al alcance: la aprobación del gasto; la documentación que justifica la correcta aplicación de los fondos a la finalidad establecida en las bases de dos de los beneficiarios seleccionados para su fiscalización; el plan de control a que hace referencia la base 19.4 de sus bases reguladoras y el artículo 169.3 de la Ley 1/2015.

5.10 Sección 16. Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

5.10.1 Línea S6738. Conciertos de plazas en centros de atención social a personas con diversidad funcional o discapacidad

Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 133.284.950 euros.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (132.172.826) corresponde a las obligaciones de pago de los precios previstos en los conciertos¹⁵ formalizados de plazas en centros de atención social a personas con diversidad funcional.

Con cargo a esta línea, en junio de 2022, se concertaron 9.394 plazas para un periodo de cuatro años y un gasto previsto total de más de 559 millones de euros.

El régimen jurídico de la acción concertada está definido en el Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social. Los principios generales establecidos en el artículo 4.1 son los siguientes:

¹⁵ Artículo 87 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana: "Los acuerdos de acción concertada son instrumentos organizativos de naturaleza no contractual a través de los cuales las administraciones competentes podrán organizar la prestación de servicios sociales por entidades de iniciativa social cuya financiación, acceso y control sean de su competencia ajustándose al procedimiento y a los requisitos que prevé esta ley y la normativa sectorial que sea aplicable".



- a) Subsidiariedad, conforme a la cual la acción concertada con entidades privadas sin ánimo de lucro estará subordinada, con carácter previo, a la utilización óptima de los recursos propios.
- b) Solidaridad, potenciando la implicación de las entidades del tercer sector en la prestación de servicios de carácter social a las personas.
- c) Igualdad, garantizando que en la acción concertada quede asegurado que la atención que se preste a las personas usuarias se realice en plena igualdad con aquellas que sean atendidas directamente por la Administración.
- d) Publicidad, previendo que las convocatorias de solicitudes de acción concertada sean objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
- e) Transparencia, difundiendo en el portal de transparencia los acuerdos de acción concertada en vigor en cada momento.
- f) No discriminación, estableciendo condiciones de acceso a la acción concertada que garanticen la igualdad entre las entidades que opten a ella.
- g) Eficiencia presupuestaria, fijando contraprestaciones económicas a percibir por las entidades concertadas de acuerdo con las tarifas máximas o módulos que se establezcan, que cubrirán como máximo los costes variables, fijos y permanentes de prestación del servicio, sin incluir beneficio industrial.
- h) Participación activa y efectiva de las personas que utilizan los servicios, por sí o a través de sus representantes legales, junto con los y las profesionales y la estructura de dirección, desde la planificación de las actividades hasta la evaluación de la atención prestada.

Del trabajo realizado no se desprenden incidencias relevantes en relación con el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y no discriminación. No hemos realizado procedimientos de auditoría encaminados a verificar el cumplimiento del resto de principios.

Recomendamos a la Conselleria incorporar dos aspectos en relación con la planificación y con el control de los conciertos de acción social que contribuirían a aumentar la eficiencia del gasto.

Por una parte, consideramos que la acción concertada debería ser objeto de una planificación estratégica, en términos parecidos a lo previsto por el artículo 8 de la LGS, en la que se deje constancia de las necesidades y problemas que se propone abordar, el impacto o cambio esperado y los indicadores que se utilizarán para medir el progreso y el logro de los objetivos.

Por otra parte, la convocatoria de los acuerdos de acción concertada debería prever un plan de control en el que se defina la comprobación material de la efectiva realización de la



actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, en términos parecidos a lo previsto por el artículo 169.3 de la Ley 1/2015.

5.10.2 Línea S0228. Financiación de entidades locales (servicios sociales)

Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 7.585.710 euros.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (7.494.495 euros) corresponde a ayudas concedidas de forma directa a 26 entidades locales en virtud del artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015 ("previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat").

La finalidad de las ayudas es financiar los gastos destinados a personal, servicios, programas y prestaciones desarrollados por las entidades locales, para la atención social de carácter general de la ciudadanía y para la atención específica de familias, personas menores de edad, procesos de inclusión, así como actuaciones de promoción de la autonomía y atención de la dependencia.

Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

1. **El PES no define, para esta línea, el sistema de seguimiento:** no concreta ningún indicador ni de ejecución ni de impacto.
2. La concesión mediante convenio o resolución, al tener carácter de bases reguladoras (artículo 168.1.A), **debe publicarse en el diario oficial** de conformidad con el artículo 9.3 de la LGS. Además, en este caso los convenios suscritos entre la Generalitat y las entidades locales no están publicados en el **portal de transparencia de la Generalitat ni se encuentran disponible en la BDNS**.
3. No queda acreditado en el expediente que los beneficiarios hayan cumplido con la obligación de **dar publicidad** de las subvenciones percibidas en los términos previstos en las respectivas ordenes que regulan y conceden estas ayudas directas (artículo 18.3 de la LGS).
4. El órgano concedente **no ha elaborado el plan de control** previsto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015.

5.10.3 Línea S1083. Proyecto Piloto Itinerario

Esta línea no estaba contemplada en el presupuesto inicial de la Generalitat para el ejercicio 2022.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (9.321.291 euros) corresponde a ayudas concedidas de forma directa en virtud del artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015 ("concedidas con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social o económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública").



Las ayudas están destinadas a entidades del tercer sector para la realización de proyectos de itinerarios innovadores para la inclusión social en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

1. No nos consta que exista una planificación estratégica de esta línea, ya que **no está incluida en el PES 2020-2023** ni en ninguna modificación posterior (artículo 8 de la LGS). Esta subvención surgió con posterioridad a la aprobación de los presupuestos de 2022. No obstante, la Conselleria debería haber modificado el PES.
2. Estas subvenciones están sujetas al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Con independencia de ello, el órgano concedente **debería aprobar el plan de control** previsto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015.

5.11 Sección 20. Gastos diversos

Los créditos presupuestarios de los capítulos 4 y 7 consignados en la sección 20 requieren de una mayor coordinación entre las consellerías, para asegurar que todas las líneas previstas en los presupuestos anuales de la Generalitat forman parte de los planes estratégicos de subvenciones y de los planes de control que prevé el artículo 169.3 de la Ley 1/2015.

5.11.1 Línea S5129. Convenio Ayuntamiento Xàbia

Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 1.050.000 euros.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (1.050.000 euros) corresponde a la ayuda concedida de forma directa al Ayuntamiento de Xàbia, en virtud del artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015 ("previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat").

La Generalitat (mediante la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte) y el Ayuntamiento de Xàbia firmaron un convenio de colaboración en 2021, mediante el cual la Generalitat aportará una financiación de 3.000.000, mediante líneas nominativas, destinadas a participar en la construcción de la piscina cubierta municipal.

La Ley 1/2015, en el artículo 168.1.A), prevé las subvenciones nominativas de alcance plurianual para aquellas subvenciones de capital cuyo beneficiario sea otra Administración pública de carácter territorial.

Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

1. El PES no prevé indicadores adecuados que permitan evaluar la consecución de los objetivos alcanzados con la actuación subvencionada, sino únicamente el grado de realización de la obra (por ejemplo, un indicador adecuado para evaluar la actuación



subvencionada sería cuantificar el número de usuarios y compararlo con los usuarios previstos).

2. La concesión mediante convenio o resolución, al tener carácter de bases reguladoras (artículo 168.1.A), **debe publicarse en el diario oficial** de conformidad con el artículo 9.3 de la LGS.
3. El órgano concedente **no ha incluido esta línea en el plan de control material** previsto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, a pesar de que por cuantía es significativamente más relevante que otras sí incluidas.

5.11.2 Línea T1053. Financiación de la deuda de TCA ECDFII INVESTMENT SARL

Esta línea no estaba contemplada en el presupuesto inicial de la Generalitat para el ejercicio 2022.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (11.858.307 euros) corresponde a una aportación dineraria realizada al Consorcio València 2007; entidad de derecho público en el que la Generalitat Valenciana participa en el 40% junto a la Administración del Estado (40%) y el Ayuntamiento de València (20%).

La finalidad de la aportación era para que el Consorcio València 2007 cancelara la deuda con la mercantil TCA ECDFII INVESTMENT SARL, obligación que la Generalitat conocía con anterioridad a 31 de diciembre de 2021, pues la Administración autonómica participa en el Consejo Rector del Consorcio València 2007, que en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2021 acordó el pago de las cantidades pendientes a dicha mercantil.

La única incidencia relevante que hemos observado es que la Generalitat debería haber consignado el crédito presupuestario en la ley de presupuestos para el ejercicio 2022. En el proceso de elaboración del presupuesto 2022 se consignó una cuantía inicial pero que, durante el debate parlamentario del proyecto presupuestario, dicha consignación se transfirió a otras partidas. Durante 2002, se tramitó un expediente de modificación presupuestaria.

5.12 Sección 21. Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital

5.12.1 Línea S4015. Programa de I+D+i Comunitat Valenciana: ayudas para el fomento y apoyo a la I+D+i

Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 55.000.000 de euros.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (43.639.060 euros) corresponde a ayudas que se enmarcan en el Programa para la promoción de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la Comunitat Valenciana.



Se trata de una línea de subvención de concurrencia competitiva cuyas bases son de octubre de 2020 y las convocatorias son anuales (la última de ellas de noviembre de 2021).

Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

1. El PES no prevé indicadores adecuados que permitan evaluar la consecución de los resultados alcanzados con la actuación subvencionada, sino únicamente el grado de actividad (número de ayudas) o el producto realizado (proyectos apoyados). Para poder evaluar el éxito de la intervención, es necesario que en el PES también se indiquen cuáles son los objetivos cuantitativos deseados (al menos debería señalar cuántos investigadores se pretenden involucrar con las actuaciones que se financian).
2. El órgano concedente debería establecer, dentro del plan de control, un procedimiento para verificar la veracidad de las declaraciones responsables.

5.12.2 Línea S8742. Estrategia conjunta de investigación e innovación en ciencias marinas (Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia)

Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 8.000.010 euros.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (8.000.010 euros) corresponde a una ayuda concedida de forma directa a la agencia estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante, CSIC), en virtud del artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015 ("previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat"). El CSIC actúa en calidad de entidad beneficiaria y coordinadora con las universidades valencianas.

La única incidencia relevante que hemos observado es que la concesión mediante convenio o resolución, al tener carácter de bases reguladoras (artículo 168.1.A), **debe publicarse en el diario oficial** de conformidad con el artículo 9.3 de la LGS

También recomendamos que en el plan de control **se determine el plazo** para realizar las actuaciones de comprobación.

5.12.3 Línea T8238. Financiación aumento retribuciones

Esta línea no estaba contemplada en el presupuesto inicial de la Generalitat para el ejercicio 2022.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (11.768.844 euros) corresponde a transferencias realizadas a las cinco universidades públicas valencianas para financiar el incremento retributivo del 1,5% para el personal al servicio del sector público, aprobado por el Gobierno de España en octubre de 2022.

Estas aportaciones económicas no cumplen los requisitos para ser consideradas subvenciones según el artículo 2 de la LGS.



5.13 Sección 22. Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática

5.13.1 Línea S6556. Subvenciones a ONGD para acciones de desarrollo

Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 36.000.000 de euros.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (36.000.000 de euros) corresponde a ayudas concedidas a organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (ONGD) para cofinanciar proyectos, programas e intervenciones específicas de cooperación al desarrollo y cooperación técnica en países empobrecidos.

Se trata de una línea de subvención de concurrencia competitiva cuyas bases son de mayo de 2021 y la convocatoria de concesión se realizó en marzo de 2022.

La única incidencia relevante que hemos observado es que los indicadores previstos en el PES **no son adecuados para evaluar** la consecución de los objetivos alcanzados con las actuaciones subvencionadas, sino únicamente miden el grado de avance de la actividad administrativa de la Administración (número de solicitudes, número de ONGD subvencionadas, número de informes de evaluación). Un indicador adecuado para evaluar la actuación subvencionada sería cuantificar el número de población asistida por las ONGD y compararlo con la población a la que se pretendía ayudar.

También recomendamos que en el plan de control **se determine el plazo** para realizar las actuaciones de comprobación.

5.13.2 Línea S6486. Acciones institucionales de ayuda humanitaria

Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 3.000.000 de euros.

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (3.000.000 de euros) corresponde a las ayudas concedidas de forma directa a cinco beneficiarios en virtud del artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015 ("previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat"). La finalidad de estas ayudas es proporcionar ayuda humanitaria urgente ante catástrofes naturales o causadas por el hombre y atender la emergencia internacional provocada por la pandemia COVID-19 en países desfavorecidos.

Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

1. Los indicadores previstos en el PES **no son adecuados para evaluar** la consecución de los objetivos alcanzados con las actuaciones subvencionadas, sino que únicamente miden el grado de avance de la actividad administrativa de la Administración ("número de convenios, número de ONGD subvencionadas, presupuesto ejecutado"). Un indicador adecuado para evaluar la actuación subvencionada sería cuantificar el



número de población asistida por los beneficiarios y compararlo con la población a la que se pretendía ayudar.

2. También recomendamos que en el plan de control **se determine el plazo** para realizar las actuaciones de comprobación.

5.13.3 Líneas T8338. Fomento de la transparencia en el ámbito local, y T8341. Fomento de la participación ciudadana en el ámbito local

Estas dos líneas están previstas en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 562.500 euros cada una de ellas.

Con cargo a estas dos líneas, que a 31 de diciembre de 2022 están ejecutadas al 100%, se han imputado las obligaciones reconocidas derivadas de los acuerdos de cooperación entre la Generalitat y las tres diputaciones provinciales, para el fomento de la participación ciudadana, la transparencia y el buen gobierno en el ámbito local, a través de la concesión de ayudas destinadas a las entidades locales durante el ejercicio 2022.

Estos acuerdos se enmarcan en el artículo 140.1 de la Ley 40/2015, que regula los principios en que las Administraciones públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de estas. El mencionado artículo define la cooperación como "la situación que se da cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus funciones, asumen compromisos específicos en aras de una acción común".

Los acuerdos de cooperación entre la Generalitat y las tres diputaciones provinciales son conformes a lo previsto en el artículo 3.2.c) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que subscriba la Generalitat y su registro, "corresponderá la calificación de acuerdos de cooperación a aquellos que se concierten sobre materias que no son competencia exclusiva de la Generalitat, o que, aun versando sobre ellas, tienen un objeto distinto a la gestión o prestación de servicios".

De conformidad con el artículo 2.4.b) del RLGS, este tipo de convenios no están comprendidos en el ámbito de aplicación de la LGS.

La participación de las diputaciones en los convenios firmados con la Generalitat incluye, además de convocar y tramitar las subvenciones, aportar una parte adicional en la financiación.



APÉNDICE 2

Seguimiento de conclusiones y recomendaciones del Informe de auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat del ejercicio 2021



La normativa reguladora de los OCEX destaca, con carácter general, la importancia de que los informes de fiscalización incluyan propuestas de mejora y recomendaciones que contribuyan a la mejora de la gestión del sector público, y a realizar posteriormente un adecuado seguimiento respecto de su cumplimiento.

Desde esta Sindicatura, el 18 de abril de 2023, se enviaron oficios a las doce consellerías y a la Intervención General, en los que se les solicita que nos comunicaran las medidas tomadas o aquellas que, de ahora en adelante, se adopten para mejorar el control interno y la propia gestión, respecto del Informe de auditoría de cumplimiento de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat del ejercicio 2021.

Hemos recibido respuesta de todos ellos, excepto de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, tras reiterar la petición en un segundo oficio en el que se establecía el 30 de junio de 2023 como fin de plazo para la contestación.

Una vez analizada la documentación e información disponible y realizadas las comprobaciones oportunas, la situación de las recomendaciones se ha categorizado de acuerdo con la siguiente sistemática:

Cuadro 16. Descripción de los distintos estados de las recomendaciones emitidas

Estado	Situación de la recomendación
Total o sustancialmente aplicada	Si el ente auditado ha adoptado las medidas correctoras, razonables y proporcionadas en la esfera de sus competencias, que permiten considerar que la recomendación ha surtido sus efectos y no ha quedado pendiente de resolución ninguna cuestión de importancia significativa. En estos casos se entenderá que la recomendación se ha cumplido razonablemente. Además, se ha obtenido evidencia suficiente que acredita las medidas adoptadas.
Aplicada parcialmente	Si el ente auditado ha tomado en consideración las recomendaciones y ha realizado actuaciones encaminadas a corregir las deficiencias, debilidades o insuficiencias que se han puesto de manifiesto, pero solamente en un estado incipiente, en una parte de ellas o en algunos aspectos, lo que no permite considerar que la recomendación se ha cumplido razonablemente.
No aplicada	Si el ente auditado no ha realizado las actuaciones encaminadas a corregir las deficiencias, debilidades o insuficiencias que se han puesto de manifiesto o bien lo ha hecho insuficiente o inadecuadamente, de forma que la recomendación sigue sin aplicarse.
Sin validez en el marco actual	Se incluyen aquellas recomendaciones que, aunque válidas y pertinentes cuando se emitió el informe y para el ejercicio fiscalizado, y aun siendo aceptadas y reconocidas por el ente auditado, no pueden aplicarse en el contexto actual, al no darse las circunstancias que lo permitan o la misma casuística que entonces, es decir, no se dan en el momento actual los supuestos de los hechos en función de los cuales se efectuó la recomendación en el pasado. La recomendación ha devenido inaplicable.
No verificada	Se incluyen en esta categoría las recomendaciones que, aunque aceptadas o incluso aplicadas y corregidas por el ente auditado, necesitarían obligatoriamente de alguna prueba adicional para contrastar lo manifestado por el ente auditado que exceden el alcance previsto en el trabajo.



Estado	Situación de la recomendación
No contestada	Aquellas recomendaciones sobre las que el ente auditado, en función de su respuesta al seguimiento efectuado, no se ha pronunciado ni expresa ni tangencialmente, es decir, no ha contestado al seguimiento efectuado individualmente de la recomendación, o lo ha hecho de forma genérica, poniendo de manifiesto las medidas llevadas a cabo, pero sin vincularlas a una recomendación concreta. No se ha podido obtener evidencia de que se haya tomado alguna acción correctora.
Tomada en consideración	Si el ente fiscalizado ha tomado en consideración la recomendación, incluso reconoce su pertinencia y está de acuerdo con su contenido, a pesar de no haberla aplicado.
No compartida	Si el ente fiscalizado no la ha tomado en consideración puesto que discrepa de la recomendación efectuada por el órgano de control externo en su informe de fiscalización.

Fuente: Manual de fiscalización de la Sindicatura de Comptes (GPF-OCEX 1735, "Las recomendaciones y su seguimiento")



Cuadro 17. Estado de las conclusiones emitidas en el Informe de auditoría de cumplimiento de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat. Ejercicio 2021

Sección	Conselleria	Conclusiones Informe ejercicio 2021	Incumplimientos significativos en resumen	Resumen de la contestación realizada por la entidad
05	Presidencia de la Generalitat	Respecto a la línea S0697, "Ayudas destinadas a promover la protección, el fomento y el desarrollo del patrimonio y dinamización cultural de las entidades", gestionada por la Presidencia de la Generalitat, no constan en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) los pagos realizados, incumpliendo el contenido mínimo exigido por el artículo 4 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.		Aplicada. Hemos reiterado la búsqueda de los importes pagados en la BDNS y hemos verificado que ya están publicados.
06	Hacienda y Modelo Económico	En la tramitación del Decreto Ley 8/2021, de 7 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de ayudas para empresas del sector del transporte público discrecional de viajeros en autobús por carretera de la Comunitat Valenciana afectadas económicamente por la COVID-19, la Dirección General de Presupuestos debió pronunciarse en su informe (de fecha 5 de mayo de 2021) sobre lo regulado en el artículo 26 de la Ley 1/2015, en particular sobre la adecuación del citado decreto ley a las disponibilidades presupuestarias.	Por otra parte, con posterioridad al citado informe de la Dirección General de Presupuestos y una vez aprobado el Decreto Ley 8/2021 con las bases y la convocatoria, se trató en el mes de junio de 2021 el expediente de modificación para dotar de crédito a esta línea, sin tener la financiación en firme procedente de fondos europeos hasta finales de septiembre.	Sin validez en el marco actual. La Dirección General de Presupuestos, con carácter general, sí se viene pronunciando, sobre la base de lo regulado en el artículo 26 de la Ley 1/2015.
08	Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad		Respecto a la línea S1041, plan Vega Renhace, y a la línea S1026, "Ayudas para empresas de transporte público por COVID-19", la	No aplicada. La Conselleria contesta que las bases de la subvención prevén constituir una comisión mixta de seguimiento del desarrollo de las actuaciones. Ahora bien, no dice que hayan aprobado el plan de control del



Sección	Conselleria	Conclusiones Informe ejercicio 2021	Incumplimientos significativos en resumen	Resumen de la contestación realizada por la entidad
Intervención General		<p>La Intervención General no ha ejercido en su totalidad el control financiero de subvenciones previsto en el artículo 113 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.</p>	<p>Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad no ha aprobado el plan de control previsto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015. Los gestores nos han indicado que, en el momento de finalizar el trabajo de campo de la fiscalización, se estaba tramitando la elaboración y aprobación de dicho plan en la conselleria.</p>	<p>Resumen de la contestación realizada por la entidad</p> <p>artículo 169 de la Ley 1/2015 en relación con el artículo 32 de la LGS. Y en concreto sobre la comprobación material, <i>a posteriori</i>, sobre si funcionan los sistemas urbanos de drenaje construidos, y los efectos de las inversiones subvencionadas sobre la reactivación económica (artículo 1 del Decreto Ley 13/2021).</p> <p>Sin validez en el marco actual.</p> <p>A. La falta de medios personales y materiales adecuados han impedido a la Intervención General elaborar un plan anual de control financiero de subvenciones específico, tanto en el ejercicio 2021 como en ejercicios anteriores.</p> <p>B. No obstante, la Intervención ha llevado a cabo actuaciones de control de subvenciones cofinanciadas con fondos de la Unión Europea respecto de beneficiarios. Asimismo, ha desarrollado actuaciones de control financiero de subvenciones respecto de beneficiarios a través de los controles financieros específicos (artículos 117 y 118 de la Ley 1/2015).</p> <p>C. Teniendo en cuenta la falta de medios y la finalidad perseguida con el plan anual de control financiero de subvenciones, que se consigue a través de los medios señalados, mediante la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, se modificó el apartado 1 del artículo 96 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, suprimiendo el plan anual de control financiero de subvenciones. Se establece la posibilidad de que la Intervención General pueda acordar que las facultades previstas en la sección 2.^a del capítulo III del título VI de esta ley se realicen en el ámbito de un plan de control financiero de subvenciones.</p>



Cuadro 18. Estado de las recomendaciones realizadas en el Informe de auditoría de cumplimiento de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat. Ejercicio 2021

Sección	Conselleria	Recomendaciones Informe ejercicio 2021	Resumen de la contestación realizada por la entidad
05	Presidencia de la Generalitat	<p>1. Para garantizar la máxima eficiencia como herramienta de planificación, es conveniente que los planes estratégicos de subvenciones (PES) o sus actualizaciones sean aprobados durante el proceso de elaboración de los presupuestos anuales, y que, por tanto, estuvieran plenamente vigentes desde el 1 de enero del primer año del periodo planificado. Con ello, además, se cumpliría plenamente el artículo 8 de la LGS y el artículo 164 de la Ley 1/2015, que señalan que el PES ha de tener "carácter previo".</p> <p>2. Es recomendable que todas las consellerías publiquen los PES en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para que esta constituya un verdadero único punto de información sobre la actividad subvencional de las Administraciones públicas.</p> <p>3. Como buena práctica administrativa del control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas, es recomendable que la Generalitat elabore una norma para concretar y detallar diversos aspectos de los PES que contribuya a la homogenización de los diferentes documentos y permitir así una mejor comprensión a cuantos accedan a su contenido. Se debería protocolizar el régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan.</p>	<p>Tomada en consideración. El servicio que elabora el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia de la Generalitat o sus modificaciones intenta iniciar la tramitación antes de finalizar el ejercicio. En concreto, el PES 2021-2023 se inició el 23 de noviembre de 2020, y la tramitación de la última modificación de este se inició el 12 de diciembre de 2022. No obstante, el volumen de información dificulta poder aprobar antes del 1 de enero del ejercicio que se trate. De todas formas, con la práctica de estos últimos ejercicios, el PES 2024-2026 se prevé formarlo para el mes de octubre de 2023.</p> <p>Aplicada. La Presidencia de la Generalitat ya ha publicado su PES en la BDNS.</p>
06	Hacienda y Modelo Económico	<p>1. Para garantizar la máxima eficiencia como herramienta de planificación, es conveniente que los planes estratégicos de subvenciones (PES) o sus actualizaciones sean aprobados durante el proceso de elaboración de los presupuestos anuales, y que, por tanto, estuvieran plenamente vigentes desde el 1 de enero del primer año del periodo planificado. Con ello, además, se cumpliría plenamente el artículo 8 de la LGS y el artículo 164 de la Ley 1/2015, que señalan que el PES ha de tener "carácter previo".</p> <p>2. Es recomendable que todas las consellerías publiquen los PES en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para que esta constituya un verdadero</p>	<p>Tomada en consideración. Presidencia opina que, considerando que los PES están íntimamente ligados a las sucesivas leyes de presupuestos de la Generalitat, regular esta materia debiera coordinarse desde la conselleria competente en hacienda.</p> <p>Tomada en consideración. Se considera que se adoptará más adelante, dados los plazos que requiere la tramitación de una norma de carácter general en este ámbito.</p> <p>No contestada.</p>



Sección	Conselleria	Recomendaciones Informe ejercicio 2021	Resumen de la contestación realizada por la entidad
07	Justicia, Interior y Administración Pública	<p>único punto de información sobre la actividad subvencional de las Administraciones públicas.</p> <p>3. Como buena práctica administrativa del control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas, es recomendable que la Generalitat elabore una norma para concretar y detallar diversos aspectos de los PES que contribuya a la homogenización de los diferentes documentos y permitir así una mejor comprensión a cuantos accedan a su contenido. Se debería protocolizar el régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan.</p> <p>8. Las ayudas nominativas previstas en las leyes de presupuestos constituyen un supuesto legal de concesión directa, procedimiento que tiene carácter extraordinario (artículo 163 de la Ley 1/2015). Es recomendable que la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico incorpore en las normas para la elaboración del presupuesto de la Generalitat la necesidad de motivar de manera objetiva, razonable y proporcionada las razones que justifican el otorgamiento de las subvenciones nominativas.</p> <p>1. Para garantizar la máxima eficiencia como herramienta de planificación, es conveniente que los planes estratégicos de subvenciones (PES) o sus actualizaciones sean aprobados durante el proceso de elaboración de los presupuestos anuales, y que, por tanto, estuvieran plenamente vigentes desde el 1 de enero del primer año del periodo planificado. Con ello, además, se cumpliría plenamente el artículo 8 de la LGS y el artículo 164 de la Ley 1/2015, que señalan que el PES ha de tener "carácter previo".</p> <p>2. Es recomendable que todas las consellerias publiquen los PES en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para que esta constituya un verdadero único punto de información sobre la actividad subvencional de las Administraciones públicas.</p> <p>3. Como buena práctica administrativa del control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas, es recomendable que la Generalitat elabore una norma para concretar y detallar diversos aspectos</p>	<p>Tomada en consideración. Se considera que se adoptará más adelante, dados los plazos que requiere la tramitación de una norma de carácter general en este ámbito.</p> <p>Tomada en consideración. Se informa que esta recomendación fue aceptada en el trámite de alegaciones al Informe, en noviembre de 2022, por lo que está previsto que se incorporará en la próxima orden que se está preparando para la elaboración de los presupuestos de 2024.</p> <p>Tomada en consideración. La Conselleria dice que, si bien ha sido intención aprobar el PES 2023-2025 antes del 1 de enero de 2023, el hecho de tener que incorporar el informe final del plan anterior, con información a 31 de diciembre de 2022, y que también la Ley de Presupuestos 2023 se publica el 31 de diciembre de 2022, impide esa aprobación previa, que conllevaría una necesaria modificación al inicio del ejercicio, para adecuarlo al presupuesto definitivamente aprobado. Pero según el artículo 8 de la LGS y el artículo 164 de la Ley 1/2015 entienden que el carácter previo lo es respecto al establecimiento u otorgamiento de la subvención, no del ejercicio presupuestario.</p> <p>Aplicada. La Conselleria ya ha publicado su PES 2020-2022 y sus modificaciones en la BDNS. También ha insertado ya su nuevo PES 2023-2025.</p> <p>No contestada.</p>



Sección	Conselleria	Recomendaciones Informe ejercicio 2021	Resumen de la contestación realizada por la entidad
08	Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad	<p>de los PES que contribuya a la homogenización de los diferentes documentos y permitir así una mejor comprensión a cuantos accedan a su contenido. Se debería protocolizar el régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan.</p> <p>1. Para garantizar la máxima eficiencia como herramienta de planificación, es conveniente que los planes estratégicos de subvenciones (PES) o sus actualizaciones sean aprobados durante el proceso de elaboración de los presupuestos anuales, y que, por tanto, estuvieran plenamente vigentes desde el 1 de enero del primer año del periodo planificado. Con ello, además, se cumpliría plenamente el artículo 8 de la LGS y el artículo 164 de la Ley 1/2015, que señalan que el PES ha de tener "carácter previo".</p> <p>2. Es recomendable que todas las consellerías publiquen los PES en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para que esta constituya un verdadero único punto de información sobre la actividad subvencional de las Administraciones públicas.</p> <p>3. Como buena práctica administrativa del control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas, es recomendable que la Generalitat elabore una norma para concretar y detallar diversos aspectos de los PES que contribuya a la homogenización de los diferentes documentos y permitir así una mejor comprensión a cuantos accedan a su contenido. Se debería protocolizar el régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan.</p> <p>4. En el Decreto Ley 13/2021 (que aprueba las bases reguladoras y concesión directa de ayudas para actuaciones previstas en el plan Vega Renhace, línea S1041) se debió especificar el seguimiento y control previsto, así como el plazo para el inicio de las actuaciones y no únicamente el plazo de finalización, en coherencia con la urgencia de las actuaciones fomentadas. Por otra parte, en el procedimiento de aprobación del citado decreto ley se debió mantener el trámite de audiencia a los ayuntamientos para acomodar las ayudas a las necesidades de estos últimos y mejorar la transparencia del proceso.</p>	<p>Tomada en consideración. Se establecerán los mecanismos necesarios. Ponen de manifiesto que gran parte de las modificaciones del PES 2020-2022 vinieron motivadas por la necesidad de incorporar las subvenciones que surgieron para paliar los efectos negativos de la crisis sanitaria COVID-19 y los efectos económicos que estos tuvieron en amplios sectores de la economía, que por su naturaleza escapaban de cualquier planificación.</p> <p>Aplicada. La Conselleria ya publica su PES 2020-2022 en la BDNS.</p> <p>No contestada.</p> <p>Tomada en consideración. La Conselleria dice que se consideró que era posible omitir este trámite en aras a una reducción de plazos en la tramitación del decreto ley. Y se incorporarán a las correspondientes bases reguladoras en el supuesto de que se considere necesario realizar una nueva convocatoria de ayudas.</p>



Sección	Conselleria	Recomendaciones Informe ejercicio 2021	Resumen de la contestación realizada por la entidad
09	Educación, Cultura y Deporte	<p>Por último, es conveniente que en la concesión de ayudas en las que se ha motivado la urgencia para su tramitación se adopten medidas adicionales para garantizar que las actuaciones subvencionadas no se dilaten en el tiempo.</p> <p>5. La distribución <i>ex ante</i> del importe global de la ayuda de la línea S1041 entre los 27 municipios de la comarca de la Vega Baja, sin que el órgano concedente tenga conocimiento de las distintas memorias de los beneficiarios y, en particular, de las obras a financiar, incrementa el riesgo de incumplir el principio de eficiencia que debe regir en la asignación y utilización de los recursos públicos (artículo 8 de la LGS). Hubiera sido aconsejable incorporar algún criterio de valoración relacionado con el esperado resultado de las inversiones (por ejemplo, la disminución prevista de la cantidad de escorrentía de lluvia en términos de volumen y caudal como consecuencia de la implementación del sistema de drenaje urbano sostenible).</p> <p>1. Para garantizar la máxima eficiencia como herramienta de planificación, es conveniente que los planes estratégicos de subvenciones (PES) o sus actualizaciones sean aprobados durante el proceso de elaboración de los presupuestos anuales, y que, por tanto, estuvieran plenamente vigentes desde el 1 de enero del primer año del periodo planificado. Con ello, además, se cumpliría plenamente el artículo 8 de la LGS y el artículo 164 de la Ley 1/2015, que señalan que el PES ha de tener "carácter previo".</p> <p>2. Es recomendable que todas las consellerías publiquen los PES en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para que esta constituya un verdadero único punto de información sobre la actividad subvencional de las Administraciones públicas.</p> <p>3. Como buena práctica administrativa del control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas, es recomendable que la Generalitat elabore una norma para concretar y detallar diversos aspectos de los PES que contribuya a la homogenización de los diferentes documentos y permitir así una mejor comprensión a cuantos accedan a su contenido. Se debería protocolizar el régimen de seguimiento y evaluación</p>	<p>Tomada en consideración Se toman en consideración las recomendaciones de la Sindicatura y se incorporarán a las correspondientes bases reguladoras en el supuesto de que se considere necesario realizar una nueva convocatoria de ayudas.</p> <p>Tomada en consideración. La Conselleria dice que su PES se propondrá en el último trimestre del ejercicio económico y también sus actualizaciones posteriores, coincidiendo con el periodo de elaboración de los presupuestos.</p> <p>Tomada en consideración. La Conselleria dice que, simultáneamente a la publicación del próximo PES en el DOGV, se gestionará también su inserción en la BDNS. No obstante, el vigente PES 2020-2023 y sus modificaciones podría estar ya insertado en la BDNS desde que se publicó el informe a finales de 2022.</p> <p>Tomada en consideración La Conselleria considera que no le corresponde ese desarrollo, aunque en su contestación ha aceptado las recomendaciones relativas a los PES.</p>



Sección	Conselleria	Recomendaciones Informe ejercicio 2021	Resumen de la contestación realizada por la entidad
10	Sanidad Universal y Salud Pública	<p>continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan.</p> <p>1. Para garantizar la máxima eficiencia como herramienta de planificación, es conveniente que los planes estratégicos de subvenciones (PES) o sus actualizaciones sean aprobados durante el proceso de elaboración de los presupuestos anuales, y que, por tanto, estuvieran plenamente vigentes desde el 1 de enero del primer año del periodo planificado. Con ello, además, se cumpliría plenamente el artículo 8 de la LGS y el artículo 164 de la Ley 1/2015, que señalan que el PES ha de tener "carácter previo".</p> <p>2. Es recomendable que todas las consellerías publiquen los PES en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para que esta constituya un verdadero único punto de información sobre la actividad subvencional de las Administraciones públicas.</p> <p>3. Como buena práctica administrativa del control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas, es recomendable que la Generalitat elabore una norma para concretar y detallar diversos aspectos de los PES que contribuya a la homogenización de los diferentes documentos y permitir así una mejor comprensión a cuantos accedan a su contenido. Se debería protocolizar el régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan.</p>	<p>No contestada.</p> <p>No contestada.</p> <p>No contestada.</p>
11	Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo	<p>1. Para garantizar la máxima eficiencia como herramienta de planificación, es conveniente que los planes estratégicos de subvenciones (PES) o sus actualizaciones sean aprobados durante el proceso de elaboración de los presupuestos anuales, y que, por tanto, estuvieran plenamente vigentes desde el 1 de enero del primer año del periodo planificado. Con ello, además, se cumpliría plenamente el artículo 8 de la LGS y el artículo 164 de la Ley 1/2015, que señalan que el PES ha de tener "carácter previo".</p> <p>2. Es recomendable que todas las consellerías publiquen los PES en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para que esta constituya un verdadero único punto de información sobre la actividad subvencional de las Administraciones públicas.</p>	<p>Tomada en consideración. La Conselleria informa que han comenzado este año 2023, por primera vez, a elaborar informes anuales de seguimiento del PES 2022-2024. Además, la evaluación del seguimiento anual quieren tenerla preparada en el primer trimestre, avanzándose a lo dispuesto, dado que es información muy relevante para poder aprobar las actualizaciones del PES dentro del plazo del artículo 14.2 del Reglamento de la LGs.</p> <p>Tomada en consideración. Visto que hay consellerias que han publicado su correspondiente PES en el DOGV y en la BDNS, consideran que la Generalitat debería unificar el criterio para todas las secciones. Esta conselleria solo ha previsto publicar el PES en su web y en el portal de transparencia de la Generalitat, pues la propia normativa autonómica prevé dónde</p>



Sección	Conselleria	Recomendaciones Informe ejercicio 2021	Resumen de la contestación realizada por la entidad
		<p>3. Como buena práctica administrativa del control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas, es recomendable que la Generalitat elabore una norma para concretar y detallar diversos aspectos de los PES que contribuya a la homogenización de los diferentes documentos y permitir así una mejor comprensión a cuantos accedan a su contenido. Se debería protocolizar el régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan.</p> <p>6. Para garantizar la máxima transparencia en la concesión de las ayudas para pymes incluidas en el Plan Estratégico de la Industria Valenciana (línea S0360) y reducir el riesgo de discrecionalidad en la asignación de los importes, es recomendable que las bases contengan el suficiente detalle de los criterios, incluyendo los posibles subcriterios de valoración y sus puntuaciones máximas correspondientes. En cualquier caso, sobre los seis expedientes revisados de las ayudas, hemos comprobado que las propuestas de concesión realizadas por la comisión técnica instructora están debidamente soportadas con informes homogéneos de evaluación, en los que se desglosan los ocho criterios (definidos en las bases) en distintos subcriterios (no recogidos en las bases).</p> <p>7. Los planes de control del artículo 169 de la Ley 1/2015 (que ha de aprobar el órgano concedente con carácter previo) deben incluir el tipo de control a realizar para la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad. En casos como el de las ayudas de la línea S0360, en el que el órgano concedente descarga el control administrativo en el informe del auditor, sería recomendable establecer un porcentaje mínimo de ayuda a controlar sobre</p>	<p>publicar el PES (en los artículos 12 y 23 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. La Ley 1/2015 solo dice que los PES serán públicos). Respecto a la obligatoriedad de publicar en el DOGV, no se prevé en el Decreto 1/2013, de 4 de enero, del Consell, que regula el <i>Diari Oficial de la Generalitat Valenciana</i>. Ahora bien, el centro directivo del DOGV podrá acordar que se publiquen otros documentos cuya difusión se considere que es de interés general. También el artículo 45 de la Ley 39/2015 se refiere a la publicación si el órgano competente considera que es de interés público la publicación.</p> <p>Tomada en consideración. Desde la Conselleria se coincide con esta recomendación. El año pasado, desde el servicio de gestión administrativa de la Subsecretaría se puso en marcha un grupo de trabajo para coordinar a todos los servicios de coordinación responsables de expedientes de subvenciones de las consellerías. Pero no ha tenido continuidad. Reactivar el grupo podría mejorar mucho la coordinación de la gestión administrativa.</p>
			<p>No compartida. La convocatoria ya concreta suficientemente los criterios de valoración de cada apartado, detallando las puntuaciones de cada subapartado por intervalos.</p>
			<p>No compartida. La Conselleria dice que no se dispone ni de personal suficiente, ni de medios adecuados para hacer visitas de control sobre el terreno de las inversiones. Es la empresa la responsable de verificar la inspección física de las inversiones en los establecimientos.</p>



Sección	Conselleria	Recomendaciones Informe ejercicio 2021	Resumen de la contestación realizada por la entidad
		<p>el terreno que no estuviera condicionado a los resultados de la comprobación administrativa prevista en el plan de control aprobado.</p> <p>9. En las leyes de presupuestos de 2021 y 2022 consta una misma línea nominativa para la consecución de un mismo proyecto. Dado que el uso de la subvención nominativa está sujeto a la limitación de no poder tener alcance plurianual (artículo 168 de la Ley 1/2015), este procedimiento de concesión resulta poco adecuado para subvencionar proyectos cuyo plazo de ejecución supera un ejercicio. En este contexto un procedimiento más adecuado para reforzar económicamente el desarrollo del proyecto subvencionado con la línea S0563 hubiera sido la concesión directa de una subvención, pero acogiéndose al artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, que establece que, con carácter excepcional, podrán otorgarse subvenciones mediante concesión directa en aquellos casos en que se acrediten razones de interés público de tipo económico.</p>	<p>Tomada en consideración. El modo de concesión de las ayudas al beneficiario nominativo de la línea de subvención viene marcado por lo aprobado en las Corts. La opción propuesta por la Sindicatura (utilizar el 168.1.C) no consta que fuera planteada por el Consell. Probablemente porque ya constaba una línea debidamente dotada. Sería conveniente que, en el procedimiento de aprobación de los presupuestos de la Generalitat, no se permitiera introducir (ni en el proyecto, ni en las enmiendas) líneas nominativas con el mismo objeto que el reflejado en años anteriores. O que se obligase en tal caso a utilizar el 168.1.C como procedimiento de concesión.</p>
12	Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica	<p>1. Para garantizar la máxima eficiencia como herramienta de planificación, es conveniente que los planes estratégicos de subvenciones (PES) o sus actualizaciones sean aprobados durante el proceso de elaboración de los presupuestos anuales, y que, por tanto, estuvieran plenamente vigentes desde el 1 de enero del primer año del periodo planificado. Con ello, además, se cumpliría plenamente el artículo 8 de la LGS y el artículo 164 de la Ley 1/2015, que señalan que el PES ha de tener "carácter previo".</p> <p>2. Es recomendable que todas las consellerías publiquen los PES en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para que esta constituya un verdadero único punto de información sobre la actividad subvencional de las Administraciones públicas.</p> <p>3. Como buena práctica administrativa del control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas, es recomendable que la Generalitat elabore una norma para concretar y detallar diversos aspectos de los PES que contribuya a la homogenización de los diferentes documentos y permitir así una mejor comprensión a cuantos accedan a su contenido. Se debería protocolizar el régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan.</p>	<p>Tomada en consideración. Nos comunican que el próximo PES iniciará sus trámites una vez tenga entrada en las Corts el proyecto de presupuestos de la Generalitat. Informan además que el PES 2021-2023 tiene en trámite la modificación correspondiente al año en curso.</p> <p>Aplicada. La Conselleria ya ha publicado el PES 2021-2023 y su modificación del año 2022 en la BDNS. Además, publicarán la modificación de 2023 cuando se apruebe.</p> <p>Tomada en consideración. La Conselleria contesta que esa recomendación excede de sus competencias, pero que al conformar su PES 2021-2023 trató de homogenizar la información con el resto de consellerias.</p>



Sección	Conselleria	Recomendaciones Informe ejercicio 2021	Resumen de la contestación realizada por la entidad
14	Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática	<ol style="list-style-type: none">Para garantizar la máxima eficiencia como herramienta de planificación, es conveniente que los planes estratégicos de subvenciones (PES) o sus actualizaciones sean aprobados durante el proceso de elaboración de los presupuestos anuales, y que, por tanto, estuvieran plenamente vigentes desde el 1 de enero del primer año del periodo planificado. Con ello, además, se cumpliría plenamente el artículo 8 de la LGS y el artículo 164 de la Ley 1/2015, que señalan que el PES ha de tener "carácter previo".Es recomendable que todas las consellerías publiquen los PES en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para que esta constituya un verdadero único punto de información sobre la actividad subvencional de las Administraciones públicas.Como buena práctica administrativa del control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas, es recomendable que la Generalitat elabore una norma para concretar y detallar diversos aspectos de los PES que contribuya a la homogenización de los diferentes documentos y permitir así una mejor comprensión a cuantos accedan a su contenido. Se debería protocolizar el régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan.	<p>Tomada en consideración. Se ha tenido en cuenta la recomendación, en la medida de lo posible, porque se ha adelantado considerablemente la publicación del plan, pero no ha sido posible cumplirla en su totalidad por los motivos que siguen. En el PES hay que relacionar cada una de las líneas presupuestarias y los datos correspondientes, lo cual a 31 de diciembre no es posible, puesto que no se dispone de los datos correspondientes a la estructura por programas que contienen los presupuestos definitivos y que la conselleria competente en materia de hacienda no publica hasta finales del mes de enero o principios del mes de febrero del año siguiente. Publicar el plan el 1 de enero del año en curso implicaría hacerlo con base al proyecto de presupuestos y esto implicaría tener que hacer una modificación de este en cuanto se dispusiera de los datos del presupuesto aprobado.</p> <p>Aplicada. El PES 2023-2025 se ha registrado con número 914 en la BDNS. En el caso de futuras modificaciones, se registrarán igualmente.</p>
16	Vicepresidencia Primera y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	<ol style="list-style-type: none">Para garantizar la máxima eficiencia como herramienta de planificación, es conveniente que los planes estratégicos de subvenciones (PES) o sus actualizaciones sean aprobados durante el proceso de elaboración de los presupuestos anuales, y que, por tanto, estuvieran plenamente vigentes desde el 1 de enero del primer año del periodo planificado. Con ello, además, se cumpliría plenamente el artículo 8 de la LGS y el artículo 164 de la Ley 1/2015, que señalan que el PES ha de tener "carácter previo".Es recomendable que todas las consellerías publiquen los PES en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para que esta constituya un verdadero	<p>Tomada en consideración. Al ser una recomendación transversal, entienden que la iniciativa debería partir de Hacienda, sin perjuicio de la colaboración de todos los departamentos de la Generalitat.</p> <p>Tomada en consideración. La Conselleria ha procurado tramitar la actualización del PES 2021-2023 durante el primer trimestre del año, para disponer de la información más correcta posible del presupuesto que corresponde al ejercicio presupuestario y sin dejar de cumplir con el requisito de "carácter previo" del PES, de acuerdo al marco normativo.</p> <p>Aplicada. La Conselleria ya ha publicado el PES 2021-2023 y su actualización en la BDNS. Además, publicarán la modificación de 2023 cuando se apruebe.</p>



Sección	Conselleria	Recomendaciones Informe ejercicio 2021	Resumen de la contestación realizada por la entidad
21	Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital	<p>único punto de información sobre la actividad subvencional de las Administraciones públicas.</p> <p>3. Como buena práctica administrativa del control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas, es recomendable que la Generalitat elabore una norma para concretar y detallar diversos aspectos de los PES que contribuya a la homogenización de los diferentes documentos y permitir así una mejor comprensión a cuantos accedan a su contenido. Se debería protocolizar el régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan.</p> <p>1. Para garantizar la máxima eficiencia como herramienta de planificación, es conveniente que los planes estratégicos de subvenciones (PES) o sus actualizaciones sean aprobados durante el proceso de elaboración de los presupuestos anuales, y que, por tanto, estuvieran plenamente vigentes desde el 1 de enero del primer año del periodo planificado. Con ello, además, se cumpliría plenamente el artículo 8 de la LGS y el artículo 164 de la Ley 1/2015, que señalan que el PES ha de tener "carácter previo".</p> <p>2. Es recomendable que todas las consellerías publiquen los PES en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para que esta constituya un verdadero único punto de información sobre la actividad subvencional de las Administraciones públicas.</p> <p>3. Como buena práctica administrativa del control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas, es recomendable que la Generalitat elabore una norma para concretar y detallar diversos aspectos de los PES que contribuya a la homogenización de los diferentes documentos y permitir así una mejor comprensión a cuantos accedan a su contenido. Se debería protocolizar el régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan.</p>	<p>Tomada en consideración. Coinciden en la recomendación. Sería buena práctica disponer de un marco normativo específico de la GVA para homogenizar determinados contenidos de los PES y con ello mejorar el seguimiento y evaluación de la política de fomento, y al tiempo fomentar la rendición de cuentas.</p>
22	Participación, Transparencia,	<p>1. Para garantizar la máxima eficiencia como herramienta de planificación, es conveniente que los planes estratégicos de subvenciones (PES) o sus actualizaciones sean aprobados durante el proceso de elaboración de los</p>	<p>Tomada en consideración. Señalan la dificultad e incertidumbre de incluir en el PES subvenciones que todavía no se han aprobado mediante la Ley de Presupuestos.</p> <p>Aplicada. La Conselleria ya ha publicado el PES 2023-2025 aprobado y publicado en el DOGV y en la BDNS.</p> <p>Tomada en consideración. Coinciden en la recomendación, aunque exponen que no ejercen competencias en desarrollo de esa normativa.</p> <p>Tomada en consideración. Tanto el PES como sus actualizaciones anuales se elaboran simultáneamente al proceso de elaboración anual de los presupuestos. No obstante, su aprobación dependerá de aquello efectivamente previsto en las leyes anuales de</p>



Sección	Conselleria	Recomendaciones Informe ejercicio 2021	Resumen de la contestación realizada por la entidad
	Cooperación y Calidad Democrática	<p>presupuestos anuales, y que, por tanto, estuvieran plenamente vigentes desde el 1 de enero del primer año del periodo planificado. Con ello, además, se cumpliría plenamente el artículo 8 de la LGS y el artículo 164 de la Ley 1/2015, que señalan que el PES ha de tener "carácter previo".</p> <p>2. Es recomendable que todas las consellerías publiquen los PES en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para que esta constituya un verdadero único punto de información sobre la actividad subvencional de las Administraciones públicas.</p> <p>3. Como buena práctica administrativa del control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas, es recomendable que la Generalitat elabore una norma para concretar y detallar diversos aspectos de los PES que contribuya a la homogenización de los diferentes documentos y permitir así una mejor comprensión a cuantos accedan a su contenido. Se debería protocolizar el régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan.</p>	<p>presupuestos de la Generalitat. Por este motivo, las diferentes resoluciones definitivas aprobatorias del PES se realizan a principios del ejercicio en curso, teniendo en cuenta la ley anual de presupuestos de la Generalitat aprobada por las Corts.</p> <p>Aplicada. La Conselleria ya ha publicado las actualizaciones del PES 2020-2022 en la BDNS. También consta el actual PES 2023-2025.</p> <p>Tomada en consideración Señalan que para la mayoría de las líneas de subvención de este departamento se establecen en el PES indicadores de ejecución, indicadores de impacto e indicadores económicos.</p>



ÍNDICE DE ABREVIACIONES

BDNS	Base de Datos Nacional de Subvenciones
Centros EI	Centros de educación infantil
COPAFORLO	Comisión Paritaria de Formación Local de la Comunitat Valenciana
COVID-19	<i>Coronavirus disease 19.</i> Enfermedad de coronavirus 19
CV	Comunitat Valenciana
CVCA	Consejo Valenciano de Colegios de Abogados
DOGV	<i>Diari Oficial de la Generalitat Valenciana</i>
EELL	Entidades locales
FVMP	Federación Valenciana de Municipios y Provincias
GVA	Generalitat Valenciana
IRPF	Impuesto sobre la renta de personas físicas
I+D+i	Investigación, desarrollo e innovación
LGS	Ley General de Subvenciones
LSC	Ley de Sindicatura de Comptes
OCEX	Órganos de control externo de las comunidades autónomas
ONGD	Organización no gubernamental para el desarrollo
ORN	Obligaciones reconocidas netas
PEIV	Plan Estratégico de la Industria Valenciana
PES	Plan estratégico de subvenciones
RLGS	Reglamento de la Ley General de Subvenciones



TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento del artículo 16 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, y del artículo 55.1.c) del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes, así como del acuerdo del Consell de esta institución por el que tuvo conocimiento del borrador del informe de auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat del ejercicio 2022, este fue remitido a los cuentadantes para que, en el plazo concedido, formularan alegaciones.

Dentro del plazo concedido, a través de la Intervención General de la Generalitat, las entidades han formulado las alegaciones que han considerado pertinentes. Adicionalmente, al margen de la IGG, la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, por medio de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, remitió alegaciones el 15 de noviembre, y la Dirección General de Economía, por medio de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, remitió alegaciones el 17 de noviembre.

El 21 de noviembre, la IGG remitió de forma extemporánea una alegación adicional de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

1. Todas ellas han sido analizadas.
2. Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del Informe.

En los anexos I y II se incorporan el texto de las alegaciones formuladas y el informe motivado que se ha emitido sobre estas, que ha servido para su estimación o desestimación por esta Sindicatura.



APROBACIÓN DEL INFORME

En cumplimiento del artículo 19.j) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, del artículo 55.1.h) de su Reglamento de Régimen Interior y del Programa Anual de Actuación de 2023 de esta institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en reunión del día 13 de diciembre de 2023, aprobó este informe de auditoría.



ANEXO I

Alegaciones presentadas



FIRMADO POR

La persona interesada
M CARMEN BARRACHINA VALERO
17/11/2023

PAA2023/06 - AUDITORÍA DE LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT DE 2022.

C/ Sant Vicent, 4
46002 València

Código: 2070640

Interesado nº 1**Representante**

Doc. identidad: [REDACTED]

Nombre: BARRACHINA VALERO M CARMEN

Notificación: Electrónica

Idioma: Castellano

Correo-e: [REDACTED]

Acepta la interoperabilidad entre Administraciones (*)

SELLO
Registrado el 17/11/2023 a las 14:57
Nº de entrada 2960 / 2023**Contenido de la Instancia**

PAA2023/06 - Auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat de 2022.

Ver contenido en ficheros adjuntos

Ficheros adjuntos

Nombre:	Huella digital SHA-256	Tamaño
Selección entidad		95,6 KB
5_SC22_Aleg_subv_Resp a SC_1_RS302772	typaCoALKOpBiqexSWbFyySf6Wtk1yirv2tdPsio8wo=	688,7 KB
5_SC22_Aleg_subv_Resp a SC_1_indice	H1RtAe5zaS+GF+V544wrYZVewbG9PJJsXUX39+XfzGMw=	587,8 KB
SC22_Aleg_SUBV_resp	8qeFdweJ3ms2/ceITLT HabMbUUGA04I2YaGuSNaxN6w=	37,4 MB

Aceptación de condiciones:

- El solicitante conoce que sus datos personales solamente serán utilizados para gestionar su solicitud, facilitar al interesado la cumplimentación de futuras instancias y recibir comunicaciones en expedientes en los que pudiera resultar afectado. Dichos datos no se cederán a terceros, salvo obligación legal. Manifestando su consentimiento en los términos del artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos al que ha tenido acceso artículo 6.1.a) del RGPD. Diario oficial UE 4/5/2016.
- Igualmente manifiesta conocer sus derechos a solicitar el acceso a sus datos personales, a solicitar su rectificación o supresión, a solicitar la limitación de su tratamiento, a oponerse al tratamiento y el derecho a la portabilidad de los datos. Todo ello mediante la correspondiente instancia dirigida a:

Organismo: SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA - CIF S9600001C
 Sede Electrónica: <https://sindicom.sedipualba.es/>
 Delegado Protección de Datos: [REDACTED]
 Dirección postal: C/ Sant Vicent, 4 - 46002 València

(*) La interoperabilidad entre Administraciones permite que la Administración actuante pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier Administración. En caso de oposición, deberá aportar con la solicitud la documentación acreditativa correspondiente (art. 28.2 Ley 39/2015. Redactado por la disposición final 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.)

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: [REDACTED]

**Instancia**La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 1



SEU
Registrado el 17/11/2023 a las 14:57/
Nº de entrada 2960 / 2023

*** COPIA ***

Reg. Salida: CART4/2023/302772
Fecha Reg.: 17/11/2023



INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Calle de la Democracia, 77, Edificio B2
46018 Valencia
Tel.: 961248112

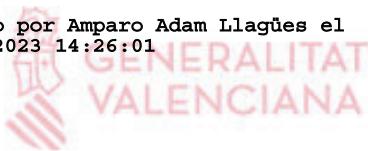
Ref: IGL/DGI/AALI-gpb

Asunto: Sindicatura de Comptes. PAA2023/06. Borrador Informe de auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat, ejercicio 2022.

En contestación a su escrito de fecha 3 de noviembre del corriente al que adjuntaba el borrador del *Informe de auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat, ejercicio 2022*, se ha procedido al envío telemático de las alegaciones efectuadas por las consellerías que se indican en el anexo para su consideración y efectos oportunos así como copia del presente escrito.

La Interventora General

Firmado por Amparo Adam Llagües el
17/11/2023 14:26:01



Excmo. Sr. D. Antonio Mira-Perceval Pastor. Síndic de Comptes
Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana

C/ San Vicente, 4
46002 Valencia

CSV [REDACTED] A URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED]

CSV [REDACTED] URL validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED]



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: [REDACTED]

5_SC22_Aleg_subv_Resp a SC_1_RS302772

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 1



SEU
Registrado el 17/11/2023 a las 14:57/
Nº de entrada 2960 / 2023



ALEGACIONES BORRADOR INFORME DE FISCALIZACIÓN SUBVENCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT. EJERCICIO 2022

INDICE

- Alegaciones de la Presidencia
- Alegaciones de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte
- Alegaciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda
- Alegaciones de la Conselleria de Justicia e Interior
- Alegaciones de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio
- Alegaciones de la Conselleria de Sanidad
- Alegaciones de la Conselleria de Educación y Universidades
- Alegaciones de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca
- Alegaciones de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

Queda pendiente de recibir respuesta:

- Conselleria de Hacienda, Economía y Función Pública

Valencia, 17 de noviembre de 2023



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: [REDACTED]

5_SC22_Aleg_subv_Resp a SC_1_index

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 1

ASUNTO :

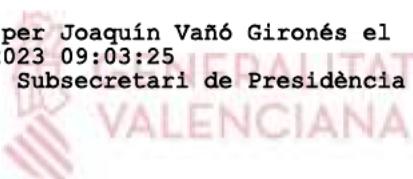
Sindicatura de Comptes PAA2023/06 . Borrador de informe de fiscalización de la auditoria de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat, ejercicio 2022.

En respuesta a su escrito remitiendo el borrador de informe citado y en el plazo concedido para formular **alegaciones** , adjuntas se le remiten las realizadas por la Dirección General de Administración Local , así como por la Subdirección General de Organización y Coordinación debidamente suscritas en ambos casos .

Vallència , a la fecha de la firma digital

EL SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

Firmat per Joaquín Vañó Gironés el
15/11/2023 09:03:25
Càrrec: Subsecretari de Presidència



**INTERVENCIÓN GENERAL
VICEINTERVENCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD.**

Al·legacions que es formulen a l'esborrany de l'Informe d'auditoria de legalitat de les subvencions i ajudes de l'Administració de la Generalitat.

Exercici 2022

5.1 Secció 05 Presidència de la Generalitat

5.1.1 Línia S0712 Ajudes destinades a afavorir l'accés als edificis municipals

Primera al·legació

Apartat 5.1.1, Línea S0712 Ayudas destinadas a favorecer el acceso a los edificios municipales, de l'esborrany de l'Informe, pàgina 36, paràgraf 1: “*1. El indicador de seguimiento previsto en el PES (“presentación por las entidades beneficiarias de cuenta justificativa del gasto”) no mide el resultado de la intervención, sino el nivel de actividad administrativa del órgano concedente”.*

Contingut de l'al·legació:

Tenint en compte les consideracions sobre els PES i els indicadors dels mateixos en la pàg. 29 i atés que cal aprovar el nou PES en 2024 es revisaran els indicadors indicats de realització i de resultats que estiguin relacionats amb els objectius específics de les ajudes.

Segona al·legació

Apartat 5.1.1, Línea S0712 Ayudas destinadas a favorecer el acceso a los edificios municipales, de l'esborrany de l'Informe, pàgina 36, paràgraf 2: “*El plan de control prevé la comprobación administrativa en el 100% de las subvenciones y la comprobación material del 10% de las obras ejecutadas, aunque no determina ningún plazo para ejercer el control. De acuerdo con el informe de la ejecución de este control, solo se visitaron el 5% de las obras. No nos consta que se hayan redactado actas de inspección ni informes de resultados de la comprobación administrativa”.*

Contingut de l'al·legació:

En tots els expedients que van presentar justificació consta Informe de control de compte justificatiu amb aportació de justificant de despesa. Es pren en consideració la recomanació de realitzar la comprovació material i alçar actes d'inspecció

5.1.2 Línea S1261 Centro de desarrollo turístico del Interior para el Distrito digital en Alcoy

Primera al·legació

Apartat 5.1.2, Línea S1261 Centro de desarrollo turístico del Interior para el Distrito digital en Alcoy, de l'esborrany de l'Informe, pàgina 37, paràgraf 1: “*1. El objetivo de la línea según el PES (“habilitación y puesta en funcionamiento de equipamientos públicos para fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación, usos culturales y turísticos”) es demasiado amplio y solo se concretan las actuaciones financiadas en el convenio que regula la concesión.”*

Contingut de l'al·legació:



Sobre este tema cal indicar que segons disposa el propi Pla Estratègic de Subvencions 2021-2023 de la Presidència de la Generalitat i els seus organismes públics, té un caràcter programàtic i no genera drets o expectatives de drets a favor d'eventuals persones interessades, ni constitueix cap declaració, oferta o compromís unilateral de voluntat creadora d'obligació a favor de terceres persones, sinó que és un mer instrument de planificació que necessita un posterior desenvolupament i concreció per a la seua efectivitat, que quedarà en tot condicionada a la posada en pràctica i dotació de les diferents línies de subvenció, atenent especialment, entre altres condicionants, a les disponibilitats pressupostàries de cada exercici.

Els objectius operatius són específics i coherents amb l'objectiu estratègic al qual es vincula esta línia i que es concreten en la promoció i foment de l'activitat municipal i defensa de l'autonomia municipal i suficiència financerà de les entitats locals de l'àmbit territorial de la Comunitat Valenciana, i en el pla estratègic s'estableix el termini per a la seua consecució.

Amb la seua definició es pretén preestablir els resultats que es desitja aconseguir a través de la línia de subvenció vinculada als mateixos i no precisa, per tant, que s'incloguen i es concreten totes aquelles actuacions que serà necessari dur a terme per a aconseguir-los.

D'altra banda, en l'Informe justificatiu de la necessitat i oportunitat del conveni es detalla de forma més específica el conjunt d'activitats i usos als quals es canalitzarà la subvenció. I a més, consta en l'expedient Memòria valorada que exposa les obres a executar, situació inicial de les obres necessàries per a solucionar la demanda, així com la valoració de l'import màxim previst del cost de la intervenció, desglossament dels imports destinats a obra, o en el seu cas redacció de projectes i direcció facultativa o altres assistències tècniques necessàries.

Segona al·legació

Apartat 5.1.2, Línia S1261 Centro de desarrollo turístico del Interior para el Distrito digital en Alcoy, de l'esborrany de l'Informe, pàgina 37, paràgraf 2: “2. El indicador de seguimiento previsto en el PES (“cumplimiento del objeto y de las obligaciones recogidas en el convenio”) es ambiguo y no mide el resultado de la intervención.”

Contingut de l'al·legació:

Un indicador és la mesura utilitzada per a avaluar l'objectiu comparant els resultats obtinguts en l'execució de la línia de subvenció amb els resultats previstos. Els indicadors permeten informar sobre el grau de consecució de l'objectiu, tenint en compte les activitats que el desenvolupen i permetent fer el seguiment i valoració de les accions empreses. Per a l'avaluació dels objectius específics o operatius els indicadors poden ser de resultat o d'activitat.

En est cas, els responsables del seguiment d'esta línia de subvenció van optar per un indicador de resultat, a través del qual, van considerar que seria possible conéixer l'estat de la situació i els progressos aconseguits en el compliment dels respectius objectius estratègics i operatius.

No obstant l'anterior, es tindrà en compte en l'elaboració del pròxim pla estratègic de subvencions la precisió de que els indicadors relacionats amb els objectius de les línies de subvencions assignades a este òrgan gestor permeten informar amb major concreció del grau de consecució d'ests.

Tercera al·legació

Apartat 5.1.2, Línia S1261 Centro de desarrollo turístico del Interior para el Distrito digital en Alcoy, de l'esborrany de l'Informe, pàgina 37, paràgraf 3: “3. La concesión mediante convenio o resolución, al tener carácter de bases reguladoras (artículo 168.1.A), debe publicarse en el diario oficial de conformidad con el artículo 9.3 de la LGS.”

Contingut de l'al·legació:

Respecte a la publicació del conveni en el DOGV: al no preveure l'art. 168.1.A) de la Llei 1/2015 de la Generalitat que les resolucions de concessió de subvencions nominatives hagen de publicar-se en el DOGV no s'ha fet. A més, la indicació continguda en l'article que “la resolució de concessió o el conveni tindran el caràcter de bases reguladores de la subvenció” l'entenem referida al contingut de la resolució o el conveni, i no al procediment a seguir per a la seua tramitació. Respecte al procediment a seguir, en este



cas per al conveni, s'ha seguit l'establít en el Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual regula els convenis que subscriga la Generalitat i el seu registre.

A més, entenem que l'apartat 3 de l'article 9 de la LGS no pot llegir-se aïlladament de l'apartat 2 del mateix article. Així, els apartats 2 i 3 estableixen:

"2. Amb caràcter previ a l'atorgament de les subvencions, hauran daprovar-se les normes que establequin les bases reguladores de concessió en els termes establits en aquesta llei.

3. Les bases reguladores de cada tipus de subvenció es publicaran en el "Butlletí Oficial de l'Estat" o en el diari oficial corresponent."

És clar que l'Ordre (o, en el seu cas, el decret del president) que aprovara les bases reguladores, i que tindria la consideració de disposició de caràcter general, és previ a l'atorgament de les subvencions, i per això és lògica la publicació d'eixes bases, per a coneixement general dels eventuals beneficiaris de la subvenció. Però, en el cas d'una resolució de concessió d'una línia nominativa o d'un conveni de concessió, ni les bases reguladores s'aproven prèviament a l'atorgament de la subvenció (bases reguladores i concessió s'estableixen en el mateix acte), ni les bases reguladores tenen el caràcter de "norma", sinó que es tracta amb caràcter general d'un acte administratiu.

Quarta al·legació:

Apartat 5.1.2, Línea S1261 Centro de desarrollo turístico del Interior para el Distrito digital en Alcoy, de l'esborrany de l'Informe, pàgina 37, paràgraf 4: "*4. El órgano concedente no ha elaborado el plan de control previsto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015.*"

Contingut de l'al·legació:

Es pren en consideració la seua elaboració per a pròximes actuacions i s'aprovarà per l'òrgan concedent de la subvenció amb caràcter previ.

5.1.4 Línea T0249 Financiación de operaciones corrientes de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias

Primera al·legació

Apartat 5.1.4, Línea T0249 Financiación de operaciones corrientes de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, de l'esborrany de l'Informe, pàgina 38, paràgraf 1:

"1. Esta aportación dineraria fue incluida en la planificación estratégica de Presidencia hasta la modificación del PES 2021-2023 llevada a cabo en marzo de 2023. Hasta el año 2022, esta aportación dineraria había sido codificada como transferencia. Sin embargo, las características de esta no se adaptan a la excepción contemplada en el artículo 2.29 de la LGS, pues la FVMP se constituye como una asociación voluntaria de entidades locales para la defensa y promoción de la autonomía local y de los intereses locales, pero no es una administración pública con competencias atribuidas por ley.

El tratamiento de facto de esta aportación ha sido el propio de una subvención nominativa, si bien no ha sido hasta la Ley 9/2022 de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023 cuando ha sido modificada la codificación de la línea (S0249) y cuando se ha detallado en la ficha presupuestaria correspondiente que se trata formalmente de una subvención nominativa de las previstas en el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015.

Una de las consecuencias de la ausencia de la planificación estratégica es que no se definen previamente los objetivos de la línea ni los indicadores necesarios para evaluar los resultados que se espera obtener como consecuencia de la actuación."

Contingut de l'al·legació:

La línia T0249000 del capítol 4 es ve incloent en el programa pressupostari 05 05 02 125.10 ADMINISTRACIÓ LOCAL I ORGANITZACIÓ TERRITORIAL DEL CONSELL a partir del Pressupost de la Generalitat per a 2016. Des d'aquell moment s'ha vingut codificant en les corresponents lleis de



pressupostos de la Generalitat dins d'este programa pressupostari com una línia pressupostària T, tal com es codificaven altres línies el beneficiari de les quals era la FVMP.

Atés que l'article 2.2 de la Llei 38/2023, de 17 de novembre, general de subvencions, exclou expressament del concepte de subvencions a les transferències, es va considerar que no havia d'incloure's esta línia de subvenció en el PESP 2021-2023.

No obstant això, a la vista dels informes de l'Advocacia de la Generalitat i de la Intervenció Delegada al projecte de conveni que instrumentalitza la línia pressupostària, en la Llei 9/2022, de 30 de desembre, de pressupostos de la Generalitat per a l'exercici 2023 ha sigut modificada la codificació de la línia, passant a ser la línia S0249000, línia S de subvenció i no T, de transferència entre administracions.

D'acord amb això la Resolució de 14 de març de 2023, de la Presidència de la Generalitat, per la qual es modifica el Pla estratègic de subvencions de la Presidència de la Generalitat i els seus organismes públics per al període 2021-2023, aprovat per la Resolució de 26 de febrer de 2021 (DOGV núm. 9560 de 23.03.2023), en el seu Annex I "Modificació o incorporació de nous objectius estratègics i operatius, i de les noves línies d'actuació i de subvenció", que incorpora en el Pla els nous objectius estratègics i operatius, i les noves línies d'actuació i de subvenció, ha inclòs la línia S0249000 en els següents termes:

B) Línies de subvenció

B1. Vinculades a l'objectiu estratègic 1: Promoció i foment de l'activitat municipal i defensa de l'autonomia municipal i suficiència financerà de les entitats locals de l'àmbit territorial de la Comunitat Valenciana.

Línia de subvenció: S0249000. Finançament operacions corrents Federació Valenciana de Municipis i Províncies (FVMP).

1. Objectius operatius que es pretenen: col·laborar amb l'FVMP, associació d'entitats locals amb més implantació en la Comunitat Valenciana per a la defensa i promoció de l'autonomia local i dels interessos locals.

2. Termini necessari per a la seua consecució: anual.

3. Sectors, persones i entitats destinataries: FVMP.

4. Costes previsibles:

2023: 800.000 €

5. Fonts de finançament: pressupostos de la Generalitat.

6. Procediment de concessió: concessió directa mitjançant conveni.

7. Indicadors de seguiment i sistema d'avaluació: compliment de l'objecte i les obligacions recollides en el conveni.

B) Líneas de subvención

B1 Vinculadas al objetivo estratégico 1: Promoción y fomento de la actividad municipal y defensa de la autonomía municipal y suficiencia financiera de las entidades locales del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Línea de subvención: S0249000. Financiación operaciones corrientes Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP).

1. Objetivos operativos que se pretenden: colaborar con la FVMP, asociación de entidades locales con más implantación en la Comunitat Valenciana para la defensa y promoción de la autonomía local y de los intereses locales.

2. Plazo necesario para su consecución: anual.

3. Sectores, personas y entidades destinatarias: FVMP.

4. Costes previsibles:

2023: 800.000 €

5. Fuentes de financiación: presupuestos de la Generalitat.

6. Procedimiento de concesión: concesión directa mediante convenio.

7. Indicadores de seguimiento y sistema de evaluación: cumplimiento del objeto y obligaciones recogidas en el convenio.

Segona al·legació

Apartat 5.1.4, Línia T0249 Financiación de operaciones corrientes de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, de l'esborrany de l'Informe, pàgina 39, paràgraf 2:

"2. La concesión mediante convenio o resolución, al tener carácter de bases reguladoras (artículo 168.1.A), debe publicarse en el diario oficial de conformidad con el artículo 9.3 de la LGS10."

Contingut de l'al·legació:

Respecte a la publicació del conveni en el DOGV: al no preveure l'art. 168.1.A) de la Llei 1/2015 de la Generalitat que les resolucions de concessió de subvencions nominatives hagen de publicar-se en el DOGV no s'ha fet. A més, la indicació continguda en l'article que "la resolució de concessió o el conveni tindran el caràcter de bases reguladores de la subvenció" l'entenem referida al contingut de la resolució o el conveni, i no al procediment a seguir per a la seua tramitació. Respecte al procediment a seguir, en este cas per al conveni, s'ha seguit l'establít en el Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual regula els convenis que subscriga la Generalitat i el seu registre.

A més, entenem que l'apartat 3 de l'article 9 de la LGS no pot llegir-se aïlladament de l'apartat 2 del mateix article. Així, els apartats 2 i 3 estableixen:

"2. Amb caràcter previ a l'atorgament de les subvencions, hauran d'aprovar-se les normes que establisquen les bases reguladores de concessió en els termes establits en aquesta llei.

3. Les bases reguladores de cada tipus de subvenció es publicaran en el "Butlletí Oficial de l'Estat" o en el diari oficial corresponent."

Es clar que l'Ordre (o, en el seu cas, el decret del president) que aprovara les bases reguladores, i que tindria la consideració de disposició de caràcter general, és previ a l'atorgament de les subvencions, i per



això és lògica la publicació d'eixes bases, per a coneixement general dels eventuals beneficiaris de la subvenció. Però, en el cas d'una resolució de concessió d'una línia nominativa o d'un conveni de concessió, ni les bases reguladores s'aproven prèviament a l'atorgament de la subvenció (bases reguladores i concessió s'estableixen en el mateix acte), ni les bases reguladores tenen el caràcter de "norma", sinó que es tracta amb caràcter general d'un acte administratiu.

A més a més, la publicació en el DOGV del conveni no figura entre els aspectes a comprovar en la fiscalització i intervenció prèvia de les despeses i obligacions derivades de subvencions de concessió directa.

Respecte a que el conveni no es troba disponible en la BNDS indicar que sí que ho està, adjuntem l'enllaç a la publicació:

<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdntrans/GE/es/concesiones/convocatoria/635189>

Tercera al·legació:

Apartat 5.1.4, Línea T0249 Financiación de operaciones corrientes de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, de l'esborrany de l'Informe, pàgina 39, paràgraf 3:

"3. La cláusula 3º punto 4º del convenio no especifica qué medidas precisas de difusión debe adoptar el beneficiario de la subvención para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de su actividad (artículo 18.4 LGS). No disponemos de evidencia de que la Administración concedente haya comprobado que la entidad beneficiaria haya cumplido con la obligación de dar la adecuada publicidad institucional."

Contingut de l'al·legació:

Si bé és cert que la referida clàusula, estableix que: "Totes aquelles activitats dutes a terme amb finançament de la Generalitat han de comptar amb l'adecuada publicitat institucional", no s'han fixat mitjans o mesures que haja d'aportar el beneficiari de la subvenció per a acreditar el compliment de l'obligació de donar publicitat del caràcter públic del finançament de l'activitat.

S'accepta l'observació i s'exigirà l'acreditació del compliment de l'obligació de publicitat institucional en el present exercici 2023.

Quarta al·legació:

Apartat 5.1.4, Línea T0249 Financiación de operaciones corrientes de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, de l'esborrany de l'Informe, pàgines 39, 40 i 41, paràgraf 4:

"4. En relación con la justificación de la subvención:

i. La memoria económica presentada indica el importe presupuestado para cada una de las actividades y el importe de gasto que han decidido imputar en cada una de ellas. De la revisión de esta memoria, resaltamos que los importes imputados a las actividades generales de la FVMP (79.987 euros) y a proyectos específicos (24.255 euros) son inferiores a los importes presupuestados en el convenio (125.000 y 90.000 euros respectivamente). No consta que la Comisión mixta de seguimiento del convenio haya aprobado modificaciones del presupuesto por actividades, inicialmente previsto en el convenio.

ii. Dado que en la memoria económica no se cuantifica el coste real de cada actividad y que tampoco figura la relación de otros ingresos o subvenciones que, a su vez, financian estas actividades, no es posible comprobar que el importe de la subvención supere o no el coste de las actividades (cláusula 5º del convenio).

iii. Entre las incidencias observadas respecto a los justificantes y que en su caso podría implicar que no cumplen los requisitos previstos para ser considerados gastos justificables, destacamos:

- Respecto a los gastos de personal, no se aporta el contrato laboral que los vincula con la asociación y del que derivan las retribuciones recibidas. Además, falta el certificado de un trabajador cuyas nóminas sí que están computadas.*
- Constan como justificación tres facturas de un abogado por servicios jurídicos, sin que figure el total de horas facturadas y el importe/hora, por un importe conjunto de 2.117 euros. Los conceptos facturados se refieren a informes jurídicos respecto a contrataciones laborales realizadas por la FVMP. Este tipo de gasto podría calificarse como no subvencionable, pues*



pueden estar motivados por una inadecuada o insuficiente gestión de los fondos públicos 11 (cláusula 3.2 del convenio).

- *Constan pagadas facturas por restauración, que no van a nombre de la FVMP, si bien las cantías no son significativas.*
- *Constan justificantes por gastos de desplazamiento y dietas cuyos importes son superiores a los previstos en el Decreto 95/2014, de 13 de junio, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.*
- *Se aportan facturas cuyo concepto facturado es confuso. No se identifican las unidades que se adquieren y el precio por unidad.”*

Contingut de l'al·legació:

L'apartat i indica que la memòria econòmica presentada indica l'import pressupostat per a cadascuna de les activitats i l'import de despesa que han decidit imputar en cadascuna d'elles. De la revisió d'esta memòria, ressaltem que els imports imputats a les activitats generals de la FVMP (79.987 euros) i a projectes específics (24.255 euros) són inferiors als imports pressupostats en el conveni (125.000 i 90.000 euros respectivament). No consta que la Comissió mixta de seguiment del conveni haja aprovat modificacions del pressupost per activitats inicialment previst en el conveni.

Sobre això indicar que una cosa és el pressupost inicial de l'activitat prevista i una altra diferent l'execució pressupostària. Que el resultat de l'execució final de l'activitat -en algun dels tres apartats pressupostats en el conveni- puga ser inferior del pressupost inicial, no significa que no s'haja complit al complet l'objecte del conveni i s'hagen aconseguit els objectius generals previstos, perquè es tracta d'una "previsió" i que es concreta finalment, a través dels recursos assignats per a dur-la a terme i de les contractacions de serveis i subministraments necessaris. A sensu contrari, en un altre dels apartats pressupostats que figuren en la memòria econòmica l'execució pressupostària ha sigut superior a la inicialment prevista.

Que en unes partides es gaste menys del que es preveu inicialment i en altres més, no desvirtua l'objecte del compliment del conveni, ja que la despesa total que justifica la FVMP continua sent superior a l'import subvencionat per la Generalitat.

L'apartat ii diu que atés que en la memòria econòmica no es quantifica el cost real de cada activitat i que tampoc figura la relació d'altres ingressos i subvencions que estiguen finançant les activitats, no és possible comprovar que l'import de la subvenció supere o no el cost de les activitats (clàusula 5a del conveni).

Sobre això indicar que la FVMP aporta, amb la justificació, un certificat subscrit pel Secretari General de la FVMP en el qual certifica que no han rebut altres subvencions que siguin incompatibles o que superen el cost de l'activitat subvencionada.

Exposa la FVMP en el compte justificatiu que molts dels programes realitzats han sigut executats exclusivament amb els mitjans propis de la FVMP i per tant no comporten imputació de factura al programa. Això no vol dir que no haja tingut cost econòmic, ni tan sols que al no aparéixer en la descripció dels costos adjuntats no s'hagen realitzat. Els seus costos són assumits per les arques pròpies de la FVMP i per tant no són imputats en l'execució del present Conveni.

Pel que fa a l'apartat iii, segons el qual entre les incidències observades respecte als justificant, i que en el seu cas podria implicar que no compleixen els requisits previstos per a ser considerades despeses justificables, informem el següent:

Si bé s'indica que no s'han aportat els contractes laborals que vinculen al personal amb l'associació, s'ha donat validesa i eficàcia a les diferents certificacions del Secretari General de la FVMP, relatives al personal contractat i adscrit als serveis i activitats prestades i previstes en el conveni, juntament amb les seues nòmines corresponents que indiquen els conceptes salarials aplicats així com, documents de liquidació a la TGSS i justificant dels pagaments realitzats. És a dir, s'ha considerat que s'ha presentat correctament una relació de personal imputat a l'activitat amb les seues nòmines, butlletins de cotització a la TGSS (TC 1 i TC 2) i retencions IRPF.



Acceptem la recomanació i valorarem la procedència d'exigir l'aportació dels contractes laborals o que almenys conste en el portal de transparència de la FVMP la informació relativa al personal incloent la relació de llocs de treball i retribucions assignades als llocs.

Quant a la resta d'observacions respecte als justificants aportats, acceptem que algun poguera no complir els requisits previstos per a ser considerats com a despesa justificable (indica Sindicatura que són quanties no significatives en la majoria dels casos i en uns altres no referencia les factures a les quals es refereix l'observació). Sobre este tema indicar que s'ha optat per un model de control administratiu limitat i no ple, revisantse una mostra aleatòria aproximada d'un 68% dels documents de despesa i pagament, respecte a la despesa executada. En tot cas suposa que s'han comprovat justificants estimats correctes per la quantia de l'ajuda prevista en el conveni."

Cinquena al·legació:

Apartat 5.1.4, Línia T0249 Financiación de operaciones corrientes de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, de l'esborrany de l'Informe, pàgina 41, paràgraf 5:

"5. El órgano concedente no ha elaborado el plan de control previsto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015. Alternativamente, se ha constituido la preceptiva Comisión mixta de seguimiento a la que obliga la normativa autonómica. Sin embargo, del texto del acta que disponemos de 2022 y la certificación de la sesión de 2023 no se deduce que en su seno se hayan discutido las incidencias reseñadas en los puntos"

Contingut de l'al·legació:

Respecte al Pla de control ja es va indicar en l'escrit de 22-05-2023 que, atés que en l'exercici 2022 la línia no estava configurada com una subvenció sinó com una transferència, no es va considerar la necessitat d'elaborar i aprovar un pla de control a l'efecte de realitzar una comprovació material de l'efectiva realització de l'activitat en els termes contemplats en l'article 169 de la Llei 1/2015 de 6 de febrer, d'Hisenda Pública, del Sector Públic Instrumental i de Subvencions. No obstant això, es pren en consideració la seuva elaboració per a pròximes actuacions.

S'indica en les observacions que de les Actes remeses de la Comissió mixta de seguiment no es dedueix que en el seu si, s'hagen discutit les incidències ressenyades en els punts anteriors. Sobre este tema, indicar que, l'òrgan mixt de seguiment i control previst en el Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual regula els convenis que subscriga la Generalitat i el seu registre, realitzarà les funcions previstes l'art. 9 de la citada norma:

1. *Supervisar l'execució del conveni, així com adoptar les decisions i dictar les instruccions necessàries amb la finalitat d'assegurar la correcta realització de les activitats convingudes, incloent a aquest efecte la solució, en primera instància, de les controvèrsies d'interpretació i compliment que puguen plantejar-se respecte dels convenis subscrits.*
2. *Informar les parts dels retards i incidències que es puguen presentar durant l'execució del conveni, així com, en el seu cas, proposar les corresponents actualitzacions o modificacions en les anualitats derivades del retard.*
3. *Emetre, en el cas que així es preveja, un informe o valoració final sobre el grau de compliment dels objectius consignats en el conveni subscrit en el qual expressament haurà de fer-se esment de la comprovació de la circumstància que la suma de les aportacions que, en el seu cas, realitzen els diferents subjectes obligats pel conveni en cap cas sobrepassa el cost de l'activitat a finançar, ni el seu valor de mercat".*

Per tant, entre les funcions que corresponen a este òrgan, no s'inclou discutir sobre les incidències ressenyades en la present observació, per tractar-se de funcions de comprovació administrativa i material de la subvenció que corresponen a l'òrgan gestor de la subvenció, i que este sí que ha realitzat mitjançant la revisió del compte justificatiu de la despesa amb aportació de justificants de pagament la presentació del qual s'exigeix en la clàusula sisena del conveni.



5.1.5 Línea S1088 Ayudas a municipios para transporte público

Primera al·legació

Apartat 5.1.5, Línea S1088 Ayudas a municipios para transporte público, de l'esborrany de l'Informe, pàgines 41-42, paràgrafs 1, 2,3 ,4 y 5:

"1. No nos consta que exista una planificación estratégica de esta línea, ya que no está incluida en el PES 2020-2023 ni en ninguna modificación posterior (artículo 8 de la LGS). Esta subvención surgió con posterioridad a la aprobación de los presupuestos de 2022. No obstante, la Conselleria debería haber modificado el PES.

2. El Consell justifica la concesión de estas ayudas por "la necesidad de la adopción de una normativa de urgencia orientada a promover la movilidad sostenible en todo el territorio de la Comunitat Valenciana, para conectar a municipios que actualmente presentan un déficit de servicio de transporte, más acuciante en municipios de interior y de montaña, y que queda justificada por el contexto de la difícil coyuntura económica actual y de las dificultades financieras que afrontan muchos municipios para poder sufragar los costes que supondría la implantación del servicio de transporte".

En nuestra opinión, la excepcionalidad no está suficientemente justificada puesto que se trata de una situación estructural y no coyuntural. Debemos recordar que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es la concurrencia competitiva, que permite comparar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria de la subvención.

3. Por un error informático no se han publicado en la BDNS las resoluciones de reintegros de la subvención. No obstante, se están haciendo las gestiones oportunas para registrarlos.

4. De acuerdo con el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, los decretos reguladores de las subvenciones directas por razones de interés público tienen carácter de bases reguladoras. Consecuentemente, atendiendo al artículo 165.2 de esta misma Ley 1/2015, el Decreto Ley regulador debería recoger el método de comprobación de la realización de la actividad a través del correspondiente plan de control y las medidas de difusión para dar publicidad al carácter público las ayudas.

5. El órgano concedente no ha elaborado el plan de control previsto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015".

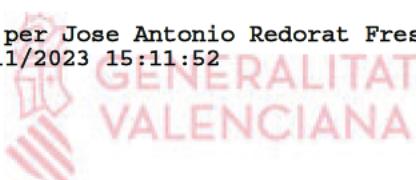
Contingut de l'al·legació:

Estes ajudes van ser convocades a través del "Decret llei 11/2022, de 9 de setembre, del Consell, d'aprovació de les bases reguladores i concessió directa d'ajudes temporals per a facilitar, als municipis amb característiques singulars relacionades amb un servei de transport de feble trànsit, la posada en marxa del transport públic per a viatgers i viatgers a demanda".

Es prenen en consideració les recomanacions de l'informe d'auditoria de legalitat formulades per la sindicatura de comptes en relació al contingut dels decrets llei que constituisquen bases d'ajudes competència de la present direcció general.

EL DIRECTOR GENERAL D'ADMINISTRACIÓ LOCAL

Firmat per Jose Antonio Redorat Fresquet
el 14/11/2023 15:11:52



Al·legacions que es formulen a l'esborrany de l'Informe d'auditoria de legalitat de les subvencions i ajudes de l'Administració de la Generalitat. Exercici 2022

Primera al·legació

Apartat 5.1.3. de l'esborrany de l'Informe, pàgina 39-40, paràgraf 1 a 4

Contingut de l'al·legació:

1 a 4.- Sobre estos apartados, en los que se pone de manifiesto la indefinición de los objetivos de la línea contemplados en el Plan Estratégico de Subvenciones, la necesidad de justificar la dificultad de convocatoria pública, así como una supuesta falta de transparencia, nada que alegar en tanto que serán consideraciones que se han de transmitir y valorar por parte de los órganos competentes para su regulación.

Segona al·legació

Apartat 5.1.3. de l'esborrany de l'Informe, pàgina 40, paràgraf 5

Contingut de l'al·legació:

Por parte del órgano gestor se viene requiriendo y obteniendo la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones a la entidad beneficiaria. Se toma en consideración la observación efectuada por la Sindicatura de Comptos.

Tercera al·legació

Apartat 5.1.3. de l'esborrany de l'Informe, pàgina 40, paràgraf 6

Contingut de l'al·legació:

Es práctica general la necesidad de requerir no solo el importe de los costes subvencionables sino la totalidad del importe de la actividad objeto de la subvención, sin perjuicio de que de la tramitación específica se advierta el defecto indicado, tomando en consideración la observación efectuada.

Quarta al·legació

Apartat 5.1.3. de l'esborrany de l'Informe, pàgina 40, paràgraf 7

Contingut de l'al·legació:



La Orden 4/2022, de 14 de julio, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, de concesión de la subvención referida, determinó el límite máximo del 75 % para subcontratar el importe de la subvención, entendiendo la existencia de subcontratación cuando la entidad concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de las actividades que constituyen el objeto de la subvención. En este sentido, sí que se considera contratación, todos aquellos servicios que el beneficiario no puede realizar con sus propios medios humanos y materiales, es decir, que todas aquellas actividades que no son habituales, cotidianas o connaturales del beneficiario pueden ser contratadas con terceros.

Así, los costes aportados por la Fundación beneficiaria comprendían los costes de los ponentes y dirección y programación que se entendió no haberse podido realizar por los medios propios de dicha entidad.

No obstante, aceptando la dificultad en determinar la posibilidad o no de considerar determinadas materias como objeto de contratación o de subcontratación, en el presente ejercicio las bases reguladoras contemplan la posibilidad de subcontratar la totalidad de la actividad subvencionada, en orden a resolver las cuestiones antedichas.

Quinta al·legació

Apartat 5.1.3. de l'esborrany de l'Informe, pàgina 40, paràgraf 8

Contingut de l'al·legació:

Efectivamente, el plan de control deja un amplio ámbito de mecanismos de control que, en la práctica, atendidas las necesidades laborales del departamento administrativo correspondiente, únicamente se efectúa mediante los controles propiamente administrativos.

No obstante, se toma en consideración la observación efectuada por la Sindicatura de Comptes al efecto de valorar las posibilidades que permitan la determinación de otros mecanismos para el control de la actividad subvencionada.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN

Firmat per M^a Belen Gracia Hernando el
07/11/2023 15:02:51
Càrrec: Subdirectora General de
Coordinació i Organització

Alegaciones que se formulan al borrador del Informe de fiscalización de la auditoria de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat de 2022

Primera alegación.

Página 6, Apartado Recomendaciones

Contenido de la alegación

Se aceptan las recomendaciones de carácter general (páginas 6 y 7) que no afectan al ámbito de actuación de esta Conselleria. No obstante, se hacen alegaciones respecto a la primera recomendación *“la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública incorpore en las normas para la elaboración del presupuesto de la Generalitat la necesidad de motivar de manera objetiva, razonable y proporcionada las razones que justifican el otorgamiento de las subvenciones nominativas”*.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 168 de la Ley 1/2015, la concesión de “forma directa” solo cabe en los supuestos del art. 22. 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre: o bien que exista una previsión nominativa específica en la Ley de Presupuestos, o bien que se trate de una subvención cuya concesión venga impuesta a la Administración en una norma de rango legal, o bien casos excepcionales en los que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Si se trata de conceder una subvención sin que exista concurrencia competitiva ha de recordarse, como requisito previo necesario para ajustarse a la Ley, que en el expediente que se tramite debe quedar acreditado que se da alguno de los citados supuestos del art. 22. 2 LGS, que son los únicos que justifican la concesión de una subvención de forma directa. En este sentido, en el supuesto del art. 22.2.a) LGS esto es, existencia de una previsión nominativa específica en la Ley de Presupuestos, en todo caso, tendrá que quedar plenamente documentada y acreditada en el expediente dicha previsión nominativa específica en la correspondiente Ley de Presupuestos: deberá constar de manera explícita tal previsión, en la que el beneficiario quede designado expresa e inequívocamente, de modo individualizado, en relación con la concesión al mismo de una subvención nominativa, la cual deberá ir asociada a un objeto igualmente especificado, como señala la Abogacía General de la Generalitat en diversos dictámenes.

Tal y como señala el citado artículo 168 de la Ley 1/2015 se entiende como subvención nominativa aquella cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuren inequívocamente en sus anexos. El citado artículo no prescribe la necesidad de motivar de manera objetiva, razonable y proporcionada las razones que justifican el otorgamiento de las subvenciones nominativas.



Segunda alegación.

Apéndice 1 del borrador. Página 27, apartado primero “Sobre el momento de aprobación de los planes”

Contenido de la alegación

En el borrador se establece que “*para garantizar la máxima eficiencia como herramienta de planificación, es conveniente que los planes estratégicos de subvenciones (PES) o sus actualizaciones sean aprobados durante el proceso de elaboración de los presupuestos anuales, y que, por tanto, estuvieran plenamente vigentes desde el 1 de enero del primer año del periodo planificado. Con ello, además, se cumpliría plenamente el artículo 8 de la LGS y el artículo 164 de la Ley 1/2015, que señalan que el PES ha de tener “carácter previo”.*

Al respecto, esta conselleria mantiene la interpretación del artículo 164 de la Ley 1/2015, que exige la aprobación del PES con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones del ejercicio económico inicial de aplicación, no señalando la normativa básica o autonómica que tenga que aprobarse antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al inicio de su periodo de vigencia.

Es más, en este mismo sentido se expresa el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana quien en diversos dictámenes (entre ellos el Dictamen 120/2016) señala: “*Por ello, y como ya manifestó este Consell en su Dictamen 1/2016 debería elaborarse dicho Plan estratégico, y dar de él traslado a otras Consellerias, con la finalidad de coordinar las actuaciones de la Administración autonómica en su actividad de fomento en determinados sectores de actividad material. Y hacerlo, además, “con carácter previo” al otorgamiento de las subvenciones, conforme señala la Ley 1/2015, citada*”.

De este modo, tanto el PES como sus actualizaciones anuales se elaboran simultáneamente al proceso de elaboración anual de los presupuestos, no obstante, su aprobación dependerá de aquello efectivamente previsto en las Leyes anuales de Presupuestos de la Generalitat (o, en términos del artículo 14.1 del Real Decreto 887/2006, **de la información relevante disponible**) una vez el proyecto de ley remitido por el Consell sea examinado y aprobado por Les Corts o, en su caso, enmendado o devuelto al Consell. Por este motivo, las diferentes Resoluciones definitivas aprobatorias del PES se realizan a principios del ejercicio en curso, teniendo en cuenta la Ley anual de Presupuestos de la Generalitat aprobada por Les Corts. En este sentido, se dictó Resolución de 23 de marzo de 2020 (DOGV núm 8783 de 07.04.2020), de aprobación del Plan estratégico de subvenciones para el periodo 2020-2023 habiéndose dictado con posterioridad diversas resoluciones de modificación y actualización del mismo <https://gvaoberta.gva.es/es/plans-estategics-de-subvencions>.



Por otro lado, dado su carácter plurianual, tiene un periodo de vigencia de tres años, sin perjuicio de su efectiva aplicación desde el 1 de enero del primer año natural, de forma que cada PES precede al anterior. En concreto, el PES vigente produce efectos desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

Tercera Alegación

Apéndice 1 del borrador. Página 27, apartado tercero “Sobre la publicidad de los planes”

Contenido de la alegación

Respecto a la recomendación, aceptada por esta Conselleria, de publicar los PES y sus actualizaciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, se va a solicitar, por medio de la Intervención General de la Generalitat, el alta en la BDNS del nuevo departamento del Consell Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, y se procederá a la publicidad del futuro PES 2024-2026 así como de sus actualizaciones e informes de seguimiento.

Cuarta alegación

Apéndice 1 del borrador. Página 28, apartado primero “Sobre el sistema de seguimiento de las ayudas previsto en los planes”

En relación con las observaciones sobre los objetivos estratégicos y específicos, y sobre los indicadores para todas las líneas, que recojan los resultados previstos o deseados y que no sean únicamente indicadores presupuestarios o de actividad administrativa sino que aborden aspectos de eficacia, efectividad y resultado, esta Subsecretaría adoptará las medidas de gestión, en la medida de lo posible, para su completa implementación en todas las líneas de subvención.

Quinta alegación

Apéndice 1 del borrador. Página 51, apartado 5.5.4. S1040 Ayudas al personal artístico y técnico como consecuencia de la pandemia COVID-19.

INCIDENCIA 1: El objetivo de la línea según el PES (“contribuir en la financiación de la organización de actividades en materia cultural valenciana”) es demasiado amplio y solo se concreta en las bases reguladoras.

Alegación 1:

El PES de las subvenciones correspondientes a materia de Cultura se aprobó por RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2020, del conseller de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el Plan estratégico de subvenciones 2020-2023 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, junto a sus modificaciones posteriores.

En la definición del objetivo estratégico 4 se describe:

OBJECTIU ESTRATÈGIC 4:

Fomentar la presència d'associacions, fundacions i entitats en la vida cultural valenciana, com a mitjà per a millorar la participació i l'accés a la cultura i formació dels seus agents.



Secció 03

Programa 454.10

Línia de subvenció: Codi: S1040

Denominació: ajudes al personal artístic i tècnic de les arts escèniques, la música, les arts visuals i el audiovisual i altres activitats culturals suspenes o reduïdes com a conseqüència de la COVID-19

Forma de concessió: Concessió directa

Beneficiaris: artistes i personal tècnic de les arts escèniques, la música, l'art visual i l'audiovisual

Descripció i finalitat: concessió directa d'ajudes al personal artístic i tècnic de les arts escèniques, la música, les arts visuals i l'audiovisual i altres activitats culturals que desenvolupen les seues activitats en l'àmbit competencial de la Comunitat Valenciana i que per raó de la crisi sanitària ocasionada per la COVID-19 en la Comunitat Valenciana, han patit una reducció dràstica i involuntària dels seus ingressos econòmics.

1. Àrees de competències afectades i sectors cap als quals es dirigeixen les ajudes:

- Promoció, difusió, protecció i foment de la política cultural valenciana, així com les activitats de creadors i artistes

- Proposta i gestió d'ajudes i subvencions dins de l'àmbit competencial de la direcció general de Cultura i Patrimoni

2. Objectius i efectes que prenen amb la seu aplicació:

- Contribuir en el finançament de l'organització d'activitats en matèria cultural valenciana.

3. Mecanisme:

- Concessió directa i instrumentada mitjançant resolució de l'òrgan competent.

4. Delimitació de les línies bàsiques de les bases reguladores:

- Tramitació del pertinent procediment fins a arribar a la resolució, compliment de les obligacions legals i establides en la resolució i justificació de la realització de les activitats.

5. Calendari:

- Fins al 31 de desembre de cada any.

6. Termini necessari per a la seu consecució:

- Anual

7. Despeses previsibles per a la seu realització i fonts de finançament:

- 5.000.000 euros.

8. Pla d'acció:

- Anual

9. Indicadors de seguiment i evaluació:

- Percentatge d'execució de la subvenció.

A la vista de la incidencia 1, este órgano gestor toma nota de la misma para su mayor concreción si se plantean las mismas ayudas en un futuro y proceder, en su caso, a la modificación de la redacción del PES.

INCIDENCIA 2: El indicador de seguimiento previsto en el PES ("porcentaje de ejecución de la subvención") es ambiguo y no mide el resultado de la intervención, sino el nivel de actividad administrativa del órgano concedente.

Alegación 2:



La Orden 40/2021, de 19 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de aprobación de las bases reguladoras y de concesión directa de subvenciones urgentes a personal artístico y técnico de las artes escénicas, la música, las artes visuales y el audiovisual y otras actividades culturales suspendidas o reducidas como consecuencia de la COVID-19, determina en su artículo 1 que el objeto de esta orden es aprobar las bases que regulan la concesión directa de subvenciones a personal artístico y técnico de las artes escénicas, la música, las artes visuales y el audiovisual y otras actividades culturales que desarrollan sus actividades en el ámbito competencial de la Comunitat Valenciana y que, por razón de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunitat Valenciana, han sufrido una reducción drástica e involuntaria de sus ingresos económicos, desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 9 de mayo de 2021.

Lo que se pretende con estas subvenciones es paliar la situación de necesidad material y vulnerabilidad de estas personas y favorecer la sostenibilidad del sector cultural en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

El artículo 3 indica:

Artículo 3. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Pueden ser beneficiarias de las subvenciones los artistas y personal técnico de las artes escénicas, la música, el arte visual y el audiovisual que cumplan los siguientes requisitos:

a) En caso de persona trabajadora por cuenta ajena, estar empadronada en un municipio de la Comunitat Valenciana, al menos desde el 1 de enero de 2020.

b) En el caso de persona trabajadora por cuenta propia o autónoma, tener su domicilio fiscal en un municipio de la Comunitat Valenciana, al menos desde el 1 de enero de 2020.

c) Haber ejercido alguna actividad profesional como mínimo 2 días entre el 14 de marzo de 2020 y el 9 de mayo de 2021, por cuenta propia, en situación de alta en régimen especial de autónomos de la Seguridad Social (RETA), o por cuenta ajena en el sistema especial de artistas del régimen general de la Seguridad Social o bien en el Régimen general de la Seguridad Social en actividades de las artes escénicas, la música, las artes visuales, el audiovisual y otras actividades culturales.

d) No haber obtenido ingresos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 9 de mayo de 2021 por un importe superior a 16.000 euros en actividades del ámbito cultural.

e) En el caso de persona trabajadora por cuenta propia o autónoma estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en alguno de los epígrafes que se recogen en el Anexo I de esta orden, con anterioridad al 14 de marzo de 2020. Para el caso del personal técnico, el alta en el código IAE deberá de desarrollarse mayoritariamente en actividades del ámbito cultural.

f) Acreditar de manera fehaciente al menos 3 actividades culturales suspendidas desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 9 de mayo de 2021 como consecuencia de la COVID-19 en la Comunitat Valenciana (festivales, espectáculos, conciertos, recitales, talleres...), así como los servicios por los cuales había sido contratada o a los cuales se había comprometido.

g) No estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria novena de la Ley 1/2015, podrá reconocerse la condición de persona beneficiaria, aún en el supuesto de que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, o tengan la condición de sujetos deudores por resolución de procedencia de reintegro.

2. El cumplimiento de los requisitos para obtener la ayuda se tienen que acreditar junto con



la presentación de la solicitud.

Por lo tanto, no se perciben factores subjetivos u objetivos que puedan servir de valoración del resultado de la intervención, puesto que las condiciones del otorgamiento de la subvención son plenamente objetivas y se limitaban a la constatación de su existencia de acuerdo con el artículo 3 de la orden 40/2021 de bases y convocatoria de las ayudas. El resultado de la intervención pues, se valora en la cantidad de ayudas concedidas, lo cual indica la cantidad de empresas y autónomos del sector cultural ayudados por las circunstancias del COVID19.

No obstante, a la vista de la incidencia 2, este órgano gestor toma nota de la misma para su mayor concreción si se plantean las mismas ayudas en un futuro y proceder, en su caso, a la modificación de la redacción del PES.

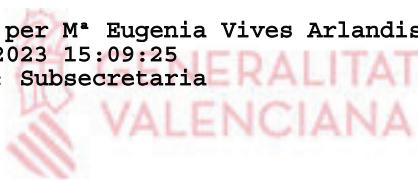
INCIDENCIA 3: El plan de control se ha ejecutado (aunque no figuraba el plazo en que se debía realizar las actuaciones), pero hubiera sido recomendable incluir la obligación de seguir ejerciendo la actividad profesional en un plazo posterior a la percepción de la ayuda. No se ha formalizado un informe de ejecución firmado por la misma autoridad que aprobó el plan.

Alegación 3: La definición de las condiciones para la obtención de la subvención han sido establecidas por un órgano del gobierno de la Generalitat Valenciana, cual es el conseller en el ejercicio de su potestad ejecutiva y reglamentaria, que se ha manifestado con la aprobación de la mencionada Orden 40/2021, de 19 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de aprobación de las bases reguladoras y de concesión directa de subvenciones urgentes a personal artístico y técnico de las artes escénicas, la música, las artes visuales y el audiovisual y otras actividades culturales suspendidas o reducidas como consecuencia de la COVID-19, de acuerdo con el artículo 13 y 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano.

No obstante, a la vista de la incidencia 3, este órgano gestor toma nota de la misma para su consideración si se plantean las mismas ayudas en un futuro y proceder, en su caso.

Por último, aprovecho la ocasión para agradecer las conclusiones, recomendaciones y mejoras a las cuales hace referencia el informe emitido, que son tenidas en cuenta para mejorar la eficacia y la eficiencia de la gestión en el ámbito de competencia de esta Conselleria.

Firmat per M^a Eugenia Vives Arlandis el
15/11/2023 15:09:25
Càrrec: Subsecretaria



Subsecretaría

Ciudad Administrativa 9 de octubre
C/Democracia, 77 – Torre 3
46018 Valencia

Asunto: Sindicatura de Comptes. PAA2023/06. Borrador Informe de auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat, ejercicio 2022.

En contestación a su oficio de fecha 06/11/2023, por el cual se da traslado del borrador del “Informe de fiscalización de la auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat, ejercicio 2022” realizado por la Sindicatura de Comptes, para que los interesados formulen las alegaciones que consideren oportunas, una vez consultados los centros gestores de esta conselleria en lo relativo a sus competencias, se adjuntan las alegaciones formuladas en modelo normalizado.

València,

LA SUBSECRETARIA

**CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO
INTERVENCIÓN GENERAL**

C/ de la Democracia, 77 – edificio B2
46018 VALÈNCIA

Alegaciones que se formulan al borrador del Informe de auditoria de la legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat. Ejercicio 2022

Primera alegación:

Apartado 5.10.3, página 66, parágrafo 1

Contenido de la alegación: Con relación a la acreditación de la dificultad de la convocatoria pública y la necesidad de aportar un registro de entidades del tercer sector con experiencia demostrada en el desarrollo de itinerarios para la inserción de personas en situación o riesgo de exclusión social y que se encuentren en disposición de aplicar la metodología de ensayo controlado aleatorio que prevé la normativa reguladora de esta ayuda, hay que señalar que el artículo 168.1 C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante Ley 1/2015), relativo a la concesión directa, establece que "(...) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social o económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública:

a) Deberá constar el carácter singular de la subvención y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, así como aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública. A tal efecto, el expediente incluirá necesariamente una memoria del órgano gestor de la subvención competente por razón de la materia en la que deberán quedar debidamente justificadas dichas circunstancias.

(...)

El expediente incluirá necesariamente una memoria del órgano gestor de la subvención competente por razón de la materia en la que deberán quedar debidamente justificadas las circunstancias a que se refiere el apartado a anterior (...)".

De la redacción del precepto se deduce que la acreditación de la dificultad de la convocatoria pública debe realizarse en la memoria del órgano gestor de la subvención. Revisado el expediente, se observa que tanto material como formalmente se dio cumplimiento a dicha previsión legal al dejar constancia en el mismo de la dificultad que entrañaba la convocatoria pública en la correspondiente memoria no estando previsto en dicho precepto la necesidad de aportar dicho registro, debiendo reseñarse que, aún en el supuesto de que hubiese sido exigible la misma, resultaría materialmente imposible su incorporación al expediente dado que tal registro no existe, todo ello sin perjuicio de valorar positivamente dicha conclusión para futuras convocatorias, siendo esta la razón por la que no se acepta la observación formulada.

Segunda alegación:

Apartado 5.10.3, página 66, parágrafo 2

Contenido de la alegación: A la vista de la Resolución de 13 de marzo de 2023, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que modifica el Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para el periodo 2021-2023, aprobado por resolución de 19 de junio de 2019 se ha comprobado que por error esta subvención no aparece incluida en la misma por lo que se acepta la observación formulada lo que supone que se van a realizar las gestiones oportunas para proceder, en su caso, a su incorporación al mismo.

Tercera alegación:

Apartado 5.10.3, página 66, parágrafo 3

Contenido de la alegación Con relación a este punto conviene señalar que por DECRETO 19/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan al número y la denominación de las Consellerias, y sus atribuciones, se han fusionado las Consellerias de Igualdad y Políticas Inclusivas y la de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, dando lugar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, disponiendo la nueva Conselleria de un Plan de Control relativo a las ayudas financiadas por el programa de fondos MRR, si bien las ayudas derivadas del programa PILOTEM todavía no han sido incorporadas al mismo por lo que se acepta la observación, lo que supone que se van a realizar las gestiones oportunas para proceder, en su caso, a su incorporación o, en su defecto, a la aprobación de un plan específico para las mismas.

Firmado por Pedro Carceller Icardo el
16/11/2023 13:20:20
Cargo: DIRECTOR GENERAL DE INCLUSIÓN Y
COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Asunto: Alegaciones que se formulan al borrador de “Informe de auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat, ejercicio 2022”

En relación con el asunto de referencia, se formulan las siguientes alegaciones por parte de esta conselleria:

Primera alegación

Cuadro 18, página 77, sección 07. Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública:

Contenido de la alegación: el apartado 3 relativo a la recomendación a la Generalitat de elaboración de una norma para concretar y detallar diversos aspectos de los PES que contribuya a la homogeneización de los diferentes documentos (...) no fue contestada puesto que no se considera competencia de esta conselleria.

Segunda alegación

Apartado 5.3., página 44, Sección 07 Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública 5.3.1 Línea S7380 Formación para el empleo en las administraciones públicas de las entidades locales:

Contenido de la alegación: tras la entrada en vigor del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, las competencias en materia de función pública corresponden a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, según lo dispuesto en su artículo 5, por lo que dicha conselleria procederá a su contestación.

Documentación justificativa de la alegación: [Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones](#)

Tercera alegación

Apartado 5.3.2, página 45, Línea S8422 Consejo Valenciano de Colegios de Abogados de la Comunitat Valenciana:

Contenido de la alegación: se remite informe suscrito por la Dirección General de Atención a las Víctimas, de fecha 10 de noviembre de 2023, competente para su emisión en virtud de lo dispuesto en el Decreto 134/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Justicia e Interior.



Documentación justificativa de la alegación: Informe de la Dirección General de Atención a las Víctimas, así como documentación indicada, que fue remitida en su momento a la Sindicatura.

En Valencia,

El Subsecretario

Firmado por Ricardo Garcia Garcia el
13/11/2023 20:11:54
Cargo: Subsecretario de la Conselleria de
Justicia e Interior

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Alegaciones que se formulan al borrador del informe de auditoria de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat. Ejercicio 2022

Primera alegación

Los indicadores de seguimiento previstos en el PES (“Presupuesto; y actuaciones de verificación y tramitación del pago”) no miden el resultado de la intervención, sino el nivel de actividad administrativa del órgano concedente.

Apartado 5.3.2 del borrador del informe, página 46, párrafo 1

Contenido de la alegación:

Se ha de tener en cuenta que la línea S8422 se incluye por primera vez en el Presupuesto de la Generalitat de 2021, lo que conlleva la dificultad de prever las actuaciones de carácter humanitario que pueden incluirse en la misma, así como, el establecimiento previo de sus resultados.

Documentación justificativa de la alegación:

Segunda alegación:

El CVCA realiza una función auxiliar de la Administración colaborando en la gestión de la actividad subvencional. Sin embargo, no se ha suscrito el convenio entre el órgano administrativo concedente y el CVCA como entidad colaboradora en el que se deben regular las condiciones y obligaciones asumidas por esta (artículo 161 de la Ley 1/2015).

Apartado 5.3.2 del borrador del informe, página 46, párrafo 2

Contenido de la alegación:

Las condiciones y obligaciones asumidas por el CVCA, en su calidad de entidad colaboradora, se encuentran recogidas en la disposición octava de la resolución de concesión de la subvención de 9 de marzo de marzo de 2022, dictada por el correspondiente órgano administrativo. El borrador de dicha resolución fue notificado al CVCA para que, en el trámite de audiencia, formulase las alegaciones que considerase oportunas. El CVCA manifestó su conformidad al contenido de la citada resolución.

Por otra parte, las obligaciones asumidas por las partes en la puesta en funcionamiento, seguimiento y evaluación de los Servicios de Orientación Jurídica de Proximidad (Justiprop) en los municipios de la Comunidad Valenciana participantes en el Proyecto de Justicia Próxima, se recogen en el Protocolo del servicio de orientación jurídica de proximidad (JUSTIPROP), del que se dio traslado al CVCA para formular alegaciones y al que se adhieren los Ayuntamientos en los que se ubican los indicados servicios. El CVCA en el trámite de audiencia realizó alegaciones que fueron incorporadas al texto del protocolo.

Documentación justificativa de la alegación:

- Resolución de 9 de marzo de 2022, de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, de concesión y gestión de la subvención destinada al Consejo Valenciano de Colegios de Abogados para indemnizar las actuaciones realizadas por las personas profesionales de la abogacía derivadas de la prestación de los servicios de orientación jurídica de proximidad y actuaciones humanitarias recogida en la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2022.
- Audiencia. Solicitud alegaciones.
- Correo no presentan alegaciones a la resolución de concesión del CVCA.
- Protocolo del servicio de orientación jurídica de proximidad (JUSTIPROP)
- Audiencia. Solicitud alegaciones.
- Alegaciones al protocolo del CVCA
- Informe consideraciones al protocolo

Tercera alegación

La resolución de concesión no establece el periodo durante el cual se pueden realizar las actuaciones subvencionables derivadas de la prestación de los servicios de orientación jurídica de proximidad que hayan realizado las personas profesionales de la abogacía. De esta omisión se deduce la intención de continuidad de esta línea de subvención que, siendo nominativa, no puede tener carácter plurianual (artículo 168.1.A de la Ley 1/2015). Esta omisión se ha subsanado en la resolución de concesión para 2023.

Apartado 5.3.2 del borrador del informe, página 46, párrafo 3

Contenido de la alegación:

Esta omisión se ha subsanado en la resolución de concesión para el año 2023 en la que en la disposición quinta se establece que “Serán objeto de subvención las actuaciones que figuran en las certificaciones presentadas por el CVCA y sus respectivos colegios profesionales expedidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023 (...”).

Por ello, no se puede considerar que se trata de una subvención de carácter plurianual, de conformidad con el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015

Si bien es cierto que esta subvención tiene vocación de continuidad, será en función de criterios de oportunidad y siempre que exista crédito adecuado y suficiente que se tramite anualmente.

Documentación justificativa de la alegación:

- Resolución de 24 de febrero de 2023, de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, de concesión y gestión de la subvención destinada al Consejo Valenciano de Colegios de Abogados para indemnizar las actuaciones realizadas por las personas profesionales de la abogacía derivadas de la prestación de los servicios de orientación jurídica de proximidad y de orientación jurídica en materia de emergencia social y energética recogida en la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2023.

Cuarta alegación

Las certificaciones presentadas (que deben constituir la documentación justificativa de las actuaciones subvencionables, derivadas de la prestación de los servicios de orientación jurídica de proximidad que han realizado las personas profesionales de la abogacía) no cumplen todos los extremos previstos en los puntos 7º, 11º y 14º de la resolución de concesión.

Apartado 5.3.2 del borrador del informe, página 46, párrafo 4

Contenido de la alegación:

Las certificaciones presentadas bimestralmente por el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados por la prestación de los servicios de orientación jurídica de proximidad y actuaciones humanitarias contienen, a modo de resumen, los importes totales certificados por cada uno de los colegios por estos conceptos, adjuntando las certificaciones presentadas por dichos colegios. A su vez, las certificaciones de cada uno de los colegios contienen como anexos hojas excel en las que detallan las actuaciones y se indican: el Justiprop donde se presta el servicio, el profesional que lo realiza, el objeto del servicio, etc. Estos documentos cumplen esencialmente con los extremos que se enuncian en los puntos 7º y 14º de la resolución.

No obstante, advertido que algunos extremos no estaban suficientemente detallados, a finales del año 2022, se mantuvieron reuniones con el CVCA y los colegios de la Abogacía con el fin de que la información se trasladará de una forma más rigurosa, facilitándoles a tal efecto una plantilla modelo.

Documentación justificativa de la alegación:

- Certificaciones del 5º bimestre de 2022 del CVCA y colegios de la Abogacía (a modo de ejemplo).
- Escrito de subsanación del Colegio de Abogados de Castellón.
- Plantilla modelo.

Quinta alegación

El plan de control elaborado por el órgano concedente no es suficientemente preciso en cuanto a la comprobación material, pues deja a criterio del órgano gestor llevar a cabo comprobaciones *in situ* de la realización de las actuaciones subvencionadas y la adecuación de estas actuaciones

a la finalidad del gasto, sin establecer un porcentaje mínimo de ayuda a controlar sobre el total pagado en esta línea (artículo 169.3 de la Ley 1/2015). Tampoco determina ningún plazo para realizar las actuaciones de control.

Además, recomendamos que el resultado de la ejecución del plan de control quede plasmado en un informe final de evaluación que debería ser suscrito por el órgano directivo que aprobó el plan.

Apartado 5.3.2 del borrador del informe, página 46, párrafo 5

Contenido de la alegación:

El plan de control de las líneas de subvención de la dirección general incluye:

Un control administrativo basado en la documentación aportada como justificación de la subvención otorgada. Este control se realiza sobre el 100% de las actuaciones subvencionadas y gastos directos

Así mismo el control administrativo se realiza al menos sobre el 20% de los gastos indirectos, que son los correspondientes a la parte proporcional que corresponda, al estar compartidos con otras funciones o tareas propias del funcionamiento de la entidad. Este control se ha realizado al 100%.

Por otro lado, se pueden llevar a cabo comprobaciones in situ, en función de la actuación subvencionada.

El próximo informe final de evaluación será suscrito por el órgano directivo que aprobó dicho plan.

No obstante, lo anterior, existe una memoria de actuaciones que contiene la evolución de los servicios de orientación jurídica de proximidad prestados desde su inicio, con las actuaciones llevadas a cabo, los colectivos asistidos, y los territorios y objetivos sobre los que se actúa.

Por tanto, se considera que la Administración comprueba el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.

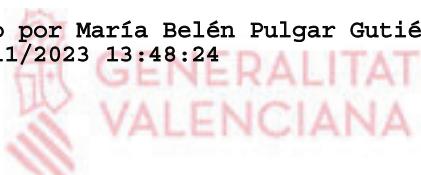
Documentación justificativa de la alegación:

Plan de control de la dirección general.

Memoria Justiprop.

LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Firmado por María Belén Pulgar Gutiérrez
el 10/11/2023 13:48:24



Sotssecretaria

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre. Torre 1
Carrer Democràcia, 77 · 46018 València
961 208 118
sga_cptpm@gva.es · www.gva.es

S/Ref.: IGL/VGC/AALL-gpb

N.Ref.: SGA/SR/ms

Asunto: Sindicatura de Comptes. PAA2023/06. Borrador Informe de auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat, ejercicio 2022

Como contestación a su escrito del 06/11/2023, sobre el asunto de referencia, adjunto se remite informe de alegaciones que formula la Dirección General de Transportes y Logística al borrador de auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat (ejercicio 2022).

Saludos,

Firmat per José María Benlliure Moreno el
17/11/2023 12:29:04
Càrrec: SOTSSECRETARI/SUBSECRETARIO
CONSELLERIA MEDIO AMBIENTE, AGUA,
INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO

ILMA. SRA. INTERVENTORA GENERAL

Alegaciones que se formulan al borrador del Informe de auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat. Ejercicio 2022.

Ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NEXTGENERATIONEU.

ÚNICA ALEGACIÓN.

Apartado 5.4.1. del Apéndice 1 del borrador del informe, página 49, párrafo 3.

Contenido de la alegación.

1. La ayuda de transformación de flotas no es una ayuda a iniciativa de la Generalitat, sino que viene directamente organizada y planteada por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre) dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, vinculado estrechamente al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. La consecución de los objetivos viene determinada por la ejecución de los hitos y objetivos definidos en el citado PRTR y el MRR, en concreto en este caso (preámbulo del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia):

– Objetivo número 5 del CID: cuarto trimestre de 2023: Publicación de la adjudicación de proyectos o subvenciones en el «Boletín Oficial del Estado» o en la plataforma de contratación pública o de la ejecución de gastos asociados a adquisiciones por parte de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla de un total de 900 millones de euros. Los proyectos y subvenciones adjudicados y las adquisiciones realizadas por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla deberán: 1) contribuir a fomentar la movilidad sostenible proporcionando subvenciones a empresas privadas para el impulso a flotas de transporte de menores emisiones, o 2) contribuir a fomentar la movilidad sostenible en los municipios de más de 50.000 habitantes y capitales de provincia.

- Objetivo número 6 del CID: cuarto trimestre 2023: finalización de al menos 25 proyectos de fomento de la movilidad sostenible finalizados, en 150 zonas urbanas o metropolitanas de más de 50.000 habitantes y, en determinadas condiciones, en zonas urbanas de entre 20.000 y 50.000 habitantes. A este objetivo contribuyen no sólo los proyectos a financiar por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, sino también los que desarrolle las Entidades Locales dentro de la Inversión 1 de la Componente 1 (C1.I1) y las ayudas que se concedan para la transformación de flotas, considerándose que deben subvencionarse al menos 3000 vehículos o puntos de recarga para considerar que se ha finalizado un proyecto de fomento de la movilidad.
- Objetivo número 9 del CID: cuarto trimestre 2025: finalización de al menos 280 proyectos de fomento de la movilidad sostenible finalizados, en 150 zonas urbanas o metropolitanas de más de 50.000 habitantes y, en determinadas condiciones, en zonas urbanas de entre 20.000 y 50.000 habitantes. A este objetivo contribuyen no sólo los proyectos a financiar por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, sino también los que desarrolle las Entidades Locales dentro de la Inversión 1 de la Componente 1 (C1.I1) y las ayudas que se concedan para la transformación de flotas, considerándose que deben subvencionarse al menos 3000 vehículos o puntos de recarga para considerar que se ha finalizado un proyecto de fomento de la movilidad.

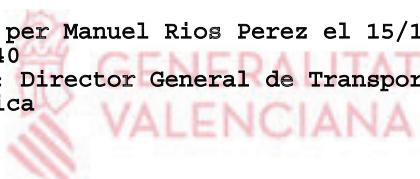
2. El Plan de Control está en proceso de publicación, en los términos del artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero. Dado que el plazo de presentación de solicitudes y de justificación es extenso (casi 2 años para ambas actuaciones), las problemáticas y riesgos han ido surgiendo a medida que hemos ido avanzando en la ejecución de la ayuda. Por ello, se consideró más prudente y efectivo esperar a publicar un Plan de Control diseñado específicamente para los riesgos surgidos en cada una de las Actividades, con el objetivo de controlar, en cada caso concreto, los aspectos más relevantes y problemáticos.

Por ejemplo, en la Actividad 2 surgió la situación de que las cuantías establecidas por el RD 983/2021 como cuantías fijas eran, en realidad, cuantías máximas, afectadas por la intensidad máxima de la ayuda del artículo 36 del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 , por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado Texto pertinente a efectos del EEE.

A raíz de esta problemática, nos vimos obligados a controlar aspectos que, en principio, no estaban previstos y que han provocado concesiones por cuantías inferiores a las planteadas inicialmente por el RD del Ministerio y a las solicitadas por los posibles beneficiarios, lo que entendemos que exigiría el establecimiento de un criterio de selección de la muestra dirigido o de riesgo en el Plan de Control.

Por tanto, si hubiésemos publicado el Plan de Control con carácter previo a la ejecución de la ayuda, no habríamos podido definir este criterio.

Firmat per Manuel Rios Perez el 15/11/2023
14:36:40
Càrrec: Director General de Transportes y
Logística



Al·legacions que es formulen a l'esborrany de l'Informe d'auditoria de legalitat de les subvencions i ajudes de l'Administració de la Generalitat. Exercici 2022:

Primera al·legació

Apartat _1_ de l'esborrany de l'Informe, pàgina _80_, paràgraf _1_
Contingut de l'al·legació:

En esta Conselleria una vegada es té coneixement de l'aprovació dels pressupostos anuals s'aprova el pla estratègic de subvencions (PES) o les seues actualitzacions immediatament, durant el mes de gener.

Sempre amb anterioritat a l'execució per a tindre certesa de les línies de subvenció aprovades amb data 1 de gener, evitant possibles disfuncions al no tindre coneixement exacte.

Segona al·legació

Apartat _2_ de l'esborrany de l'Informe, pàgina _80_, paràgraf _2_
Contingut de l'al·legació:
S'accepta la recomanació.

Fins a este moment es publica en la web de la Conselleria però es pujaran també a la la Base de dades Nacional de Subvencions.

Tercera al·legació

Apartat _3_ de l'esborrany de l'Informe, pàgina _80_, paràgraf _3_
Contingut de l'al·legació:
S'entén que hauria de ser una actuació conjunta de tota l'organització. Des de la Conselleria amb competències en matèria d'Hisenda haguera d'impulsar l'aprovació d'una norma en el sentit assenyalat.

Cuarta al·legació

Apartat _4_ de l'esborrany de l'Informe, pàgina _32_, paràgraf _1_
Contingut de l'al·legació:
Según el plan estratégico de la Conselleria de Sanitat, los programas y líneas de subvención quedan condicionadas a la aprobación de los presupuestos de la G.V. y a las disponibilidades presupuestarias, tras lo cual se confirma por la Conselleria los objetivos estratégicos y las actualizaciones de las líneas y sus importes.
El carácter previo que exige la norma implica que se realice antes de la convocatoria.

Quinta al·legació

Apartat _4_ de l'esborrany de l'Informe, pàgina 32_, paràgraf _1_

Contingut de l'al·legació:

Existe informe de seguimiento de la evaluación de cada ejercicio donde ya se recogen los resultados de cada línea del plan estratégico.

Sexta al·legació

Apartat _5.6.1_ de l'esborrany de l'Informe, pàgina 52_, paràgraf _1_

Contingut de l'al·legació:

Tomamos en consideración las recomendaciones en cuanto a especificar con más detalle los objetivos, incluir indicadores de resultado y su comprobación material, de cara al próximo ejercicio.

Séptima al·legació

Apartat _5.6.2_ de l'esborrany de l'Informe, pàgina 53_, paràgraf _3_

Contingut de l'al·legació:

Debe hacerse constar que la Orden 9/2021, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se dictan las normas para la elaboración del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2022 dispone en su artículo 3.2.6:

Los distintos órganos competentes de la Generalitat y de las consellerias elaborarán las propuestas ajustadas a las leyes que sean de aplicación, a los acuerdos y directrices aprobados por el Consell y a las normas y criterios que se señalan en esta disposición. Las citadas propuestas contendrán:

- (,,)

- Detalle de objetivos básicos y de las acciones o líneas de actuación que aseguren su realización durante el correspondiente ejercicio, así como en su caso los indicadores que los sustentan; incluidos aquellos relacionados con el impacto de género de las políticas públicas de la Generalitat y de su sector público

A tenor del mandato de dicho precepto, cabe indicar que la expresión utilizada en la ficha FP 7 objeto de la presente alegación (“Colaboración en el funcionamiento y promoción de la Investigación en Biomedicina”) **delimita de forma básica el objeto de la línea a subvencionar** abarcando el ámbito de la biomedicina, disciplina que vincula biología con la medicina y que es justo dentro de ese marco básico donde deben concretarse las acciones a subvencionar teniendo en cuenta que una eficaz utilización de los fondos públicos, en este ámbito, requiere disponer de amplia discrecionalidad en la elección del proyecto a invertir (teniendo en cuenta además que existen numerosos factores que puedan incidir en la elección del mismo y que la mayoría de las veces no es

possible considerarlos hasta el último momento) motivo por el cual no parece adecuado detallar totalmente las actuaciones financiadas en la ficha presupuestaria.

El tenor literal del artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones dispone, tal y como indica la Sindicatura:

La resolución de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la subvención, debiendo incluir, como mínimo, los siguientes extremos: (...)

Entendemos que la norma no es inocua al emplear la expresión “tendrán el carácter” y no la utilizar la expresión “serán”. Cabe plantearse que el efecto de la publicación en un diario oficial de unas bases reguladoras adquiere pleno sentido en el supuesto de tratarse de una convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva ya que dicha publicación determina la posibilidad de que una pluralidad de posibles interesados puedan conocer los requisitos de la convocatoria verificando si cumplen o no los mismos y, por tanto, pudiendo optar a la misma o, en su caso, impugnarla siendo tal publicación oficial la que abra los preceptivos plazos a tal fin. No sucede lo mismo en el caso de una subvención de concesión directa nominativa, por cuanto la misma se encuentra concedida de antemano por mor de la Ley de Presupuestos careciendo la publicación en un diario oficial de los efectos garantistas que sí acaecen en las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

No obstante, se acepta la recomendación indicada con el propósito de llevarla a efecto articulando de manera garantista que, en cada reunión del Patronato de la Fundación de investigación objeto de esta cuestión (en el que se encuentra representada tanto la administración como otras instituciones públicas del sector), se incluya un punto específico en el orden del día dedicado a dar cuenta de la actividad efectiva y la productividad científica relativa al cumplimiento de los fines de la ayuda concedida

Tomamos en consideración el resto de recomendaciones en cuanto a especificar con más detalle los objetivos, incluir indicadores de resultado y plazo de las actuaciones de control y comprobación material, de cara al próximo ejercicio. Y publicación de la concesión en el DOGV .

Octava al·legació

Apartat _5.6.3_ de l'esborrany de l'Informe, pàgina 54-55 __, paràgraf 4 __
Contingut de l'al·legació

Tomamos en consideración las recomendaciones en cuanto a especificar con más detalle los objetivos, incluir indicadores de resultado y plan de control de comprobación material, de cara al próximo ejercicio.

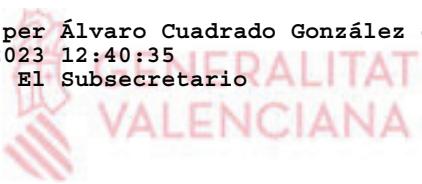
Novena al·legació

Apartat _5.6.4 de l'esborrany de l'Informe, pàgina 55 __, paràgraf _4 __
Contingut de l'al·legació

Las líneas T0443, T0442 y T0474, efectivamente se tratan de transferencias y no de subvenciones.

El Subsecretario de Sanidad

Firmat per Álvaro Cuadrado González el
15/11/2023 12:40:35
Càrrec: El Subsecretario



Alegaciones que se formulan al borrador del informe de auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat. Ejercicio 2022

Primera alegación

Apartado 5.6.3 del borrador del informe, página 54, párrafo punto 1

Contenido de la alegación:

Efectivamente, el objeto del Decreto 209/2021, de 23 de diciembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones directas a diferentes colectivos de personas, destinadas a compensar gastos relacionados con la protección de la salud en 2022, contemplado en el artículo 1 del citado Decreto, establece las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de las subvenciones directas de interés socio-sanitario, destinadas a facilitar la adherencia a los tratamientos médicos prescritos por personal del Sistema Sanitario Público sin concretar los colectivos beneficiarios ni los importes objeto de subvención, ya que dichos aspectos se determinan en los artículos inmediatamente siguientes. En concreto, en el artículo 2 se detalla los importes objeto de financiación a cada colectivo, y en el artículo 3 los requisitos que han de cumplir las personas de cada colectivo para reunir la condición de beneficiario de estas subvenciones, por lo que consideramos que el objeto es adecuado para la regulación de estas subvenciones, sin necesidad de mayor concreción.

Documentación justificativa de la alegación:

El contenido del citado articulado del Decreto 209/2021 de 23 de diciembre del Consell.
Anexo I.- Decreto 209/2021, de 23 de diciembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones directas a diferentes colectivos de personas, destinadas a compensar gastos relacionados con la protección de la salud en 2022 (DOGV número 9256 de 14.01.2022).

Segunda alegación

Apartado 5.6.3 del borrador del informe, página 54, párrafo punto 3

Contenido de la alegación:

A la vista del informe de la Intervención General al proyecto de Decreto de aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones directas a diferentes colectivos de personas, destinadas a compensar gastos relacionados con la protección de la salud en 2022, teniendo en cuenta que el mismo comparte las observaciones realizadas por la Abogacía General de la Generalitat en su informe de 10 de diciembre de 2021, donde se afirma la dificultad de apreciar la excepcionalidad y la singularidad establecidas en el artículo 168.1.c) de la Ley 1/2015 de 6 de febrero de la Generalitat de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, reiteramos las consideraciones realizadas en el informe de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública de fecha 17 de diciembre de 2021 y del informe de la mencionada dirección de fecha 10 de diciembre de 2021 valorando las observaciones realizadas por la meritada abogacía.



Con relación a la dificultad de apreciar dicha excepcionalidad y singularidad cabe reiterar lo que ya se indicaba en los informes de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios anteriormente reseñados y que a continuación procedemos a reproducir;

“En relación con la consideración relativa al procedimiento, en el presente informe ya se justifica, al igual que en la memoria económica obrante en el expediente, que las ayudas no perturban ni interfieren en el sistema de seguridad social, ni en su régimen económico, puesto que las subvenciones que contempla este Decreto se financian con cargo a fondos propios de la Generalitat. Asimismo, importa volver a señalar que tal y como recoge el informe justificativo, el papel de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública en el proceso de concepción y concesión de estas ayudas, no es el de mero soporte analítico o vehículo procedural para la prestación de asistencia social a favor del colectivo de pensionistas, dado que la falta de adherencia a los tratamientos representa un problema de salud que trasciende de la esfera personal del paciente y que puede constituir un obstáculo a los objetivos de salud globales. La puesta en marcha de estas ayudas constituye una de las muchas estrategias de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública para promover el cumplimiento terapéutico, y es particularmente procedente en el caso del colectivo pensionistas, ya que el abandono de los tratamientos no sólo pone en riesgo su salud a corto plazo sino que compromete su recuperación funcional y rehabilitación, con el consiguiente aumento de dependencia que ello puede originar. A estos riesgos debemos añadir consecuencias que son comunes a todos los perfiles poblacionales: la obtención de peores resultados en salud y el aumento de costes. Éstos se generan debido al aumento de hospitalizaciones y visitas a los centros ambulatorios y de urgencias, aumentos de dosis o cambios en la prescripción o aumento o realización de pruebas diagnósticas más invasivas.

El proyecto de Decreto sí que ha tenido en cuenta, las razones que dificultan la convocatoria pública de estas ayudas, y se hacen constar explícitamente en su memoria justificativa.

Con relación a las circunstancias que dificultan promover la concurrencia, las mismas sí que se encuentran acreditadas en el informe justificativo incorporado al expediente administrativo de tramitación del presente proyecto normativo, al establecer expresamente lo siguiente: “Esta falta de adherencia a los tratamientos prescritos, y la consecuente conveniencia de asegurar la disminución de los porcentajes de abandono o de falta de inicio de los tratamientos prescritos, sin hacerlo depender de un lento proceso de pública concurrencia, que en muchos casos se puede frustrar, además, por la falta de iniciativa del paciente a solicitar la ayuda, hacen difícil un proceso de convocatoria pública, lo que justifica, junto con las razones de interés público sanitario antes aludidas, el acudir al procedimiento de concesión directa mediante Decreto, de acuerdo con las previsiones legales ya referidas”. Pero además, se discrepa de la afirmación de que tengan que consignarse las circunstancias que motivan la dificultad de la convocatoria pública de manera diferenciada a las razones que acreditan el interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas, porque son precisamente esas razones las que han de justificar la dificultad de su convocatoria pública, tal y como recoge el tenor literal del artículo 20.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que tiene carácter básico, y el primer párrafo del artículo 168.1 C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en ese sentido debe interpretarse la confusa redacción de la letra a) del citado artículo 168.1 C), porque otra interpretación sería inconstitucional al contradecir lo preceptuado en la legislación básica estatal”.

Documentación justificativa de la alegación:

- Informe de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de 10 de diciembre de 2021 sobre las consideraciones recogidas en el informe jurídico de la Abogacía General de la Generalitat al proyecto de Decreto del Consell por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de las subvenciones directas a diferentes colectivos de personas, destinadas a compensar gastos relacionados con la protección de la salud en 2022.



- Informe de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de 17 de diciembre de 2021 sobre las consideraciones recogidas en el informe de la intervención de la Generalitat al proyecto de Decreto del Consell por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de las subvenciones directas a diferentes colectivos de personas, destinadas a compensar gastos relacionados con la protección de la salud en 2022.

Anexo II que contiene los informes relacionados en los dos puntos anteriores.

Tercera alegación

Apartado 5.6.3 del borrador del informe, página 54, párrafo punto 4

Contenido de la alegación:

La razón por la que las mencionadas subvenciones se aplica a colectivos concretos, como por ejemplo los pensionistas, es debido no solo al criterio de rentas inferiores a 18.000 euros, sino también a que tal y como consta expresamente en la memoria 5 de noviembre de 2021 de la Secretaría Autonómica de Salud Pública y del Sistema Sanitario Público del proyecto de decreto del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones directas a diferentes colectivos de personas, destinadas a compensar gastos relacionados con la protección de la salud durante el ejercicio presupuestario de 2022, los colectivos beneficiados por las presentes subvenciones son colectivos desfavorecidos, merecedores de especial amparo constitucional, lejos del disfrute efectivo del derecho a la prestación farmacéutica, ya que no existe posibilidad del disfrute parcial de dicho derecho a través de su mera enunciación formal. Es decir, sin acceso a los medicamentos y a los productos sanitarios de modo que todo paciente los reciban y los utilicen de forma adecuada a sus necesidades clínicas y en las dosis precisas según sus requerimientos individuales, durante el período de tiempo adecuado y con la información necesaria para su correcto uso, no está garantizado el acceso a la prestación farmacéutica y por tanto se compromete el derecho a la salud y a la asistencia sanitaria recogido en el artículo 43 y concordantes de la Constitución.

Documentación justificativa de la alegación:

Memoria justificativa de 5 de noviembre de 2021 de la Secretaría Autonómica de Salud Pública y del Sistema Sanitario Público del proyecto de decreto del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones directas a diferentes colectivos de personas, destinadas a compensar gastos relacionados con la protección de la salud durante el ejercicio presupuestario de 2022.

Anexo III que contiene la citada memoria económica.

Valencia, fecha en firma
SECRETARIO AUTONOMICO DE SANIDAD

Firmado por Francisco José Ponce Lorenzo
el 15/11/2023 12:35:48
Cargo: Responsable de SA de Sanidad

Asunto: Sindicatura de Comptes. Borrador del informe de Fiscalización de Subvenciones y Ayudas. Ejercicio 2022.

En relación con su escrito referente al borrador del Informe de fiscalización de la auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat en el ejercicio 2022 (PAA2023/06), elaborado por la Sindicatura de Comptes, se adjunta el escrito de alegaciones y documentación anexa remitidos por la Dirección General de Deporte.

La Subdirectora General de Régimen Económico

Firmado por Amparo Boronat Castelló el
13/11/2023 14:28:15
Cargo: Subdirectora General de Régimen
Económico

**CONSELLERIA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA.
INTERVENCIÓN GENERAL.**

Ref.: DGD/SGD/JMSG

Asunto: Alegaciones que se formulan en el borrador del Informe de auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalidad. Ejercicio 2022

Primera alegación:

Apartado 5.11 Sección 20 Gastos diversos, 5.11.1 del borrador del Informe, **Línea S5129 Convenio Ayuntamiento Xàbia**, página 66, párrafo 5

El borrador del informes indica lo siguiente: *"Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 1.050.00 euros.*

El importe total de obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a esta línea (1.050.000 euros) corresponde a la ayuda concedida de forma directa al Ayuntamiento de Xàbia, en virtud del artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015 ("previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat").

La Generalitat (mediante la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte) y el Ayuntamiento de Xàbia firmaron un convenio de colaboración en 2021, mediante el cual la Generalitat aportará una financiación de 3.000.000, mediante líneas nominativas, destinadas a participar en la construcción de la piscina cubierta municipal.

La Ley 1/2015, en el artículo 168.1.A), prevé las subvenciones nominativas de alcance plurianual para aquellas subvenciones de capital cuyo beneficiario sea otra administración pública de carácter territorial.

Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

1. *El PES no prevé indicadores adecuados que permitan evaluar la consecución de los objetivos alcanzados con la actuación subvencionada, sino únicamente el grado de realización de la obra (por ejemplo, un indicador adecuado para evaluar la actuación subvencionada sería cuantificar el número de usuarios y compararlo con los usuarios previstos).*
2. *La concesión mediante convenio o resolución, al tener carácter de bases reguladoras (artículo 168.1.A), debe publicarse en el diario oficial de conformidad con el artículo 9.3 de la LGS.*
3. *El órgano concedente no ha incluido esta línea en el plan de control material previsto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, a pesar de que por cuantía es significativamente más relevante que otras sí incluidas.*

Contenido de la alegación:

El informe de auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de la administración de la Generalitat del ejercicio 2023, en lo que afecta a este órgano de gestión (Dirección General de Deporte), se centra en la Línea S5129 Convenio Ayuntamiento Xàbia, correspondiente a la Sección 20 "Gastos diversos" dependiente de Presidencia de la Generalitat. En este caso se trata del cumplimiento de compromisos adquiridos en anteriores legislaturas, en concreto según acuerdo de colaboración suscrito el 23 de mayo de 2005 entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Xàbia.

Este acuerdo se materializa mediante la creación en el presupuesto de la Generalitat 2019 en la Sección 20, Programa 612.60 de la Línea del S5129000.

La entonces conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, recibe el encargo de gestionar la arriba citada línea mediante un convenio de colaboración con el ayuntamiento beneficiario, **incorporando esta actuación**, dentro del “*OBJETIVO ESTRATÉGICO 5: Apoyar la construcción de instalaciones deportivas, desarrollar herramientas para optimizar su gestión, mejorar la eficacia y rentabilizar la inversión realizada*”. Y estableciendo como **Plan de acción**: La subvención se instrumentará mediante el correspondiente convenio de colaboración que recogerá las previsiones de esta línea nominativa en los presupuestos de la Generalitat. **E Indicadores de seguimiento y evaluación: La firma del convenio, estado de ejecución y de finalización de la obra.** Todo ello recogido en la RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2020, del conseller de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el Plan estratégico de subvenciones 2020-2023 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, que figura como anexo único. Publicada en el DOGV núm. 8783 de 7.04.2020. (adjunto a este informe).

La alegación en este sentido es que **SI se recogen en el PES los correspondientes indicadores**, que al tratarse de una obra de nueva planta, se centran en la comprobación documental y presencial de la realización de la obra, sus correspondientes certificaciones y documentación legal de una obra de estas dimensiones. En estos momentos la obra se está finalizando, estando muy próxima la firma del acta final de la obra y la puesta en servicio de esta.

El Convenio de colaboración prevé una comisión de seguimiento y control paritaria que ha realizado las funciones de seguimiento y control que determina el artículo 9 del Decreto 176/2014, del Consell.

Respecto a la publicación del convenios en el DOGV, hasta el pasado 2022, el criterio general de la Conselleria en la que estaba adscrita la Dirección General de Deporte ha sido el de omitir la publicación dado que todos **los convenios firmados por la Generalitat son públicos a través del Registro de Convenios de la Generalitat**.

Finalmente hay que indicar que el órgano gestor (Dirección General de Deporte), en ausencia de instrucciones precisas de instancias superiores y al existir el **pleno control material** de las actuaciones a realizar con los fondos destinados al convenio decidió no incluir este convenio en el plan de control de 2022 (se adjunta), no obstante, insistir en que tanto el control documental como material en las actuaciones correspondientes a este convenio son plenos.

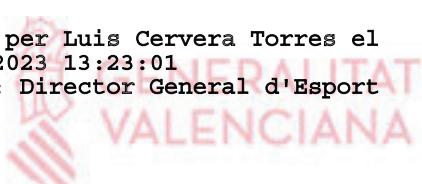
Documentación justificativa de la alegación:

Se adjuntan a este informe:

- Acuerdo de colaboración de 2005
- Convenio inicial firmado en 2021
- Adenda al convenio firmada en 2022
- Plan Estratégico de subvenciones de 2020-2023
- Plan de control de 2022

El director general de Deporte.

Firmat per Luis Cervera Torres el
13/11/2023 13:23:01
Càrrec: Director General d'Esport



Al·legacions que es formulen a l'esborrany de l'Informe d'auditoria de legalitat de les subvencions i ajudes de l'Administració de la Generalitat. Exercici 2022

Primera al·legació

Apartat 5.12.1 de l'esborrany de l'Informe, pàgina 67

Paràgraf 5 Incidència 1

Es maximitza l'impacte quant a nombre d'ajudes i projectes finançats a partir del pressupost disponible per a les accions a les quals es refereix l'apartat.

D'altra banda, la determinació d'objectius concrets en el PES permetria avaluar la repercussió de les accions desenvolupades i orientar l'acció de l'administració cap a objectius concrets.

Segona al·legació

Apartat 5.12.1 de l'esborrany de l'Informe, pàgina 67

Paràgraf 6 Incidència 2

Si bé en el pla de control no s'estableix específicament un procediment de verificació de declaracions responsables, sí que es realitza la verificació d'algunes declaracions responsables presentades pels sol·licitants en el desenvolupament del procediment de concessió.

D'altra banda, cal assenyalar que en el Pla de control de les subvencions del Programa per a la promoció de la investigació científica, el desenvolupament tecnològic i la innovació en la Comunitat Valenciana (R+D+I), en el seu apartat A relatiu a l'àmbit d'aplicació temporal, concretament en el seu segon paràgraf, s'estableix: "Dins de cada convocatòria, el control es durà a terme una vegada finalitze l'execució de tots els expedients d'ajudes que componen cadascuna les convocatòries". Per tant, està prevista la realització de les actuacions de control de les subvencions concedides en cada convocatòria una vegada s'hagen executat totes les subvencions concedides en ella.

Tercera al·legació

Apartat 5.12.2 de l'esborrany de l'Informe, pàgina 68

Paràgraf 4

La publicació sí s'ha realitzat en la BDNS amb codi 657487:

<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/concesiones/convocatoria/657487>

Documentació justificativa de l'al·legació:

<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/concesiones/convocatoria/657487>

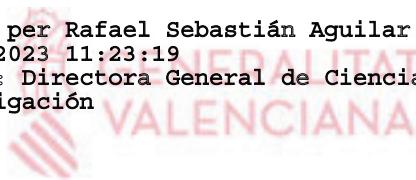
Observacions addicionals que precisen la primera al·legació:

Els imports de la publicació en la BDNS estan desglossats per beneficiari final després de l'oportuna consulta amb el ministeri de Ciència i Innovació.

El desglossament dels imports corresponents a 2023 i 2024 entre les diferents entitats, el coneixerem després de l'acord de la comissió de seguiment i, llavors, procedirem a la seu publicació en la BDNS.

La inclusió en el pla de control dels terminis de seguiment és una recomanació que millorarà la planificació.

Firmat per Rafael Sebastián Aguilar el
15/11/2023 11:23:19
Càrrec: Directora General de Ciencia e
Investigación



Asunto: Sindicatura de Comptes. PAA2023/06. Borrador Informe de auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat, ejercicio 2022.

N. Ref.: SUB/SGA/SGEP//SM/sm

Su Ref: IGL/VGC/AALI-gpb

En contestación a su escrito de fecha 6 de noviembre de 2023, por el cual nos remiten el borrador del “Informe de fiscalización de la auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat, ejercicio 2022” realizado por la Sindicatura de Comptes, se indica que las observaciones y recomendaciones son tomadas en cuenta y se plantea una alegación al citado informe y referente a la línea de subvención S8681 Ayudas urgentes para paliar los daños producidos en las explotaciones agrarias, que se adjunta.

EL SUBSECRETARIO

Firmado por Juan Martínez Caballero el
15/11/2023 19:25:21
Cargo: Subsecretario Conselleria de
Agricultura, Ganadería y Pesca

INTERVENCIÓN GENERAL
C/ de la Democracia, 77
Ciudad Administrativa 9 d'Octubre – Edificio B2
46018 VALENCIA

Alegaciones que se formulan al borrador del informe de auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat. Ejercicio 2022

Única alegación

Apartado 5.8.3 Línea S8681 Ayudas urgentes para paliar los daños producidos en las explotaciones agrarias, del borrador del informe, página 59, último párrafo.

Contenido de la alegación:

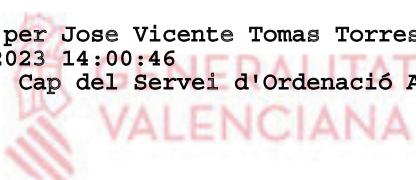
Se plasma en un informe final de evaluación el resultado de la ejecución del plan de control de las ayudas, suscrito por el órgano directivo.

Documentación justificativa de la alegación:

Como anexo a este escrito de alegaciones, se adjunta *Informe final de evaluación del resultado de la ejecución del control de las ayudas contempladas en el Decreto 29/2020, de 28 de febrero, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y de concesión directa de ayudas urgentes para paliar los daños producidos en las explotaciones agrarias ocasionados por la DANA de septiembre de 2019*, suscrito por la directora general de Producción Agrícola y Ganadera.

València, a fecha de la firma electrónica

Firmat per Jose Vicente Tomas Torres el
14/11/2023 14:00:46
Càrrec: Cap del Servei d'Ordenació Agrària



**Alegaciones que se formulan al borrador del informe de fiscalización de la auditoría de
legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat. Ejercicio 2022**

Primera alegación:

Subvenciones y ayudas de la línea S8013 Apoyo a la promoción exterior de la Comunitat Valenciana ejercicio 2022.

Documentación justificativa de la alegación:

Se adjunta el informe de la Subdirectora General de Internacionalización.

La subsecretaria

Firmado por Elena Lumbreras Peláez el
14/11/2023 19:44:14

Asunto: Consideraciones a las conclusiones preliminares de la auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Línea S8013 Apoyo a la promoción exterior de la Comunitat Valenciana ejercicio 2022

Analizadas las incidencias observadas en la revisión de la línea S8013 Apoyo a la promoción exterior de la Comunitat Valenciana ejercicio 2022 por la Sindicatura de Comptes esta dirección general considera oportuno realizar las siguientes consideraciones:

1. *El PES prevé indicadores que permitan cuantificar el grado de ejecución, pero no tanto la consecución de la finalidad pretendida con la ayuda en términos de impacto: los indicadores están referidos al número de actuaciones subvencionadas pero no permiten evaluar el resultado alcanzado con esas actuaciones.*

Tal y como establece el resuelvo primero de la Resolución de 24 de febrero de 2022, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se convocan las ayudas para el ejercicio 2022, el objeto de las mismas es favorecer la internacionalización de las empresas valencianas y la promoción de sus productos (bienes y/o servicios) en el exterior, así como contribuir a la realización de acciones promocionales que permitan incrementar y consolidar la presencia de los mismos en los mercados internacionales en el marco de la crisis del covid-19.

La primera problemática sobre la que se actúa, contemplada en la ficha FP4 del presupuesto, es la necesidad de adaptación de las empresas valencianas a los cambios productivos derivados de la situación coyuntural que está atravesando el comercio mundial en los últimos años. Esta necesidad de adaptación se traslada también a sus planes de internacionalización. El sistema de indicadores elegido, número de acciones subvencionadas en cada tipo de acción, nos permite valorar, en un contexto tan cambiante, las acciones por las que apuestan las empresas en sus planes de internacionalización y en base a ello orientar las convocatorias a sus necesidades y favorecer su internacionalización.

2. *El plan de control de esta línea, definido en la propia convocatoria, prevé la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad únicamente mediante controles administrativos.*

Dado que el expediente en cuestión debió ser objeto previamente de un control administrativo como condición necesaria para obtener el reconocimiento de la obligación de pago, recomendamos que la comprobación material se complete con controles sobre el terreno.

También recomendamos que el resultado de la ejecución del plan de control quede plasmado en un informe final de evaluación que debería ser suscrito por el órgano directivo que aprobó el plan.



Tenemos en cuenta esta recomendación si bien hay que tener en consideración que las ayudas se solicitan una vez realizadas las acciones por lo que no es posible realizar controles materiales en el mismo periodo de la convocatoria, ya que cuando se resuelve, los certámenes feriales internacionales, que sería lo que se podría controlar in situ, ya se han realizado. Es por este motivo por el que se exige justificación gráfica de asistencia a los eventos internacionales. En todo caso, puesto que muchas empresas solicitan ayudas todos los años, se realizan visitas a las ferias internacionales que tienen lugar en Feria Valencia.

El resultado de la ejecución del plan de control queda plasmado en un informe final de evaluación. Tomamos en consideración su última recomendación y será suscrito por el órgano directivo que aprueba el plan.

Firmat per Amparo Ferrer Gómez el
15/09/2023 11:34:53



GENERALITAT
VALENCIANA

Subdirectora general de Internacionalización



Justificante de entrada

Ejercicio	Núm.	Fecha y hora del justificante	Fecha y hora de validez
2023	2940	15/11/2023 14:07	15/11/2023 14:07

Remitentes

Documento	Nombre	Op. Int.
S4611001A	Administració de la Generalitat Canal de contacto: Nombre Vía 46003 Valencia VALENCIA ESPAÑA Otros canales de contacto: • Correo electrónico: [REDACTED]	No ¹

Destinatario

Descripción	Identificador
E3 JIP	I00002040

Contenido

Documentación fiscalizaciones. SE REMITE DOCUMENTACIÓN REF. AUDITORIA DE LEGALIDAD DE SUBVENCIONES_N/REF.: PAA2023/06 LÍNEA S8844000

Documentos anexos

Documento	Tipo de validez	CSV o identificador
1 1._Redas 1	[REDACTED]	[REDACTED]
2 5._OFICIO SINDICATURA DE COMPTES_firmado	[REDACTED]	[REDACTED]
3 3._ Redas 3	[REDACTED]	[REDACTED]
4 JustificanteRegSalidaaCiudadano (8)	[REDACTED]	[REDACTED]
5 2._ Redas 2 (1)	[REDACTED]	[REDACTED]
6 4._Alegaciones finales Sindicatura Cuentas_firmado	[REDACTED]	[REDACTED]
7 justificante_confirmacion (31)	[REDACTED]	[REDACTED]

Según lo establecido en la vigente normativa de protección de datos, se le informa que los datos facilitados a través del presente formulario serán tratados por esta Entidad, que actúa como responsable del tratamiento, con la finalidad de tramitar su solicitud y/o procedimiento. La licitud del tratamiento está basada en el consentimiento del interesado en el cumplimiento de una obligación legal, en el de una misión de interés público y/o en el ejercicio de poderes públicos conferidos, de acuerdo con el artículo 6 del RGPD.

No están previstas comunicaciones a terceros, salvo obligación legal, ni transferencias a terceros países u organizaciones internacionales. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar.

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, así como otros, cuando procedan, ante esta Entidad, indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica. Si en el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/ Jorge Juan, 6 28001 Madrid o a través de su sede electrónica. No obstante, en primera instancia, podrá presentar reclamación ante el Delegado de Protección de Datos:

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA - [REDACTED]
<https://sindicom.sedipualba.es/>

C/ Sant Vicent, 4 - 46002 València

¹El solicitante que lo indica, manifiesta expresamente su oposición a que la administración actuante pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier Administración, en cuyo caso deberá aportar con la solicitud la documentación acreditativa correspondiente (art. 28.2 Ley 39/2015. Redactado por la disposición final 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.)





SELLO
SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT
VALENCIANA
Registro de Entrada n.º 2940/2023
Copia auténtica
15/11/2023 14:07



Direcció General de Qualitat i Educació Ambiental

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre, Torre 1 – 5^a Planta
Carrer Democràcia, 77 · 46018 València
www.gva.es

ASSUMpte: AUDITORIA DE LEGALIDAD DE SUBVENCIONES

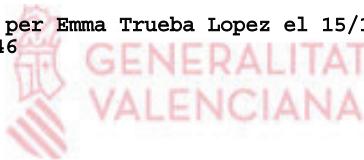
N/Ref.: PAA2023/06 LÍNEA S8844000

En relación al requerimiento de la Sindicatura de Comptes, relativa a la fiscalización que está llevando a cabo sobre la subvención de la línea S8162000 “*Participación en las entidades competentes en la ejecución de Planes Zonales de Residuos para inversiones destinadas a mejoras de instalaciones de residuos*”, se adjuntan las alegaciones junto con la siguiente documentación:

1. Redas 1
2. Redas 2
3. Redas3

València,

Firmat per Emma Trueba Lopez el 15/11/2023
12:42:46



El documento original contiene al menos una firma
realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se
pudo validar. Si necesita obtener el documento con
las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede
Electrónica.

1

CSV

URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=XXXXXXXXXX>



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación:

2 5._OFICIO SINDICATURA DE COMPTES_firmado

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 1



SELLO
SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT
VALENCIANA
Registro de Entrada n.º 2940/2023
Copia auténtica
15/11/2023 14:07



El documento original contiene al menos una firma
realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se
pudo validar. Si necesita obtener el documento con
las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede
Electrónica.

ALEGACIONES QUE SE FORMULAN AL BORRADOR DE INFORME DE AUDITORIA DE LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT. EJERCICIO 2022.

PRIMERA ALEGACIÓN

Apartado 1 del borrador del Informe, página 58, parágrafo 5:

1. *Los indicadores de seguimiento previstos en el PES (“número de inscritos en las jornadas, proyectos de inversión ejecutados, población sobre la que incide, informe de la Comisión de seguimiento”) son generalistas y no miden el resultado de la intervención. Consideramos que sería más apropiado utilizar indicadores alineados con la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999 de vertederos para cuantificar una situación de partida, unos objetivos, y posteriormente evaluar la consecución de dichos objetivos.*

CONTENIDO DE LA ALEGACION:

Efectivamente está entre nuestras prioridades el ir acercándonos a indicadores de seguimiento más adecuados en consonancia con la medición de los objetivos claramente marcados por dicha Directiva y así conseguir acercarnos más a la efectiva evaluación del impacto de estas inversiones y no tanto a la ejecución de las mismas

En la actualidad el seguimiento del convenio se centra en la ejecución de las actuaciones de inversión de equipos y su certificación, una vez ejecutado el gasto. Los efectos de la mejora obtenida por la implementación de equipos, se trata de una cuestión que puede determinarse en años posterior durante la explotación de las instalaciones, pero no durante el periodo de duración del convenio

En todo caso, pueden establecerse los resultados de la actuación en relación con la cantidad o incremento de residuos recuperados por efecto de las inversiones en equipos y maquinaria durante el ejercicio de explotación de los años siguientes al de la implementación de los equipos.

Se considera adecuada esta consideración, por lo que se plantea que en la redacción de los próximos convenios se implementarán cláusulas en las que se prevea la elaboración de un informe sobre el incremento producido en la recuperación y reciclado de las fracciones de papel, cartón, metales, vidrio, plástico, biorresiduo y otras fracciones de residuos en relación con los equipos subvencionados. Y en su caso su efecto sobre la reducción de rechazos destinado a eliminación en vertedero. Para este seguimiento a mayor largo plazo será necesario disponer de más personal técnico.

CSV

URL de validación:[https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])





SELO
SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT
VALENCIANA
Registro de Entrada n.º 2940/2023
Copia auténtica
15/11/2023 14:07



El documento original contiene al menos una firma realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se pudo validar. Si necesita obtener el documento con las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede Electrónica.

SEGUNDA ALEGACIÓN

Apartado 2 del borrador del Informe, página 58, parágrafo 6:

2.- La concesión mediante convenio o resolución, al tener carácter de bases reguladoras (artículo 168.1.A) debe publicarse en el diario oficial de conformidad con el artículo 9.3 de la LGS. Además, en este caso los convenios suscritos entre la Generalitat y los consorcios tampoco están publicado en la BDNS.

CONTENIDO DE LA ALEGACION:

Tenemos en cuenta la expuesto por su parte en relación con la publicidad en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. No obstante, al tratarse de una subvención nominativa, se considera que esta publicidad se ha dado a través del Diario Oficial con la publicación de la Ley 8/2021 de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022 (DOGV 31/12/2021), donde ha incluido en sus fichas , a través de su F.7 y Anexo todas las entidades beneficiarias junto con las cantidades asignadas en la línea S8162000 “PARTICIPACIÓN EN LAS ENTIDADES COMPETENTES EN LA EJECUCIÓN DE PLANES ZONALES DE RESIDUOS PARA INVERSIONES DESTINADAS A MEJORAS DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS” . En cuanto a la publicación de los Convenios en BDNS se toma en cuenta la consideración.

DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DE LA ALEGACIÓN:

Documento 1, documento 2 y documento 3.

TERCERA ALEGACIÓN:

Apartado 3 del borrador del Informe, página 58, parágrafo 7:

3.- El órgano concedente no ha elaborado el plan de control previsto en el artículo 169.3 de Ley 1/2015.

CONTENIDO DE LA ALEGACION:

En verdad que el artículo 169.3 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de subvenciones, establece un Plan de Control donde debe constar un mínimo de información sobre muestra.

CSV

URL de validación:[https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: [REDACTED]

6 4._Alegaciones finales Sindicatura Cuentas_firmado

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>



SELO

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT
VALENCIANA
Registro de Entrada n.º 2940/2023
Copia auténtica
15/11/2023 14:07



El documento original contiene al menos una firma
realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se
pudo validar. Si necesita obtener el documento con
las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede
Electrónica.

No obstante, queremos exponer que, desde este centro directivo, se hace un control real sobre la línea, realizada por el Servicio de Residuos, dentro de su competencia exclusiva, a través de un Informe-Propuesta, con anterioridad a cada Resolución de pago. Ello con independencia de la existencia en el clausulado del convenio de la existencia de un órgano de control y seguimiento compuesto por ambas partes, que, "en su caso", podría emitir un informe o valoración final respecto a la ejecución y liquidación del Convenio. Documento 4.

No obstante, aceptamos su recomendación y se procederá a evaluar y elaborar para esta Línea un Plan de Control, cumpliendo los requisitos de la ley de hacienda pública.

València,

Firmado por Jorge Blanco Coll el
14/11/2023 19:52:46
Cargo: Director General de Calidad y
Educación Ambiental

CSV

URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=XXXXXXXXXX>

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación:

6.4._Alegaciones finales Sindicatura Cuentas_firmado

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>



FIRMAT PER
ANNA RIBERA I ADROVER
17/11/2023



SESELL
Registrat el 17/11/2023 a les 9:48
Nº d'entrada 2954 / 2023



PAA2023/06 - AUDITORIA DE LEGALITAT DE LES SUBVENCIONS I AJUDES DE L'ADMINISTRACIÓ DE LA GENERALITAT DE 2022.

C/ Sant Vicent, 4
46002 València

Codi: 2069828

Persona interessada nº 1

Representant

Doc. identitat: [REDACTED]

Nom: RIBERA I ADROVER ANNA

Notificació: Electrònica

Idioma: Valencià

Adreça electr.: [REDACTED]

Accepta la interoperabilitat entre Administracions (*)

Contingut de la sol·licitud

PAA2023/06 - Auditoria de legalitat de les subvencions i ajudes de l'Administració de la Generalitat de 2022.

Veure contingut en fitxers adjunts

Fitxers adjunts

Nom:	Empreneta digital SHA-256	Grandària
Selección entidad		94,5 KB
PAA202306 Alegaciones_Sindicatura_Auditoría_Legalidad_firmado_2023 577 E	ByE/I0Ci0tuCIWYwRqYNUkrzo7enfTAWvZL9XcDUrVM=	322,6 KB

Acceptació de condicions

- La persona sol licitant sap que les seues dades personals només s'utilitzaran per a gestionar la seu sol·licitud, facilitar-li l'emplenament de futures sol·licituds i rebre comunicacions en expedients en els quals puga ser afectat/da. Aquestes dades no se cediran a tercera persones, excepte si hi ha obligació legal. Hi manifesta el seu consentiment en els termes de l'article 6 del Reglament general de protecció de dades al qual ha tingut accés article 6.1.a) del RGPD. Diari oficial UE 4/5/2016.
- També manifesta conèixer el dret a sol·licitar l'accés a les seues dades personals, a sol·licitar-ne la rectificació, la supressió o la limitació del tractament o a oposar-se'n, així com el dret a la portabilitat de les dades. Tot això mitjançant la corresponent sol·licitud dirigida a:

Organisme: SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA - CIF S9600001C
 Seu Electrònica: <https://sindicom.sedipualba.es/>
 Delegat/da protecció de dades: [REDACTED]
 Adreça postal: C/ Sant Vicent, 4 - 46002 València

(*) La interoperabilitat entre Administracions permet que l'Administració actuant pugui consultar o demanar dades i documents de qualsevol administració. En cas d'oposició, caldrà aportar amb la sol·licitud la documentació acreditativa corresponent (art. 28.2 Llei 39/2015. Redactat per la disposició final 12 de la Llei Orgànica 3/2018, de 5 de desembre.)



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Codi Segur de Verificació: [REDACTED]

Sol·licitud

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>



SESELL
938

Registrat el 17/11/2023 a les 9:48
Nº d'entrada 2954 / 2023



Alegaciones que se formulan al borrador del Informe de auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat.

Ejercicio 2022

Primera alegación

Apartado 5.2.2 del apéndice 1 del borrador del Informe, página 43, párrafo 6.

Contenido de la alegación:

En el borrador del informe en el apartado 5.2.2 del apéndice 1 se indica:

"Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

3. La concesión mediante convenio o resolución, al tener carácter de bases reguladoras (artículo 168.1.A), debe publicarse en el diario oficial de conformidad con el artículo 9.3 de la LGS.
..."

Como ya se les hizo saber por correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2023 mediante un comentario a las conclusiones preliminares que se habían obtenido de la auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat, a este respecto, este órgano gestor no comparte la opinión de la Sindicatura de Cuentas.

A juicio de este órgano gestor, la subvención se ajusta escrupulosamente a lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que está prevista nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat del ejercicio correspondiente, y los anexos de transferencias de esta Ley son publicados en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) tras su aprobación.

El artículo 65.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones **excluye la concesión directa mediante convenio de los principios de publicidad y concurrencia preceptuados en la Ley** y, por tanto, no es exigible su publicación en el DOGV.

El convenio que instrumenta la subvención se trató con sujeción a lo preceptuado en el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su Registro, que tampoco establece ningún requisito de publicación previa.

Por otra parte, como pueden observar en la documentación que se anexa (Informe de Auditoría de Cumplimiento de las Subvenciones y Ayudas de la Administración De La Generalitat, Ejercicio 2021, de La Sindicatura de Cuentas de la Generalitat Valenciana), para una línea de subvención nominativa, similar a la que es objeto de esta alegación, en el último párrafo de la página 36 de este informe, se hace referencia a un informe de la Abogacía General de la Generalitat, emitido con carácter facultativo y no vinculante (fechado el 22 de septiembre de 2022) en el que concluye **"que no se exige, en principio, por la normativa aplicable a las subvenciones nominativas su publicación en el DOGV (de hecho no se publican habitualmente en el DOGV), sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de publicidad generales exigidas para toda subvención"**, y ello con fundamento en que "tener carácter de bases reguladoras", en sentido estricto no es ser bases reguladoras.

CSV

URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=XXXXXXXXXX>



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Codi Segur de Verificació:

PAA202306_Alegaciones_Sindicatura_Auditoría_Legalidad_firmado_2023 577 E



SEGELL

Registrat el 17/11/2023 a les 9:48
Nº d'entrada 2954 / 2023

Dirección General de Economía
Subdirección General de Modelo Económico
Pl. Nápoles y Sicilia, 10. 46003 Valencia

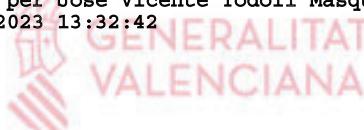
Se adjunta además copia del citado informe de la Abogacía de la Generalitat.

Documentación justificativa de la alegación:

- INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT, EJERCICIO 2021, DE LA SINDICATURA DE CUENTAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA.
- INFORME JURIDICO EN RELACION CON LA CONSULTA PLANTEADA ACERCA DE LA NECESIDAD DE PUBLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS EN BASE AL ARTÍCULO 168.1, LETRAS A) Y B) DE LA LEY 1/2015, DE 6 DE FEBRERO, DE HACIENDA PÚBLICA, DEL SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL Y DE SUBVENCIONES, EN EL DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA, ADEMÁS DE LA PUBLICACIÓN EN LA WEB DE LA CONSELLERÍA Y EN LA BDNS

Valencia,

Firmat per José Vicente Todolí Masquefa el
14/11/2023 13:32:42



El Director General de Economía

El document original conté almenys una firma
realitzada fora de la Seu Electrònica i que no ha
pogut validar. Si necessiteu obtenir el document amb
les firmes originals, accediu amb el CSV en la Seu
Electrònica.

CSV [REDACTED] URL de validació: [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Codi Segur de Verificació: [REDACTED]

PAA202306_Alegaciones_Sindicatura_Auditoría_Legalidad_firmado_2023 577 E

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>

Pàg. 2 de 2



FIRMADO POR

La persona interesada
M CARMEN BARRACHINA VALERO
21/11/2023

PAA2023/06 - AUDITORÍA DE LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT DE 2022.

C/ Sant Vicent, 4
46002 València

Código: 2074182

Interesado nº 1**Representante**

Doc. identidad: [REDACTED]

Nombre: BARRACHINA VALERO M CARMEN

Notificación: Electrónica

Idioma: Castellano

Correo-e: [REDACTED]

Acepta la interoperabilidad entre Administraciones (*)

SELLO

Registrado el 21/11/2023 a las 14:52
Nº de entrada 2996 / 2023**Contenido de la Instancia**

PAA2023/06 - Auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat de 2022.

Ver contenido en ficheros adjuntos

Ficheros adjuntos

Nombre:	Huella digital SHA-256	Tamaño
Selección entidad		95,6 KB
SC22_Aleg_SUBV_resp_06	ByE/I0Ci0tuCIWYwRqYNUnkrzo7enfTAWvZL9XcDUrVM=	322,6 KB
SC22_Aleg_SUBV_resp_16	6rQaloOoDjjVW4UcLejUtsbpJDqD6TpV+c3zcwrTCc8=	369,2 KB
5_SC22_Aleg_subv_Resp a SC_2_fdo	4BADc0AZBz9yBtMTEbPI6eM9DdkyKDaXLiAZRWX6k7Y=	851,3 KB

Aceptación de condiciones:

- El solicitante conoce que sus datos personales solamente serán utilizados para gestionar su solicitud, facilitar al interesado la cumplimentación de futuras instancias y recibir comunicaciones en expedientes en los que pudiera resultar afectado. Dichos datos no se cederán a terceros, salvo obligación legal. Manifestando su consentimiento en los términos del artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos al que ha tenido acceso artículo 6.1.a) del RGPD. Diario oficial UE 4/5/2016.
- Igualmente manifiesta conocer sus derechos a solicitar el acceso a sus datos personales, a solicitar su rectificación o supresión, a solicitar la limitación de su tratamiento, a oponerse al tratamiento y el derecho a la portabilidad de los datos. Todo ello mediante la correspondiente instancia dirigida a:

Organismo: SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA - CIF S9600001C
 Sede Electrónica: <https://sindicom.sedipualba.es/>
 Delegado Protección de Datos: [REDACTED]
 Dirección postal: C/ Sant Vicent, 4 - 46002 València

(*) La interoperabilidad entre Administraciones permite que la Administración actuante pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier Administración. En caso de oposición, deberá aportar con la solicitud la documentación acreditativa correspondiente (art. 28.2 Ley 39/2015. Redactado por la disposición final 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.)

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: [REDACTED]

**Instancia**La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 1



SELLO

Registrado el 21/11/2023 a las 14:52
No de entrada 2996 / 2023



INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Calle de la Democracia, 77, Edificio B2
46018 Valencia
Tel.: 961248112

Ref: IGL/DGI/AALI-gpb

Asunto: Sindicatura de Comptes. PAA2023/06. Borrador Informe de auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat, ejercicio 2022.



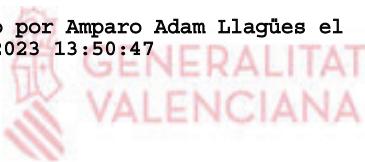
El documento original contiene al menos una firma realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se pudo validar. Si necesita obtener el documento con las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede Electrónica.

En contestación a su escrito de fecha 3 de noviembre del corriente al que adjuntaba el borrador del *Informe de auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat, ejercicio 2022*, y como continuación de nuestra respuesta de fecha 17 de noviembre se procede al envío telemático de las alegaciones efectuadas por las consellerías que se indican a continuación recibidas con posterioridad.

- Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública
- Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

La Interventora General

Firmado por Amparo Adam Llagües el
21/11/2023 13:50:47



Excmo. Sr. D. Antonio Mira-Perceval Pastor. Síndic de Comptes
Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana

C/ San Vicente, 4
46002 Valencia

CSV [REDACTED]

URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=AE3RBEKZ DUHEY4JK GNKCHXJG>



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: [REDACTED]

5_SC22_Aleg_subv_Resp a SC_2_fdo

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 1



SEGELL

Registrado el 21/11/2023 a las 14:52
Nº de entrada 2996 / 2023

Alegaciones que se formulan al borrador del Informe de auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat.

Ejercicio 2022

Primera alegación

Apartado 5.2.2 del apéndice 1 del borrador del Informe, página 43, párrafo 6.

Contenido de la alegación:

En el borrador del informe en el apartado 5.2.2 del apéndice 1 se indica:

"Las incidencias más relevantes que hemos observado en la revisión de esta línea son:

3. La concesión mediante convenio o resolución, al tener carácter de bases reguladoras (artículo 168.1.A), debe publicarse en el diario oficial de conformidad con el artículo 9.3 de la LGS.
..."

Como ya se les hizo saber por correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2023 mediante un comentario a las conclusiones preliminares que se habían obtenido de la auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat, a este respecto, este órgano gestor no comparte la opinión de la Sindicatura de Cuentas.

A juicio de este órgano gestor, la subvención se ajusta escrupulosamente a lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que está prevista nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat del ejercicio correspondiente, y los anexos de transferencias de esta Ley son publicados en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) tras su aprobación.

El artículo 65.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones **excluye la concesión directa mediante convenio de los principios de publicidad y concurrencia preceptuados en la Ley** y, por tanto, no es exigible su publicación en el DOGV.

El convenio que instrumenta la subvención se trató con sujeción a lo preceptuado en el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su Registro, que tampoco establece ningún requisito de publicación previa.

Por otra parte, como pueden observar en la documentación que se anexa (Informe de Auditoría de Cumplimiento de las Subvenciones y Ayudas de la Administración De La Generalitat, Ejercicio 2021, de La Sindicatura de Cuentas de la Generalitat Valenciana), para una línea de subvención nominativa, similar a la que es objeto de esta alegación, en el último párrafo de la página 36 de este informe, se hace referencia a un informe de la Abogacía General de la Generalitat, emitido con carácter facultativo y no vinculante (fechado el 22 de septiembre de 2022) en el que concluye **"que no se exige, en principio, por la normativa aplicable a las subvenciones nominativas su publicación en el DOGV (de hecho no se publican habitualmente en el DOGV), sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de publicidad generales exigidas para toda subvención"**, y ello con fundamento en que "tener carácter de bases reguladoras", en sentido estricto no es ser bases reguladoras.

CSV [REDACTED] Z URL de validació: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=F65B8JVS 21ID272X FIM2S5HZ>



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Codi Segur de Verificació: [REDACTED]

SC22_Aleg_SUBV_resp_06



SEGELL

Registrado el 21/11/2023 a las 14:52
No de entrada 2996 / 2023

Dirección General de Economía
Subdirección General de Modelo Económico
Pl. Nápoles y Sicilia, 10. 46003 Valencia

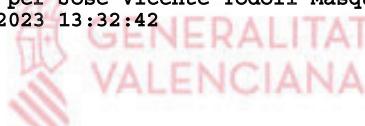
Se adjunta además copia del citado informe de la Abogacía de la Generalitat.

Documentación justificativa de la alegación:

- INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT, EJERCICIO 2021, DE LA SINDICATURA DE CUENTAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA.
- INFORME JURIDICO EN RELACION CON LA CONSULTA PLANTEADA ACERCA DE LA NECESIDAD DE PUBLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS EN BASE AL ARTÍCULO 168.1, LETRAS A) Y B) DE LA LEY 1/2015, DE 6 DE FEBRERO, DE HACIENDA PÚBLICA, DEL SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL Y DE SUBVENCIONES, EN EL DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA, ADEMÁS DE LA PUBLICACIÓN EN LA WEB DE LA CONSELLERÍA Y EN LA BDNS

Valencia,

Firmat per José Vicente Todolí Masquefa el
14/11/2023 13:32:42



El Director General de Economía

El document original conté almenys una firma
realitzada fora de la Seu Elèctronica i que no ha
pogut validar. Si necessiteu obtenir el document amb
les firmes originals, accediu amb el CSV en la Seu
Elèctronica.

CSV [REDACTED] URL de validació: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=F65B8JVS 21ID272X FIM2S5HZ>



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Codi Segur de Verificació: [REDACTED]

SC22_Aleg_SUBV_resp_06

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>

Pàg. 2 de 2



SELO
Registrado el 21/11/2023 a las 14:52
Número de entrada 2996 / 2023

**ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y COOPERACIÓN
AL DESARROLLO AL INFORME DE AUDITORIA DE LEGALIDAD DE LAS SUBVENIONES
Y AYUDAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT EJERCICIO 2022**

PRIMERA ALEGACIÓN

**SECCIÓN 22 CONSELLERIA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA,
COOPERACIÓN Y CALIDAD DEMOCRÁTICA. PAGINA 69**

**5.13.1 LÍNEA S6556 SUBVENCIONES A ONGD PARA ACCIONES DE
DESARROLLO**

En relación a la línea S6556, la Sindicatura de Cuentas refleja en su informe una incidencia de carácter técnico, relativa a los indicadores previstos en el PES, señalando que no son adecuados para evaluar la consecución de los objetivos alcanzados con las actuaciones subvenciones subvencionadas, sino que únicamente miden el grado de avance de la actividad administrativa de la Administración (número de solicitudes, número de ONGD subvencionadas, número de informes de evaluación).

A este respecto cabe decir, que, por un lado, esta línea supone la financiación de ayudas o subvenciones a realizar en proyectos financiados se realizan en terceros países, lo que supone una limitación en la definición de los indicadores.

Por otro lado, las subvenciones concedidas en el marco del programa 134.10 de la Dirección General de Cooperación Internacional al Desarrollo tienen carácter plurianual. De este modo los plazos de ejecución de los proyectos de cooperación oscilan entre los 12 y los 36 meses, en base a la peculiaridad de la tramitación de las subvenciones de cooperación, que en convocatoria de año "n", los proyectos comienzan a ejecutarse en el año "n+1" y la finalización de los proyectos oscila entre "n+2 y n+3". Además, los proyectos están sujetos con frecuencia a ampliaciones de plazo de ejecución, ya que su desarrollo viene determinado por factores contextuales que no siempre son previsibles en el momento de su formulación. Por tanto, hasta 2 a 4 años posteriores al ejercicio presupuestario del año en que se concedió la subvención no es posible ejecutar el control material posterior. Ello genera, per se, una

El documento original contiene al menos una firma
realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se
pudo validar. Si necesita obtener el documento con
las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede
Electrónica.

CSV: [REDACTED] M URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=F6GE9GSA JSRV3JDL 8NCMXEZM>



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación:

SC22_Aleg_SUBV_resp_16

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 3



SELLO

Registrado el 21/11/2023 a las 14:52
No de entrada 2996 / 2023

El documento original contiene al menos una firma
realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se
pudo validar. Si necesita obtener el documento con
las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede
Electrónica.

dificultad añadida para determinar indicadores de consecución de los objetivos alcanzados con las ayudas, no obstante, se estudiará, por parte de la dirección general, nuevos indicadores que permitan mejorar los existentes y adecuarlos la recomendación formulada.

Respecto a la segunda de las recomendaciones relativa a que el plan de control determine el plazo para realizar las actuaciones de comprobación, se recogerá en la redacción del nuevo plan de control que se elabore.

SEGUNDA ALEGACIÓN

SECCIÓN 22 CONSELLERIA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA, COOPERACIÓN Y CALIDAD DEMOCRÁTICA. PAGINA 69 Y 70

5.13.2 LINEA S6486 ACCIONES INSTITUCIONALES DE AYUDA HUMANITARIA

En relación a la Línea S6489, corresponde a ayudas concedidas de forma directa a cinco beneficiarios en virtud del artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, respecto a la incidencia más relevantes cabe argumentar:

1. Los indicadores previstos en el PES, se elaboran con arreglo a los mismos criterios señalados en la línea S 6556, no obstante, tal y como ya se ha señalado, se estudiarán por parte de la dirección general, nuevos indicadores que permitan mejorar los existentes y adecuarlos la recomendación formulada.

2. Respecto a la segunda de las consideraciones relativa a la publicación en el Diario Oficial, y de conformidad con el art 20 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, no se procedido a su publicación al no establecerse en ninguna de sus cláusulas, ni tratarse de un convenio marco. En todo caso, la publicación debe realizarse “mediante resolución del órgano superior o directivo responsable del Registro”, por lo que no es responsabilidad de la dirección competente en su tramitación. Se reproduce a continuación el citado precepto:

“Artículo 20. Publicación de los convenios

CSV [REDACTED] URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=F6GE9GSA JSRV3JDL 8NCMXEZM>



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: [REDACTED]

SC22_Aleg_SUBV_resp_16La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>



SELLO

Registrado el 21/11/2023 a las 14:52
No de entrada 2996 / 2023

El documento original contiene al menos una firma
realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se
pudo validar. Si necesita obtener el documento con
las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede
Electrónica.

Cuando una norma legal o reglamentaria lo exija, se disponga en el propio convenio, o esta revista la naturaleza de convenio marco, los convenios suscritos y, en su caso, su modificación, prórroga, suspensión o extinción, una vez inscritos en el Registro, deberán publicarse en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana mediante resolución del órgano superior o directivo responsable del Registro. Dicha publicación deberá realizarse en el plazo máximo de diez días hábiles desde su inscripción, salvo que la correspondiente disposición o convenio indique un plazo distinto.

En estos casos, los sujetos mencionados en el artículo 15.1 del presente decreto enviarán al Registro, además de la documentación prevista en el artículo 17.3 de este decreto, el texto del documento suscrito en el formato que determine la normativa reguladora de la publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana."

3.- Respecto a la conveniencia que el plan de control determine el plazo para realizar las actuaciones de comprobación, se recogerá en la redacción del nuevo plan de control que se elabore.

El director General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo

Firmado por Pedro Carceller Icardo el
16/11/2023 06:25:26
Cargo: DIRECTOR GENERAL DE INCLUSIÓN Y
COOPERACIÓN AL DESARROLLO

CSV [REDACTED] URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=F6GE9GSA JSRV3JDL 8NCMXEZM>



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: [REDACTED]

SC22_Aleg_SUBV_resp_16La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>



ANEXO II

Informe sobre las alegaciones presentadas



ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS AL BORRADOR DEL INFORME DE AUDITORÍA DE LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT. EJERCICIO 2022

La Intervención General de la Generalitat (IGG) remitió el 17 de noviembre de 2023 las alegaciones de:

1. Presidencia (incluye las alegaciones de la Dirección General de Administración Local y de la Subdirección General de Organización y Coordinación)
2. Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte
3. Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda
4. Conselleria de Justicia e Interior (incluye las alegaciones de la Dirección General de Atención a las Víctimas)
5. Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio (incluye las alegaciones de la Dirección General de Transportes y Logística)
6. Conselleria de Sanidad (incluye las alegaciones de la Dirección General de Farmacia)
7. Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (incluye las alegaciones de la Dirección General de Deporte y de la Dirección General de Ciencia e Investigación)
8. Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca (incluye las alegaciones de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera)
9. Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo (incluye las alegaciones de la Dirección General de Emprendeduría e Internacionalización)

Por otro lado, al margen de las alegaciones remitidas por la Intervención General, a través del Registro de la Sindicatura de Comptes se recibieron las siguientes alegaciones de:

10. Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, por medio de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, que las remitió el 15 de noviembre.
11. Dirección General de Economía, por medio de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, que las remitió el 17 de noviembre.

La IGG remitió el 21 de noviembre de 2023, de forma extemporánea:

12. Una alegación adicional de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo (Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda)



En esa misma fecha, la IGG remitió la alegación formulada por la Dirección General de Economía, ya remitida el 17 de noviembre por la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública.

Se han analizado las referidas alegaciones, respecto a las cuales se informa lo siguiente:

1. ALEGACIONES DE PRESIDENCIA

1.1 Primera alegación de la Dirección General de Administración Local

Apéndice 1, apartado 5.1.1, “Línea S0712. Ayudas destinadas a favorecer el acceso a los edificios municipales”, párrafo 4 (incidencia 1)

Comentarios

En el próximo PES 2024 relacionarán los indicadores con los objetivos específicos de las ayudas.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

1.2 Segunda alegación de la Dirección General de Administración Local

Apéndice 1, apartado 5.1.1, “Línea S0712. Ayudas destinadas a favorecer el acceso a los edificios municipales”, párrafo 5 (incidencia 2)

Comentarios

Se toma en consideración la recomendación de realizar la comprobación material y levantar actas de inspección.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

1.3 Tercera alegación de la Dirección General de Administración Local

Apéndice 1, apartado 5.1.2, “Línea S1261. Centro de desarrollo turístico del interior para el Distrito Digital en Alcoy”, párrafo 4 (incidencia 1)

Comentarios

Indican que el PES tiene carácter de planificación, por lo que los objetivos se concretarán posteriormente condicionados a la dotación de las diferentes líneas de subvención y a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio. Añaden que en el informe justificativo



de la necesidad se detalla de forma más específica el conjunto de actividades y usos a los cuales se canalizará la subvención.

En nuestra opinión, el PES, ya que tiene carácter de planificación, debe contener los elementos básicos del marco lógico de la intervención, esto es, la relación existente entre los problemas y los objetivos planteados y la forma de evaluar su consecución una vez se haya realizado la actuación. Para ello es necesario que los objetivos sean lo suficientemente concretos para que puedan ser objeto de evaluación posterior.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

1.4 Cuarta alegación de la Dirección General de Administración Local

Apéndice 1, apartado 5.1.2, “Línea S1261. Centro de desarrollo turístico del interior para el Distrito Digital en Alcoy”, párrafo 5 (incidencia 2)

Comentarios

En la elaboración del próximo PES se tendrá en cuenta que los indicadores sean más precisos para que informen con mayor concreción del grado de consecución de los objetivos.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

1.5 Quinta alegación de la Dirección General de Administración Local

Apéndice 1, apartado 5.1.2, “Línea S1261. Centro de desarrollo turístico del interior para el Distrito Digital en Alcoy”, párrafo 6 (incidencia 3)

Comentarios

Entienden que la indicación contenida en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015 sobre el carácter del convenio o resolución de la subvención nominativa de bases reguladoras se refiere a su contenido y no al procedimiento a seguir para su tramitación.

Respecto al procedimiento a seguir, en este caso para el convenio, se ha seguido el establecido en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual regula los convenios que subscriba la Generalitat y su registro.

Además, entienden que el apartado 3 del artículo 9 de la LGS no puede leerse aisladamente del apartado 2 del mismo artículo.



Está claro que la orden (o, en su caso, el decreto del presidente) que aprueba las bases reguladoras, y que tendría la consideración de disposición de carácter general, es previo al otorgamiento de las subvenciones, y por eso es lógica la publicación de esas bases, para conocimiento general de los eventuales beneficiarios de la subvención. Pero, en el caso de una resolución de concesión de una línea nominativa o de un convenio de concesión, ni las bases reguladoras se aprueban previamente al otorgamiento de la subvención ni las bases reguladoras tienen el carácter de "norma", sino que se trata con carácter general de un acto administrativo.

A este respecto señalamos lo siguiente:

1º. La LGS, en su artículo 9.3, de carácter básico, obliga a que se publiquen, en el diario oficial correspondiente, las bases reguladoras "de cada tipo" de subvención. Por tanto, la LGS no hace distinciones, sino que impone dicha publicidad para las bases reguladoras de todos los tipos de subvenciones.

2º. En coherencia con lo dispuesto por el artículo 9.3 de la LGS, el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015 declara que la resolución de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras, y concreta su contenido mínimo.

3º. Las subvenciones nominativas no son las únicas cuyas bases reguladoras carecen de la naturaleza de disposición general; esta circunstancia se presenta en todos los casos en los que dichas bases están diseñadas exclusivamente para una única convocatoria y son válidas únicamente para su aplicación en esa ocasión específica, pero con efectos plúrimos en dicha instancia. En tales situaciones, según la jurisprudencia, nos encontramos ante actos singulares de aplicación plúrima. Es importante destacar que el artículo 9.3 no establece la obligatoriedad de la publicidad en función de la naturaleza de las bases reguladoras. Si se interpretara que dicha obligación solo se aplica cuando las bases tienen la naturaleza de disposición general, se estaría eximiendo de esa obligación a todas las bases reguladoras diseñadas exclusivamente para una convocatoria.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

1.6 Sexta alegación de la Dirección General de Administración Local

Apéndice 1, apartado 5.1.2, "Línea S1261. Centro de desarrollo turístico del interior para el Distrito Digital en Alcoy", párrafo 7 (incidencia 4)

Comentarios

Se considera la observación sobre la aprobación del plan de control previsto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



1.7 Séptima alegación de la Dirección General de Administración Local

Apéndice 1, apartado 5.1.4, “Línea T0249. Financiación de operaciones corrientes de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias”, párrafo 4 (incidencia 1)

Comentarios

Esta línea se ha venido clasificando desde 2016 como transferencia, al igual que otras líneas en las que el beneficiario era la FVMP. En 2023, Presidencia ha optado por modificar el PES 2021-2023 e incluir esta línea en la planificación estratégica.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

1.8 Octava alegación de la Dirección General de Administración Local

Apéndice 1, apartado 5.1.4, “Línea T0249. Financiación de operaciones corrientes de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias”, párrafo 7 (incidencia 2)

Comentarios

Presidencia expone que no ha publicado en el *DOGV* el convenio de concesión de la subvención nominativa porque el procedimiento a seguir no lo exige. Esta alegación es similar a la quinta alegación de la misma dirección general (véase comentarios en el punto 1.5 de este informe de alegaciones).

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

1.9 Novena alegación de la Dirección General de Administración Local

Apéndice 1, apartado 5.1.4, “Línea T0249. Financiación de operaciones corrientes de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias”, párrafo 8 (incidencia 3)

Comentarios

Aceptan el contenido de nuestro borrador y en 2023 exigirán al beneficiario acreditar el cumplimiento del artículo 18.4 de la LGS.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



1.10 Décima alegación de la Dirección General de Administración Local

Apéndice 1, apartado 5.1.4, “Línea T0249. Financiación de operaciones corrientes de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias”, párrafos 9 y siguientes (incidencia 4)

Comentarios

Manifiestan que el gasto total que justifica la FVMP es superior al importe subvencionado, pero no aportan documentación sobre lo expuesto en el borrador (que la memoria económica de la justificación no aporta el coste total de las distintas actividades realizadas, ni indica las desviaciones respecto del presupuesto de los proyectos subvencionados).

Tampoco aportan documentación que permita comprobar que el importe de la subvención no supera el coste de las actividades (cláusula 5^a del convenio), ni que haya acreditado en la justificación el importe, procedencia y aplicación de todos los fondos a las actividades subvencionadas (artículo 30.4 de la LGS).

Respecto a los justificantes aportados, aceptan las indicaciones de la Sindicatura y señalan que han optado por un modelo de control administrativo limitado revisando una muestra aleatoria del 68% de los documentos.

La comprobación de la Administración (artículo 32 de la LGS) ha de ser del 100% de la justificación documental, con independencia de lo que establezca el plan de control para la revisión material, que para esta línea no se aprobó.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

1.11 Undécima alegación de la Dirección General de Administración Local

Apéndice 1, apartado 5.1.4, “Línea T0249. Financiación de operaciones corrientes de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias”, párrafo 18 (incidencia 5)

Comentarios

Presidencia señala que no aprobó el plan de control del artículo 169.3 de la Ley 1/2015 porque en 2022 la línea estaba como transferencia. Además, también informa que la comisión mixta de seguimiento y control prevista por el Decreto 176/2014 no tiene esa función.

Esta Sindicatura, aunque la línea estaba codificada como transferencia, comprobó que *de facto* se gestionaba como subvención. Además, la justificación no obedecía a una transferencia, ni se le aplica el Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, para los entes del sector público instrumental.



Consecuencias en el Informe

Eliminar la frase “Alternativamente, se ha constituido la preceptiva comisión mixta de seguimiento a la que obliga la normativa autonómica. Sin embargo, del texto del acta que disponemos de 2022 y la certificación de la sesión de 2023 no se deduce que en su seno se hayan discutido las incidencias reseñadas en los puntos anteriores”, que figura en la incidencia 5 de la línea T0249 del apartado 5.1.4 del apéndice 1.

1.12 Decimosegunda alegación de la Dirección General de Administración Local

Apéndice 1, apartado 5.1.5, “Línea S1088. Ayudas a municipios para transporte público”, párrafos 5 a 10 (incidencias 1 a 5)

Comentarios

Se toman en consideración las recomendaciones del borrador del Informe.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

1.13 Primera alegación de la Subdirección General de Organización y Coordinación

Apéndice 1, apartado 5.1.3, “Línea S7028. Promoción y fomento de actividades de interés público, sociocultural, económico o humanitario de la Comunitat Valenciana”, párrafos 5 a 8 (incidencias 1 a 4)

Comentarios

Desde la Subdirección nos transmiten que no alegan y que los aspectos de estos párrafos son consideraciones que se han de transmitir y valorar por los órganos competentes para su regulación.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



1.14 Segunda alegación de la Subdirección General de Organización y Coordinación

Apéndice 1, apartado 5.1.3, “Línea S7028. Promoción y fomento de actividades de interés público, sociocultural, económico o humanitario de la Comunitat Valenciana”, párrafo 9 (incidencia 5)

Comentarios

El órgano gestor toma en consideración el contenido del borrador respecto a los beneficiarios y la publicidad del artículo 18.3 de la LGS.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

1.15 Tercera alegación de la Subdirección General de Organización y Coordinación

Apéndice 1, apartado 5.1.3, “Línea S7028. Promoción y fomento de actividades de interés público, sociocultural, económico o humanitario de la Comunitat Valenciana”, párrafo 10 (incidencia 6), página 38

Comentarios

El órgano gestor toma en consideración el contenido del borrador.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

1.16 Cuarta alegación de la Subdirección General de Organización y Coordinación

Apéndice 1, apartado 5.1.3, “Línea S7028. Promoción y fomento de actividades de interés público, sociocultural, económico o humanitario de la Comunitat Valenciana”, párrafo 11 (incidencia 7)

Comentarios

La Conselleria nos indica que, para evitar que la subcontratación exceda el porcentaje que figura en la orden reguladora de la ayuda, las bases reguladoras del ejercicio 2023 permiten ya subcontratar la totalidad de la actividad subvencionada.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



1.17 Quinta alegación de la Subdirección General de Organización y Coordinación

Apéndice 1, apartado 5.1.3, “Línea S7028. Promoción y fomento de actividades de interés público, sociocultural, económico o humanitario de la Comunitat Valenciana”, párrafo 12 (incidencia 8)

Comentarios

Manifiestan que su plan de control es abierto y que, en la práctica, se ejecuta sujeto a las necesidades laborales del departamento y que únicamente se efectúa mediante controles administrativos. Toman en consideración lo expuesto respecto al plan de control material.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

2. ALEGACIONES DE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERIA DE CULTURA Y DEPORTE

2.1 Primera alegación

Apartado 5, “Recomendaciones”

Comentarios

La Conselleria discrepa sobre la primera de nuestras recomendaciones, argumentando que ni la LGS ni la Ley 1/2015 prescriben la necesidad de motivar de manera objetiva, razonable y proporcionada las razones que justifican el otorgamiento de las subvenciones nominativas.

Dado que no existe precepto normativo que así lo exija, esta Sindicatura no ha manifestado que concurra un incumplimiento legal, sino que, sobre la base de dotar de mayor transparencia a las actuaciones de la Administración, consideramos que sería una buena práctica motivar la consignación de una ayuda nominativa en los presupuestos.

En el ámbito del derecho administrativo, la motivación es una manifestación y exigencia del principio de transparencia y del derecho de los ciudadanos a la buena administración. La finalidad de nuestra recomendación es garantizar que las excepciones previstas en la LGS se apliquen para subvencionar actividades de interés y no a personas físicas o jurídicas concretas; es decir, que se subvencione “lo que hace alguien”, y no se subvencione “por ser alguien”.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



2.2 Segunda alegación

Apéndice 1, apartado 4, “Planes estratégicos”, subapartado “Sobre el momento de aprobación de los planes”

Comentarios

La Conselleria interpreta que el carácter previo del artículo 164 de la Ley 1/2015 lo es antes del otorgamiento de las subvenciones, mientras que la Sindicatura interpreta el carácter previo del Plan Estratégico de Subvenciones, en el sentido del artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece como uno de los principios que debe respetar en su actuación cualquier Administración pública el de la “planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas”. La planificación estratégica debe ir más allá de un esfuerzo formal por cumplir con la normativa. El PES debe ser el resultado de un proceso reposado de decisión acerca de la orientación que deben seguir las políticas públicas.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

2.3 Tercera alegación

Apéndice 1, apartado 4, “Planes estratégicos”, subapartado “Sobre la publicidad de los planes”

Comentarios

Aceptan la recomendación de publicar en la BDNS. Además, el nuevo departamento del Consell Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte solicitará el alta y publicará el futuro PES 2021-2026.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

2.4 Cuarta alegación

Apéndice 1, apartado 4, “Planes estratégicos”, subapartado “Sobre el sistema de seguimiento de las ayudas previsto en los planes”

Comentarios

El órgano gestor acepta la observación realizada y comunican que, en la medida de lo posible, adoptará las medidas de gestión para la completa implementación de indicadores que aborden aspectos de eficacia, efectividad y resultado en todas las líneas de subvención.



Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

2.5 Quinta alegación

Apéndice 1, apartado 5.5.4, “Línea S1040. Ayudas al personal artístico y técnico como consecuencia de la pandemia COVID-19”, párrafo 4 (incidencia 1)

Comentarios

El órgano gestor acepta concretar el objetivo si se plantean las mismas ayudas en un futuro y modificar, en su caso, el PES.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

2.6 Sexta alegación

Apéndice 1, apartado 5.5.4, “Línea S1040. Ayudas al personal artístico y técnico como consecuencia de la pandemia COVID-19”, párrafo 5 (incidencia 2)

Comentarios

El órgano gestor acepta concretar los indicadores de evaluación si se plantean las mismas ayudas en un futuro y modificar, en su caso, el PES.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

2.7 Séptima alegación

Apéndice 1, apartado 5.5.4, “Línea S1040. Ayudas al personal artístico y técnico como consecuencia de la pandemia COVID-19”, párrafo 6 (incidencia 3)

Comentarios

El órgano gestor toma nota de las indicaciones respecto del plan de control.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



3. ALEGACIONES DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA

Primera alegación

3.1 Apéndice 1, apartado 5.10.3, “Línea S1083. Proyecto Piloto Itinerario”, párrafo 5 (incidencia 1)

Comentarios

Alegan que se ha cumplido con la previsión legal del artículo 168.1.c) de la Ley 1/2015, sobre la necesidad de acreditar la dificultad de realización de una convocatoria pública. Además, no prevén la necesidad de aportar ningún registro de posibles entidades participantes, que por otro lado no existe.

La memoria de la directora general de Acción Comunitaria y Barrios Inclusivos, con fecha de 8 de junio de 2022, justifica la imposibilidad de acudir a la concurrencia competitiva porque las entidades beneficiarias tienen que ajustarse a una metodología particular de ensayo controlado aleatorio (RCT) donde la experiencia en la gestión y ejecución de itinerarios es esencial para que los resultados sean los adecuados para la finalidad perseguida, además de que es necesario disponer de un procedimiento ágil que permita la concesión de la ayuda de la forma más eficaz e inmediata para disponer de un plazo suficiente para el correcto desarrollo de los proyectos.

Consecuencias en el Informe

Eliminar la incidencia 1 de la línea S1083 que consta en el apartado 5.10.3 del apéndice del borrador del Informe.

3.2 Segunda alegación

Apéndice 1, apartado 5.10.3, “Línea S1083. Proyecto Piloto Itinerario”, párrafo 6 (incidencia 2)

Comentarios

Esta línea no fue incluida por error en la modificación del PES. El órgano gestor procederá a la subsanación de esta incidencia.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



3.3 Tercera alegación

Apéndice 1, apartado 5.10.3, "Línea S1083. Proyecto Piloto Itinerario", párrafo 7 (incidencia 3)

Comentarios

Se acepta la observación formulada y se realizarán las gestiones oportunas para la incorporación de esta línea en el plan de control de la Conselleria.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

4. ALEGACIONES DE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA E INTERIOR

4.1 Primera alegación

Apéndice 2, cuadro 18, sección 07

Comentarios

Indican que no responden a la recomendación recogida en el cuadro 18 porque no es de su competencia.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

4.2 Segunda alegación

Apéndice 1, apartado 5.3.1, "Línea S7380. Formación para el empleo en las Administraciones públicas de las entidades locales"

Indican que tras la entrada en vigor del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, las competencias en función pública corresponden a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, que en su caso formulará las alegaciones que considere oportunas sobre la línea S7380.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



4.3 Tercera alegación

Apéndice 1, apartado 5.3.2, "Línea S8422. Consejo Valenciano de Colegios de Abogados de la Comunitat Valenciana"

Comentarios

Indican que la Dirección General de Atención a las Víctimas adjunta informe específico de alegaciones, competente para ello según el Decreto 134/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del ROF de la Conselleria. Véanse los puntos 4.4 a 4.8 de este informe de alegaciones.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

4.4 Cuarta alegación (primera alegación de la Dirección General de Atención a las Víctimas)

Apéndice 1, apartado 5.3.2, "Línea S8422. Consejo Valenciano de Colegios de Abogados de la Comunitat Valenciana" párrafo 5 (incidencia 1)

Comentarios

Respecto de los indicadores de seguimiento en el PES para esta línea, indican que esta línea se incluyó por primera vez en el presupuesto de la Generalitat de 2021, con la consiguiente dificultad de prever las actuaciones de carácter humanitario.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

4.5 Quinta alegación (segunda alegación de la Dirección General de Atención a las Víctimas)

Apéndice 1, apartado 5.3.2, "Línea S8422. Consejo Valenciano de Colegios de Abogados de la Comunitat Valenciana", párrafo 6 (incidencia 2)

Comentarios

La disposición 8^a de la resolución de concesión de la subvención recoge las obligaciones asumidas por el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados de la Comunitat Valenciana.

En nuestra opinión, este hecho no suple la obligación de formalizar un convenio, que esté firmado por ambas partes, el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora.



Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

4.6 Sexta alegación (tercera alegación de la Dirección General de Atención a las Víctimas)

Apéndice 1, apartado 5.3.2, "Línea S8422. Consejo Valenciano de Colegios de Abogados de la Comunitat Valenciana", párrafo 7 (incidencia 3)

Comentarios

En la resolución de concesión para el año 2023 se ha subsanado la relativa al periodo durante el cual pueden realizarse las actuaciones subvencionables. Así se había hecho constar en el borrador del Informe.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

4.7 Séptima alegación (cuarta alegación de la Dirección General de Atención a las Víctimas)

Apéndice 1, apartado 5.3.2, "Línea S8422. Consejo Valenciano de Colegios de Abogados de la Comunitat Valenciana", párrafo 8 (incidencia 4)

Comentarios

La Conselleria, a finales de 2022, mantuvo reuniones con el CVCA y los colegios de la Abogacía con el fin de que la información se trasladara de forma rigurosa, cumplimentando una plantilla modelo, con lo que es previsible que se subsanen en el futuro los defectos que esta Sindicatura ha identificado en la documentación justificativa.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



4.8 Octava alegación (quinta alegación de la Dirección General de Atención a las Víctimas)

Apéndice 1, apartado 5.3.2, "Línea S8422. Consejo Valenciano de Colegios de Abogados de la Comunitat Valenciana", párrafo 9 (incidencia 5)

Comentarios

La Conselleria resalta en su alegación que el contenido del plan de control sí se adecúa al artículo 169 de la Ley 1/2015, al prever un control administrativo de la documentación aportada como justificación sobre el 100% de las actuaciones subvencionadas y gastos directos. Esta Sindicatura considera que ese es el control al que se refiere el apartado 2 del artículo 169 de la Ley 1/2015 ("la comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida se realizará mediante la revisión de la documentación que al efecto se haya establecido en sus bases reguladoras como de aportación preceptiva por la persona beneficiaria o, en su nombre, por la entidad colaboradora, para el pago de la ayuda"). Por otra parte, señalan que la memoria de las actuaciones supone la materialización del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

El plan de control tiene como finalidad la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, o la existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad. Consideramos que el plan elaborado por la Conselleria no cumple estrictamente lo previsto en el apartado 3 del artículo 169, pues no concreta las comprobaciones a realizar *in situ* ni el tamaño de la muestra a realizar.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

5. ALEGACIONES DE LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO

5.1 Punto 1º de la única alegación de la Dirección General de Transportes y Logística

Apéndice 1, apartado 5.4.1, "Línea S8844. Subvenciones empresas de transporte en materia de movilidad sostenible" (párrafo 4)

Comentarios

Desde la Conselleria nos explican los objetivos perseguidos por esta ayuda de conformidad con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. La línea S8844 no surge por iniciativa de la Generalitat, sino que fue planteada por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Reiteramos que hubiera sido oportuno que el PES hiciera



referencia en este caso a la existencia de unos indicadores que vienen impuestos por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

5.2 Punto 2º de la única alegación de la Dirección General de Transportes y Logística

Apéndice 1, apartado 5.4.1, “Línea S8844. Subvenciones empresas de transporte en materia de movilidad sostenible” (párrafo 5)

Comentarios

La Conselleria argumenta el motivo por el cual no era oportuno aprobar con carácter previo el plan de control, e indica que dicho plan está en proceso de publicación.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

6. ALEGACIONES DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD

6.1 Primera alegación de la Subsecretaría

Apéndice 2, cuadro 18, sección 10, párrafo 1

Comentarios

La Conselleria no contestó a los dos oficios (de fechas 18 de abril y 12 de junio de 2023) de seguimiento del Informe de auditoría de cumplimiento de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat del ejercicio 2021.

En este momento de alegaciones al informe respecto de la gestión de 2022, la Conselleria dice que aprueba el PES o sus actualizaciones una vez tiene conocimiento de la aprobación de los presupuestos anuales, pero no se manifiesta sobre las recomendaciones que se hacían en el cuadro 18 del apéndice 2 respecto de la gestión de subvenciones del ejercicio 2021.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



6.2 Segunda alegación de la Subsecretaría

Apéndice 2, cuadro 18, sección 10, párrafo 2

Comentarios

La Conselleria manifiesta que acepta la recomendación y que publicará el PES en la BDNS. Consultada la BDNS el 16 de noviembre de 2023, no consta que se haya insertado el PES 2020-2023 ni sus modificaciones.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

6.3 Tercera alegación de la Subsecretaría

Apéndice 2, cuadro 18, sección 10, párrafo 3

Comentarios

Respecto a aprobar, para toda la Generalitat, unas normas de evaluación de los PES, comenta la Conselleria que debería impulsarse desde Hacienda.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

6.4 Cuarta alegación de la Subsecretaría

Apartado 4, “Planes estratégicos”, cuadro 13

Comentarios

La Conselleria de Sanidad, respecto a aprobar los PES y sus actualizaciones con antelación al ejercicio de aplicación, responde que los programas y líneas de subvención quedan condicionados a la aprobación de los presupuestos de la Generalitat y que el carácter previo que exige la norma implica que se realice antes de la convocatoria. Es el mismo sentido que la segunda alegación de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte (véanse comentarios en el punto 2.2 de este informe de alegaciones).

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



6.5 Quinta alegación de la Subsecretaría

Apartado 4, "Planes estratégicos", cuadro 13

Comentarios

La Conselleria señala que sí existe informe de seguimiento de la evaluación de cada ejercicio donde ya se recogen los resultados de cada línea del plan estratégico.

Esta circunstancia ya está correctamente reflejada en el cuadro 13, pues hemos otorgado la puntuación de 1 (que equivale a que sí cumple) a la pregunta "¿Se ha emitido anualmente un informe sobre el grado de avance de la aplicación del plan?"

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

6.6 Sexta alegación de la Subsecretaría

Apéndice 1, apartado 5.6.1, "Línea S3225. Fomento asociacionismo: ayuda voluntariado para la ayuda y autoayuda a pacientes crónicos", párrafos 5 a 7 (incidencias 1 a 3)

Comentarios

Toman en consideración nuestras observaciones de cara a la convocatoria del próximo ejercicio.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

6.7 Séptima alegación de la Subsecretaría

Apéndice 1, apartado 5.6.2, "Línea S0117. Impulso y gobernanza de la investigación e innovación en biomedicina", párrafo 4 (incidencia 1)

Comentarios

Respecto a que las subvenciones nominativas concreten los proyectos o actuaciones que son objeto de subvención directa, la Conselleria alega que la orden de Hacienda para elaborar los presupuestos no les obliga y que en la ficha FP7 ya consta de forma básica el objeto. Añaden que tendrán en cuenta el resto de las observaciones.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



6.8 Octava alegación de la Subsecretaría

Apéndice 1, apartado 5.6.3, “Línea S7484. Ayudas a colectivos especialmente vulnerables: pensionistas”, párrafos 6 y 10 (incidencias 2 y 5)

Comentarios

La Conselleria tomará en consideración el contenido del informe en cuanto a detallar los objetivos e incluir indicadores de resultado en los PES y en lo relativo al plan de control de comprobación material de la subvención.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

6.9 Novena alegación de la Subsecretaría

Apéndice 1, apartado 5.6.4, “Líneas T0443. Universitat de València - Estudi General, T0442. Universidad Miguel Hernández de Elche, y T0474. Universitat Jaume I de Castellón”, párrafos 2 y 3

Comentarios

La Conselleria indica que estas líneas son transferencias y no subvenciones. Así lo hemos reflejado en el borrador.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

6.10 Primera alegación de la Dirección General de Farmacia

Apéndice 1, apartado 5.6.3, “Línea S7484. Ayudas a colectivos especialmente vulnerables: pensionistas”, párrafo 5 (incidencia 1)

Comentarios

La incidencia 1 está relacionada con el objetivo que se plantea en el PES, que consideramos demasiado amplio. La Conselleria expone que el objeto es el que está en el Decreto 209/2021, de 23 de diciembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria de concesión de las subvenciones.

En nuestra opinión, no debe confundirse el objeto del Decreto con el objetivo de la planificación estratégica de subvenciones.



Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

6.11 Segunda alegación de la Dirección General de Farmacia

Apéndice 1, apartado 5.6.3, "Línea S7484. Ayudas a colectivos especialmente vulnerables: pensionistas", párrafo 7 (incidencia 3)

Comentarios

El informe expone la observación de la Intervención General respecto a la no idoneidad para alcanzar el objeto de la convocatoria de esta subvención del instrumento jurídico regulado en el apartado C del artículo 168.1 de la Ley 1/2015, puesto que son ayudas que se están dando varios años ya.

La Conselleria adjunta dos informes emitidos por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios fechados en diciembre de 2021 en respuesta al informe de la Abogacía General de la Generalitat y al de la Intervención General al proyecto de decreto del Consell con las bases y convocatoria (Decreto 209/2021). Estos informes argumentan que no es necesario exponer de manera diferenciada las circunstancias que dificultan la convocatoria pública, de las razones de interés público, social, económico y humanitario que justifican la concesión directa. En cualquier caso, ambos aspectos fueron expuestos en la documentación preparatoria de este decreto.

Considerando que el Tribunal Supremo, en sentencia de 14 de noviembre de 2011, no considera necesario exigir que la Administración haya de justificar la dificultad de acudir al procedimiento de concurrencia competitiva, siendo suficiente con que acredite que la subvención satisfará un interés general, aceptamos la alegación.

Consecuencias en el Informe

Eliminar la incidencia 3 de la línea S7484 que consta en el apartado 5.6.3 del apéndice del borrador del Informe.

6.12 Tercera alegación de la Dirección General de Farmacia

Apéndice 1, apartado "Línea S7484. Ayudas a colectivos especialmente vulnerables: pensionistas", párrafos 8 y 9 (incidencia 4)

Comentarios

La Conselleria aduce que la razón por la que las mencionadas subvenciones se aplican a colectivos concretos, como por ejemplo los pensionistas, es debido no solo al criterio de rentas inferiores a 18.000 euros, sino porque se trata de colectivos desfavorecidos, merecedores de especial amparo constitucional, lejos del disfrute efectivo del derecho a la prestación farmacéutica.



Según la propia memoria justificativa del proyecto de decreto que las regula, estas ayudas no son un "mero soporte analítico o vehículo procedural para la prestación de asistencia social a favor de los colectivos establecidos contemplados en el artículo 3 del presente decreto", sino que la ayuda se justifica porque "la falta de adherencia a los tratamientos representa un problema de salud que trasciende de la esfera personal del paciente y que puede constituir un obstáculo a los objetivos de salud globales".

La mencionada memoria justifica la necesidad de estas ayudas indicando literalmente que "las personas beneficiarias de las presentes subvenciones se encuentran en una situación real de necesidad, **derivado de los medios económicos que las mismas poseen**, hasta el punto de que dicha situación económica es un criterio que puede interferir en el no inicio de tratamientos farmacológicos prescritos por personal facultativo y de abandono de los mismos".

En definitiva, no encontramos argumentos suficientes en la memoria señalada por la Conselleria en su alegación que justifiquen **que la ayuda no deba extenderse a pacientes que, sin pertenecer a uno de los colectivos vulnerables, carezcan de recursos económicos suficientes que les hagan plantearse el inicio o el abandono de un tratamiento farmacológico**, circunstancia que, si ocurriese, también sería un problema de salud con transcendencia fuera de la esfera personal del paciente.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

7. ALEGACIONES DE LA CONSELLERIA DE EDUCACION, UNIVERSIDADES Y EMPLEO

7.1 Única alegación de la Dirección General de Deporte

Apéndice 1, apartado 5.11.1, "Línea S5129. Convenio Ayuntamiento Xàbia", párrafos 6 a 8 (incidencias 1 a 3)

Comentarios

El contenido de la alegación no aporta ninguna información adicional de la que ya se disponía.

Por una parte, la Dirección General de Deporte (órgano de gestión de la ayuda) señala que el PES sí incluye indicadores de evaluación de la línea (firma del convenio y estado de ejecución), aspecto que queda suficientemente explicado por esta Sindicatura a lo largo del borrador en el sentido de que no pueden considerarse más que indicadores de actividad administrativa y en ningún caso indicadores de resultados.

En segundo lugar, sobre la no publicación del convenio en el DOGV, la Dirección General de Deporte considera suficiente publicidad el que dicho documento se anote en el Registro de Convenios de la Generalitat.



Por último, el órgano gestor indica que se lleva a cabo un pleno control material de las actuaciones. Desconocemos el alcance de este control que, en cualquier caso, debía haberse hecho constar en el plan de control al que obliga el artículo 169.3 de la Ley 1/2015.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

7.2 Primera alegación de la Dirección General de Ciencia e Innovación

Apéndice 1, apartado 5.12.1, “Línea S4015. Programa de I+D+i Comunitat Valenciana: ayudas para el fomento y apoyo a la I+D+i”, párrafo 5 (incidencia 1)

Comentarios

No consideramos que el contenido aportado por la Conselleria pueda entenderse como una alegación.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

7.3 Segunda alegación de la Dirección General de Ciencia e Innovación

Apéndice 1, apartado 5.12.1, “Línea S4015. Programa de I+D+i Comunitat Valenciana: ayudas para el fomento y apoyo a la I+D+i”, párrafo 6 (incidencia 2)

Comentarios

Con independencia de que en el plan de control no está previsto, el órgano gestor sí verifica algunas de las declaraciones responsables presentadas por los beneficiarios.

Por otra parte, el plan de control señala que el mencionado control se llevará a cabo una vez finalice la ejecución de todos los expedientes de ayudas que componen cada una de las convocatorias.

Consecuencias en el Informe

Eliminar la frase “En el plan **no se determina el plazo** para realizar las actuaciones”, que figura en la incidencia 2 de la línea S4015 del apartado 5.12.1 del apéndice 1.



7.4 Tercera alegación de la Dirección General de Ciencia e Innovación

Apéndice 1, apartado 5.12.2, "Línea S8742. Estrategia conjunta de investigación e innovación en ciencias marinas (Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia)", párrafo 3

Comentarios

La Conselleria aporta evidencia de la publicación en la BDNS del convenio suscrito.

Consecuencias en el Informe

Eliminar la frase "Además, en este caso el convenio suscrito tampoco está publicado en la BDNS" del párrafo 3 del apartado 5.12.2 del apéndice 1.

8. ALEGACIONES DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

8.1 Única alegación de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera

Apéndice 1, apartado 5.8.3, "Línea S8681. Ayudas urgentes para paliar los daños producidos en las explotaciones agrarias", párrafo 6 (incidencia 2)

Comentarios

Desde la Conselleria aportan un informe final de ejecución del plan de control, fechado el 14 de noviembre de 2023 y suscrito por la directora general de Producción Agrícola y Ganadera.

Consecuencias en el Informe

Añadir al final del párrafo de la incidencia 2 de la línea S8681 del apartado 5.8.3 del apéndice 1:

"En periodo de alegaciones, el órgano gestor nos ha remitido el mencionado informe final".



9. ALEGACIONES DE LA CONSELLERIA DE INNOVACION, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

9.1 Punto 1º de la única alegación de la Dirección General de Emprendeduría e Internacionalización

Apéndice 1, apartado 5.7.1, "Línea S8013. Apoyo a la promoción exterior de la Comunitat Valenciana"

Comentarios

La Conselleria argumenta que el sistema de indicadores elegido (número de acciones subvencionadas en cada tipo de acción) permite valorar, en un contexto tan cambiante, las acciones por las que apuestan las empresas en sus planes de internacionalización y con base en ello orientar las convocatorias a sus necesidades y favorecer su internacionalización.

Esta consideración ya fue tenida en cuenta en la fase de discusión técnica y no consta esta incidencia en el borrador remitido a alegaciones.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

9.2 Punto 2º de la única alegación de la Dirección General de Emprendeduría e Internacionalización

Apéndice 1, apartado 5.7.1, "Línea S8013. Apoyo a la promoción exterior de la Comunitat Valenciana", párrafo 4

Comentarios

La Conselleria señala que tendrán en cuenta nuestras indicaciones respecto del plan de control, si bien puntualiza que sí existe informe final de evaluación, aunque no está suscrito por el órgano directivo que aprobó el plan.

Consecuencias en el Informe

Modificar la última frase del cuarto párrafo del apartado 5.7.1 del apéndice 1, que queda redactada de la siguiente forma:

"También recomendamos que el resultado de la ejecución del plan de control, que se ha plasmado en un informe final de evaluación, sea suscrito por el órgano directivo que aprobó el plan."



10. ALEGACIONES DE LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO

10.1 Primera alegación de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental

Apéndice 1, apartado 5.8.2, "Línea S8162. Participación en las entidades competentes en la ejecución de planes zonales de residuos para inversiones destinadas a mejoras de instalaciones de gestión de residuos", párrafo 5 (incidencia 1)

Comentarios

La Conselleria considera adecuadas nuestras observaciones de que los indicadores previstos en el PES no miden el resultado de la intervención, por lo que se plantea que en la redacción de los próximos convenios se implementarán cláusulas en las que se prevea la elaboración de un informe sobre el incremento producido en la recuperación y reciclado de las fracciones de papel, cartón, metales, vidrio, plástico, biorresiduo y otras fracciones de residuos en relación con los equipos subvencionados.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

10.2 Segunda alegación de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental

Apéndice 1, apartado 5.8.2, "Línea S8162. Participación en las entidades competentes en la ejecución de planes zonales de residuos para inversiones destinadas a mejoras de instalaciones de gestión de residuos", párrafo 6 (incidencia 2)

Comentarios

La Conselleria tendrá en cuenta nuestras observaciones, si bien considera cumplida la obligación de publicidad al estar incluida esta línea en la ficha presupuestaria 7.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



10.3 Tercera alegación de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental

Apéndice 1, apartado 5.8.2, "Línea S8162. Participación en las entidades competentes en la ejecución de planes zonales de residuos para inversiones destinadas a mejoras de instalaciones de gestión de residuos", párrafo 7 (incidencia 3)

Comentarios

La Conselleria evaluará y aprobará para esta línea un plan de control tal y como prevé el artículo 169.3 de la Ley 1/2015.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

11. ALEGACIONES DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

11.1 Única alegación de la Dirección General de Economía

Apéndice 1, apartado 5.2.2, "Línea S5132. Convenio de apoyo a la Fundación para el Desarrollo y la Innovación de la Comunitat Valenciana", párrafo 6 (incidencia 3)

Comentarios

La Conselleria discrepa de nuestra conclusión con relación a la ausencia de publicación en diario oficial del convenio o resolución de concesión, apoyándose en el criterio de la Abogacía (según la cual no se exige por la normativa aplicable a las subvenciones nominativas su publicación en el DOGV).

Esta alegación está en la misma línea que la quinta alegación de la Dirección General de Administración Local (véanse comentarios en el punto 1.5 de este informe de alegaciones).

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



12. ALEGACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA

12.1 Primera alegación de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo

Apéndice 1, apartado 5.13.1, “Línea S6556. Subvenciones a ONGD para acciones de desarrollo”, párrafo 4

Comentarios

La Conselleria argumenta la dificultad de definir los indicadores de evaluación de consecución de los objetivos de la línea, si bien estudiarán nuevos indicadores para adecuarlos a nuestra recomendación.

Por otra parte, la redacción del nuevo plan de control detallará el plazo para las actuaciones de comprobación.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

12.2 Segunda alegación de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo

Apéndice 1, apartado 5.13.2, “Línea S6486. Acciones institucionales de ayuda humanitaria”, párrafos 4 a 6 (incidencias 1 a 3)

Comentarios

En primer lugar, la Conselleria indica que se estudiarán nuevos indicadores para el PES, que permitan mejorarlo y adecuarlo a la recomendación formulada.

Por otra parte, respecto a la incidencia relativa a la falta de publicación del convenio, reconsideramos esta incidencia dado que sí se publicó la Orden 2/2021, de 26 de mayo, de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, por la que se establecen las bases reguladoras y el procedimiento de concesión de subvenciones en materia de cooperación internacional al desarrollo (DOGV 9095, de 28/05/2021).

Por último, la redacción del nuevo plan de control detallará el plazo para las actuaciones de comprobación.

Consecuencias en el Informe

Eliminar la incidencia 2 de la línea S6486, que consta en el apartado 5.13.2 del apéndice del borrador del Informe.



En el apartado 2 del Informe, modificar el fundamento c. Donde indica "trece subvenciones nominativas", debe decir "doce subvenciones nominativas".



Documento bajo custodia en Sede Electrónica

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Informe legalidad subvenciones y ayudas Generalitat_2022_cas - SEFYCU 4686252

Puede acceder a este documento en formato PDF - PAdES y comprobar su autenticidad en la Sede Electrónica usando el código CSV siguiente:



URL (dirección en Internet) de la Sede Electrónica: <https://sindicom.sedipualba.es/>

Código Seguro de Verificación (CSV): KUAC JMZ3 PFFH 7RR4 PWMN

En dicha dirección puede obtener más información técnica sobre el proceso de firma, así como descargar las firmas y sellos en formato XAdES correspondientes.

Resumen de firmas y/o sellos electrónicos de este documento

Huella del documento para el firmante	Texto de la firma	Datos adicionales de la firma
	Vicent Cucarella Tormo Síndic Major	Firma electrónica - ACCV - 19/12/2023 7:49 VICENT CUCARELLA TORMO